

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5238

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5250 DEL MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2008



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. AGENDA. Modificación.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5230 y 5231.....	3
3. COMISIÓN ESPECIAL. Solicitud de revisión del acuerdo de la sesión N.º 4602, en relación con el plazo del nombramiento del Contralor universitario por tiempo indefinido.....	4
4. AGENDA. Modificación.....	58
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.....	59
6. VISITA. El Dr. Jorge Romero, Fiscal de FUNDEVI y el Lic. Roberto Guillén, delegado ejecutivo presentan informe anual.....	68
7. AGENDA. Ampliación.....	98
8. JURAMENTACIÓN. Directora de la Escuela de Comunicación Colectiva.....	99

Acta de la sesión **N.º 5238, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles dos de abril de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; M.Sc. Héctor González Morera, Rector *a. í.*; Dra. Montserrat Sagot, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil, MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky, y Dr. Héctor González.

Ausente con excusa: M.Sc. Mariana Chaves.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5230 ordinaria, del martes 4 de marzo de 2008, y 5231 ordinaria, del miércoles 5 de marzo de 2008.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5237.
3. Solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4602 del 12 de diciembre de 2000, en relación con el plazo del nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido.
4. Propuesta de creación del Departamento de Atención Farmacéutica y Farmacia Clínica (CPA-DIC-07-10).
5. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
6. Visita del Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, quien presentará el informe anual correspondiente al 2006 y 2007.
7. Juramentación de la magistra Carolina Carazo Barrantes, Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por el periodo del 9 de abril de 2008 al 8 de abril de 2012.

ARTÍCULO 1

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación en el orden del día para trasladar el caso sobre la propuesta de modificación del artículo 122, inciso f, del *Estatuto Orgánico*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Ricardo Solís.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para trasladar el caso sobre la propuesta modificación del artículo 122, inciso f, del *Estatuto Orgánico* como último punto de agenda.

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén.*****

ARTÍCULO 2

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5230, del 4 de marzo de 2008, y 5231, del 5 de marzo de 2008, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5230

Señalan observaciones de forma MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y ML Ivonne Robles para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5230, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Sr. Ricardo Solís y Sr. Luis Diego Mesén.

En discusión el acta de la sesión N.º 5231

Señalan observaciones de forma MBA Walther González, M.Sc. Ernestina Aguirre, ML Ivonne Robles y Dra. Montserrat Sagot para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5231 , y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Sr. Ricardo Solís y Sr. Luis Diego Mesén.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5230 y 5231, con modificaciones de forma.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. *****

*****A las nueve horas, sale de la sala de sesiones la Dra. Montserrat Sagot. *****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-08-1, presentado por la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario, a la vez le complace compartir la mesa con todos y todas.

Agradece el permiso que le fue concedido. Reconoce que su solicitud fue repentina y súbita; no obstante, considera que así son las oportunidades y la vida misma.

Manifiesta que su carta fue un poco sui generis, dado que no indicó en qué consistía el permiso, –era para cumplir un sueño, el cual, gracias a Dios, pudo ver cumplido–. Comenta que visitó el cerro Chirripó y recomienda que lo visiten, pues es un lugar maravilloso que les permite darse cuenta de que Costa Rica no tiene que envidiar a ningún país en cuanto a sitios turísticos.

Por otra parte, expresa que si bien el busto del Lic. Rodrigo Facio fue ubicado en el pasillo, en las afueras del Consejo, su deseo es que sea situado dentro y que se le coloque la placa respectiva, para que se le dé el lugar que don Rodrigo Facio merece.

Señala que quienes asistieron a la presentación del libro de don Rodrigo Facio, actividad organizada por distinguidos académicos y académicas de la Institución, se percataron del valor inestimable de un ser humano como él –don Rodrigo Facio–. Añade que se está cerca de la meta, pero es importante culminarla.

Asimismo, hace extensiva una felicitación, en el Día Internacional del Libro Infantil a todos y todas, especialmente a la ML Ivonne Robles. Cree que la lectura es hermosa por lo que los insta a que continúen leyendo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone que a raíz de la última solicitud del MBA Walther González, conversó con el Lic. Ramón Bonilla de la Rectoría para coordinar con la Rectoría sobre qué hacer para actuar en esa línea.

Coincide con el MBA Walther González en que es importante que se coloque una placa al busto de don Rodrigo Facio, que lo identifique, y se le dé el mantenimiento que corresponde. Menciona que está indagando con la Comisión respectiva las características que debe tener la placa.

Añade que no se ha decidido aún si el busto será colocado dentro de las instalaciones del Consejo Universitario o no; no obstante, considera que lo importante ahora es que se le dé el mantenimiento y que se coloque la placa.

Asimismo, indica que cuando tenga información más concreta en ese sentido la dará a conocer; por ahora, comunica que ya se han estado tomando las acciones pertinentes del caso.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece a la M.Sc. Marta Bustamante por las acciones que ha tomado al respecto.

*****A las nueve horas y diez minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís. *****

Destaca que la elaboración del presente dictamen ha requerido de la inversión de tiempo de la mayoría de los compañeros y compañeras del Plenario, así como de una serie de instancias de la UCR y de personas en particular.

Agradece los aportes en el análisis de este caso a: ML Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves y M.Sc. Marta Bustamante, quienes integran la Comisión Especial coordinada por él, experiencia que le place mucho dado el aprendizaje enriquecedor que se obtuvo a lo largo del recorrido .

Reconoce los aportes de la Dra. Montserrat Sagot, dado que, en un inicio, ella formó parte de la comisión, pero por razones de trabajo tuvo que separarse de la Comisión.

Propone iniciar la lectura del documento a partir de las reflexiones que hace la Comisión, pues la mayoría de los miembros del Consejo conocen el fondo del caso y lo han trabajado, excepto los representantes estudiantiles. Recuerda que esta mesa es soberana para decidir.

Reitera que en las reflexiones se recoge el trabajo sustantivo hecho por la Comisión y por las instancias que participaron.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- El 22 de agosto del 2006, en oficio OCU-414-2006, el Subcontralor de la Universidad de Costa Rica presentó al Consejo Universitario una solicitud de revisión al acuerdo tomado en la sesión N.º 4602, artículo 10, del 12 de diciembre de 2000, en relación con el nombramiento del Contralor universitario.
- 2- En la sesión N.º 5095 del 30 de agosto de 2006, el Consejo Universitario nombró una comisión especial, conformada por el Ing. Fernando Silesky Guevara, la M.Sc. Mariana Chaves Araya, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, la M.Sc. Marta Bustamante Mora y el MBA. Walther González Barrantes, quien la coordinaría, para que revisaran el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, artículo 10, del 12 de diciembre de 2001.
- 3- Mediante oficio CE-CU-06-94 del 12 de setiembre de 2006, la Comisión Especial solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con el caso, la cual respondió en el oficio OJ 1239-2006 del 2 de octubre de 2006.
- 4- En la sesión 5117, artículo 6, del 15 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario amplía por doce meses, el plazo del nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica, por cuanto en la sesión N.º 4602, artículo 10, del 12 de diciembre de 2000, fue nombrado por un plazo fijo de seis años a partir del 8 de enero de 2001 hasta el 7 de enero de 2007.
- 5- La Comisión Especial, mediante el oficio CE-CU-07-15, del 26 de febrero de 2007, solicita a la Oficina Jurídica aclaración del dictamen OJ 1239-2006 del 2 de octubre de 2006, la cual al respecto expone el criterio en OJ-0281-2007, del 5 de marzo de 2007.
- 6- La Comisión Especial, con base en los criterios expuestos por la Oficina Jurídica, emite el dictamen CE-DIC-07-5, del 21 de marzo de 2007, en donde recomienda el rechazo del recurso de revisión, presentado por el Subcontralor, por falta de legitimación.
- 7- En la sesión N.º 5150 del 24 de abril de 2007, el Consejo Universitario rechaza por falta de legitimación, el recurso de revisión, presentado por el Subcontralor.
- 8- El 8 de agosto de 2007, el Consejo Universitario en la sesión N.º 5177, artículo 10, le encomendó a la Comisión Especial, que una vez definido el plazo del nombramiento del Contralor, iniciara el procedimiento para la selección y nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica.
- 9- La Oficina Jurídica en los oficios OJ-1002-2007, del 15 de agosto de 2007 y OJ-1209-2007, del 1.º de octubre de 2007, emite su criterio en relación las consultas realizadas por la Comisión Especial, en torno al procedimiento por seguir para el nombramiento de la persona que ocuparía la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios CE-CU-07-36, del 5 de julio del 2007, y CE-CU-07-55, del 10 de setiembre de 2007, respectivamente).
- 9- Mediante los oficios EAP-1256-2007, del 5 de setiembre de 2007, y EAP-1416-2007, de fecha 18 de octubre del 2007, la Directora de la Escuela de Administración Pública, por solicitud de la Comisión Especial (oficio CE-CU-07-48 de fecha 21 de agosto de 2006 y CE-CU-07-71, de 10 de octubre de 2007), emite su criterio en relación con el nombramiento de la persona que ocuparía la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria y el instrumento para evaluar su desempeño.
- 10- En oficio de fecha 30 de setiembre de 2007, por solicitud de la Comisión Especial, Académicos de la Facultad de Derecho: Dr. Rafael González Ballar y Lic. Alonso Núñez Quesada, expusieron sus argumentos con respecto al caso en estudio.
- 11-La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1209-07 del 1.º de octubre de 2007, aclara, en el oficio OJ-1002-2007, el procedimiento por seguir para el nombramiento de la persona que ocuparía la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

- 12- En la sesión N.º 5228, artículo 7, del 26 de febrero de 2008, el Consejo Universitario aprueba los cambios en la conformación de la Comisión Especial, quedando integrada por las siguientes personas: M.L. Ivonne Robles Mohs, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Ing. Fernando Silesky Guevara, M.Sc. Mariana Chaves Araya, M.Sc. Marta Bustamante Mora y el MBA. Walther González Barrantes, coordinador.
- 13- La Dirección del Consejo Universitario recibió el oficio DAGJ-0231-2008, del 20 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, División de Asesoría y Gestión Jurídica, el cual fue trasladado a la Comisión Especial, para su análisis respectivo.

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

El 22 de agosto del 2006, mediante el oficio OCU-414-2006, el Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, licenciado Jorge López Ramírez, presentó ante el Consejo Universitario una solicitud, con el fin de que se iniciara "una revisión del acuerdo adoptado en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido". Por tal motivo, en la sesión N.º 5095, artículo 2, del 30 de agosto de 2006, el Consejo Universitario nombró una comisión especial, para que iniciará el análisis correspondiente. (Pase CE-P-06-027 del 31 de agosto de 2006).

La Comisión Especial inició el estudio del caso; y en reunión del día 9 de setiembre de 2006, acordó consultarle a la Oficina Jurídica la solicitud planteada por el Subcontralor universitario, en el oficio OCU-414-2006 del 22 de agosto del 2006. En respuesta a dicha solicitud, la Oficina Jurídica en el oficio OJ 1239-2006 del 2 de octubre de 2006, emitió su criterio al respecto, el cual, por solicitud de la Comisión Especial fue ampliado, en razón de que era necesario calificar si la petición del señor subcontralor era un recurso administrativo. Mediante el oficio OJ-0281-2007 del 5 de marzo de 2007, la Oficina Jurídica respondió: "*Por lo anterior consideramos que la revisión planteada por el Subcontralor, en donde alega básicamente razones de legalidad, unido al principio de informalismo que rige la presentación de los recursos administrativos, la ubica dentro de las gestiones con carácter impugnatorio, independientemente de que la misma (sic) sea o no admisible o procedente.*"

La Comisión Especial, luego de analizar los criterios vertidos por la Oficina Jurídica, así como los artículos 226 del *Estatuto Orgánico*, 173, inciso 5), y 354 de la *Ley General de Administración Pública*, consideró que el Subcontralor carecía de legitimación para interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, presentó el dictamen CE-DIC-07-5, del 21 de marzo de 2007, en la sesión N.º 5150, artículo 3, del 24 de abril de 2007, en donde el Consejo Universitario, con base en la recomendación de la Comisión, rechazó la solicitud de revisión planteada por el Subcontralor. Sin embargo, consideró que el análisis de fondo respecto al nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Contralor, debía continuar, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 5095, artículo 2, del 30 de agosto de 2006.

Cabe recordar que mientras era analizado el acuerdo adoptado en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre de 2000, sobre el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido, mediante el oficio OCU-552-2006 del 23 de octubre de 2006, el Contralor Universitario de ese entonces, presentó a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que se ampliara el plazo de su nombramiento, por cuanto el tema en discusión iba a necesitar un análisis más exhaustivo. Al respecto, el Consejo Universitario conoce la propuesta de la Comisión Especial CE-DIC-06-27, del 2 de noviembre de 2006, y fue del criterio de que, en virtud de la trascendencia del tema, el caso tomaría más tiempo de lo previsto, por lo que en la sesión 5117, artículo 6, del 15 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de ampliar por doce meses su nombramiento.

2. Acuerdo adoptado en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre de 2000

El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, artículo 10, del 12 de diciembre de 2000, a la letra señala: *Por consiguiente, conocido el resultado de la votación secreta, el Consejo Universitario nombra al Lic. Carlos García Alvarado como Contralor de la Universidad de Costa Rica a partir del lunes 8 de enero de 2001 y hasta el 7 de enero de 2007. ACUERDO FIRME..*

3. Marco histórico

Mediante el oficio DI-CR-057, del 24 de abril de 2001, la Contraloría General de la República solicitó a la Dirección del Consejo Universitario las razones y el fundamento jurídico de esta determinación, respuesta que les fue

suministrada por acuerdo de la sesión N.º 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, en el sentido de que se hacía por tiempo definido, con base en la autonomía universitaria y la normativa interna. Al respecto la Contraloría General de la República, en el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, expone las consideraciones por las cuales "no resulta procedente nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido" y a la vez giró las instrucciones para que con observancia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, el nombramiento del contralor fuera por tiempo indefinido.

En la sesión N.º 4691 del 12 de diciembre de 2001, el Consejo Universitario ratificó su posición de mantener las condiciones con que originalmente había nombrado a la persona que ocupara el cargo de Contralor Universitario, razón por la cual la Contraloría General de la República le solicitó al Consejo Universitario acatar lo señalado por esa entidad en el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001 (Inf. DI-CR-03-2002), en aras de observar el principio de legalidad y preservar el modelo de fiscalización previsto para la auditoría de la Hacienda Pública, so pena de que, de no acatarse lo ordenado, daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas por desobediencia.

El 22 de mayo del 2002, las autoridades universitarias de ese entonces, presentaron un recurso de apelación ante el Ente Contralor, alegato de nulidad concomitante y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en contra del Informe emitido por el Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superior de la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República (oficio N.º INF-DI-CR-03-2002); recurso que fue declarado sin lugar y agotada la vía administrativa.¹

El 22 de octubre de 2002, el Rector, de ese entonces, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remitió a la Directora del Consejo Universitario de ese momento, Dra. Olimpia López Avendaño, el oficio R-4767-2002, en donde hacía un recuento de los hechos y, además, le solicitaba discutir y decidir en el plenario, la acción que debía emprender la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial, la cual rindió su informe en sesión N.º 4794, del 29 de abril de 2003 y recomendó una consulta a la Procuraduría General de la República, la cual fue asignada a la Oficina Jurídica.

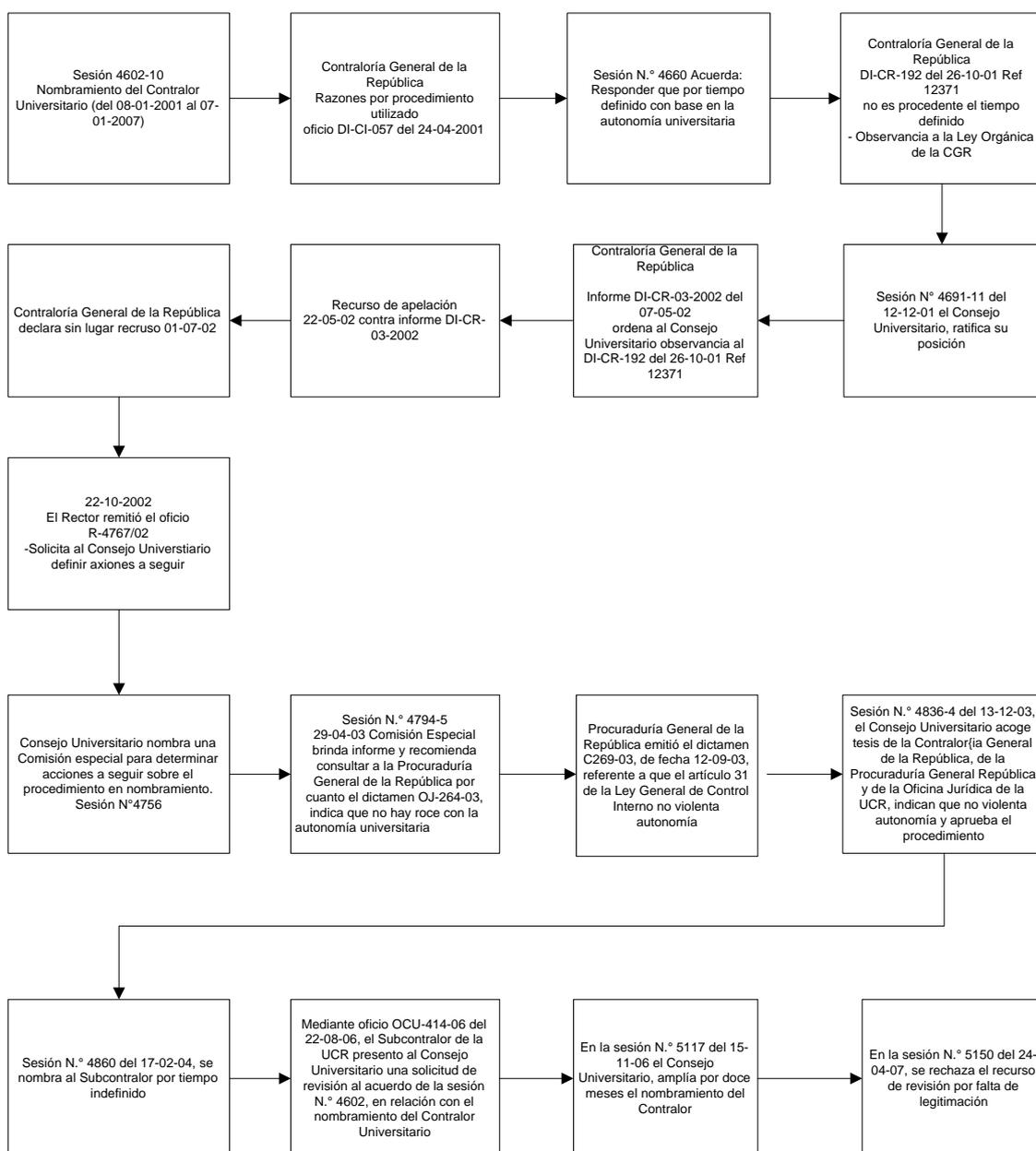
Dicha decisión fue comunicada a la Oficina Jurídica en el oficio de la Rectoría R-2073-2003, la cual, en respuesta a dicha solicitud, manifestó en la nota OJ 693-03 lo siguiente: *"En ocasiones anteriores, tanto en las reuniones llevadas a cabo a efectos de discutir este tema, como en los pronunciamientos OJ-264-03 y OJ 576-03, hemos expresado que en criterio de esta Oficina, la norma que ordena el nombramiento del Contralor y Subcontralor por tiempo indefinido, no violenta la Autonomía Universitaria, y que por ende la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional, dado que la materia a regular es aquella enmarcada dentro de los parámetros establecidos para normar la Hacienda Pública y no el ámbito universitario"*.

Es así como una vez efectuada la consulta por la Administración (oficio R-4242-2007 del 7 de agosto de 2003), la Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-269-2003, con fecha 12 de setiembre de 2003, donde en el considerando 6 señala que al no estar involucrada la especialidad funcional de la Universidad, el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno* no violentaba la autonomía universitaria y, en concreto, la autonomía organizativa.

Por lo tanto, en la sesión N.º 4836, artículo 4, del 13 de octubre de 2003, el Consejo Universitario toma el acuerdo de aprobar el procedimiento específico que contiene criterios para la selección y nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Subcontralor Universitario, y lo nombra en la sesión N.º 4860, artículo 8 del 17 de febrero de 2004, por tiempo indefinido; sin embargo, mantuvo el nombramiento por tiempo definido del señor Contralor.

El siguiente esquema muestra las acciones que se han dado en relación el caso:

¹ Ante esta situación, la UCR no dirimió el conflicto en instancias judiciales.



Fuente: Elaboración Unidad de Estudios.

4. Marco normativo

4.1- Constitución Política de la República de Costa Rica

La Constitución Política en el artículo 84, eleva a rango constitucional a las universidades estatales², como órganos de cultura superior, "dotándolos de autonomía en organización y gobierno propios", al señalar que:

² Actas Asamblea Nacional Constituyente.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975)

4.2- Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

Por su parte, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 30 d, inciso f), como funciones del Consejo Universitario:

f) *Nombrar y remover:*

i) *Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.*

4.3- El Reglamento General de las Oficinas Administrativas, artículo 7, a la letra dice:

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Administrativa será nombrada por el Rector a propuesta del Vicerrector respectivo e informará al Consejo Universitario. El nombramiento no excederá el período de la Administración que lo propone, pero podrá ser renovado por la Administración siguiente. Se exceptúa de esta disposición el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Oficina de Contraloría universitaria.

d) El artículo 27 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria* establece los mecanismos para el nombramiento de la persona que ocupa el cargo de Contralor, de la siguiente manera:

El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. (...)

5. Consultas realizadas por la Comisión Especial a la Oficina Jurídica.

La Comisión Especial, luego de un amplio análisis del marco histórico del acuerdo tomado en la sesión N.º 4602 del 12 de diciembre de 2000, y de su normativa, mediante el oficio CE-CU-06-94, del 12 de setiembre de 2006, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, referido específicamente a los siguientes dictámenes:

- Dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, oficio DIC-CR-057, N.º 4180 del 24 de abril de 2001, sobre la aplicación de las normas legales a la Universidad de Costa Rica (específicamente la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley de Control Interno), oficio DI-CR-138 del 7 de mayo de 2002, N.º 5009, "Informe sobre las condiciones del nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria", y por la Procuraduría General de la República, oficio N.º C-269-2003 del 12 de setiembre de 2003.
 - Recurso de revisión interpuesto por el Subcontralor universitario
 - Dimensión laboral de los nombramientos a plazo fijo.
-

Cabe aclarar que en cuanto a los dictámenes supracitados, emitidos tanto por la Procuraduría General de la República, como por la Contraloría General de la República, en sus partes concluyentes señalaban lo siguiente:

5.1- La Contraloría General de la República, en relación con las disposiciones finales del Informe DI-CR-138 del 7 de mayo de 2002, N.º 5009, señaló:

Con fundamento en las razones antes expuestas por esta Contraloría y con la prevención que de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en caso de no cumplirse lo aquí ordenado dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por desobediencia, se dispone lo siguiente:

4.1 AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

- a) *Ordenar lo que corresponda para que dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de este informe se dé observancia a lo dispuesto por esta Contraloría General de la República en el aparte de disposiciones punto 1, del oficio N.º 12371 del 26 de octubre de 2001, respecto del nombramiento del Contralor de esa Universidad por tiempo indefinido. (Ver punto 2.1 de este informe).³*
- b) *Gestionar lo pertinente para que dentro del plazo de un mes después del recibo de una propuesta que deberá presentar la actual Oficina de Contraloría (auditoría interna) se promulgue una reglamentación actualizada respecto de la actividad de auditoría interna de esa Universidad, disposiciones que deberán ajustarse a lo contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa técnica aplicable. (Ver punto 2.2 de este informe)*
- e) *Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este oficio, las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor.*

5.2- La Procuraduría General de la República, en el oficio N.º C-269-2003 del 12 de setiembre de 2003, concluyó:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que:

- 1- *La potestad normativa propia de la Universidad está referida a su ámbito funcional, sea la docencia, la investigación o la acción social y cultural de Ente. En dicho ámbito, las normas universitarias prevalecen sobre cualquier disposición legal que pretenda regular la materia universitaria. Dichas normas son oponibles al propio legislador en tanto no excedan el marco de la autonomía.*
- 2- *Como parte de la Hacienda Pública, la Universidad está sujeta al ordenamiento de fiscalización de esa Hacienda. Este ordenamiento no contempla a los entes públicos en sus funciones sustanciales, sino en su condición de integrantes de la Hacienda Pública, titulares de fondos públicos que administran, disponen y controlan.*
- 3- *Forma parte del ordenamiento de la Hacienda Pública la regulación del control interno, tanto en lo que se refiere a los órganos integrantes como a las competencias que les corresponden.*
- 4- *Conforme el principio de competencia, en tratándose de disposiciones referidas al sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, la Universidad debe regirse no por las propias normas internas que emita, sino por las disposiciones constitucionales, legales y aquéllas emitidas por la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.*
- 5- *Las disposiciones del artículo 31 de la Ley de Control Interno, norma de organización de la administración financiera, se dirigen a mantener la independencia y objetividad de las auditorías internas, en tanto elementos fundamentales del sistema de fiscalización. Es, pues, una norma del sistema de fiscalización de la Hacienda Pública.*
- 6- *Al no estar involucrada la especialidad funcional de la Universidad, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno no violenta la autonomía universitaria y, en concreto, la autonomía de organización."*

6. Respuestas de la Oficina Jurídica.

6.1- Oficio OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006.

³ Véanse Folios N.ºs 28-33.

En respuesta a la consulta de la Comisión Especial, mediante el oficio OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

Del recurso de revisión interpuesto por el Subcontralor universitario

(...)

El recurso de revisión sólo puede interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por alguno de sus miembros, antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna la resolución impugnada (artículo 226 del Estatuto Orgánico). El señor Subcontralor no es miembro del Consejo Universitario, por lo que carece de legitimación para interponer el aludido recurso de revisión. Además y como resulta evidente, tal recurso es inoportuno porque el acta respectiva fue aprobada hace más de cinco años.

(...)

Aplicación de las normas legales frente a la autonomía universitaria

(...)

*De acuerdo al texto constitucional (artículo 84), la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse **su organización y gobierno propios**.*

La autonomía o independencia universitaria incluye los ámbitos administrativo, organizativo y político, e imposibilita que mediante leyes puedan ser reguladas sus funciones, estructura o gobierno, así como restringirse su plena capacidad para contratar.

El nombramiento del Contralor Universitario (funcionario universitario), así como su vigencia, se enmarca dentro de los ámbitos administrativo y organizacional comprendidos en la autonomía universitaria.

En nuestro dictamen OJ-1023-2004, refiriéndonos esta temática señalamos:

“La Constitución Política de 1949 estableció, de modo originario y fundamental, la estructura del Estado costarricense. En lo que respecta a la Universidad de Costa Rica, la Constitución Política modificó radicalmente la anterior naturaleza jurídica que le correspondía conforme a su Ley Orgánica y elevó su categoría de institución de cultura superior a un rango constitucional.⁴ A partir del nuevo régimen jurídico establecido por la Constitución Política de 1949 la Universidad de Costa Rica quedó separada e independizada del Gobierno Central. Aunque la Universidad de Costa Rica fue creada por ley en 1940, su actual naturaleza jurídica —institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones— proviene directamente de la Constitución Política de 1949.

(...)

*Conforme a su peculiar naturaleza jurídica actual, la Universidad de Costa Rica no fue creada por el legislador. No tuvo su origen —de acuerdo a su actual naturaleza— en una ley, mediante la cual el Estado-persona costarricense hubiese generado o creado a esta institución de cultura superior. Fue la Asamblea Nacional Constituyente la que otorgó a la Universidad de Costa Rica su especial índole jurídica actual. Debe tomarse en consideración que en la Constitución Política no solo se le mencionó expresamente, sino que se le estableció un ámbito propio de competencia calificado en forma especial por habersele dotado de independencia y de capacidad jurídica plena. **El Estado-persona no puede intervenir, directa ni indirectamente, en la organización o en el gobierno de la Universidad de Costa Rica: una norma legal o reglamentaria emanada de la Asamblea Legislativa o del Poder Ejecutivo no podría tener incidencia en la organización o gobierno universitarios.** Admitir lo contrario implicaría aceptar una grave violación a la garantía constitucional de la*

⁴ Se puede afirmar que, conforme a su Ley Orgánica, inicialmente la Universidad de Costa Rica sí tenía rango y naturaleza de *institución autónoma* e incluso de *institución descentralizada*, aunque esta última noción fuera poco utilizada en esa época. La Asamblea Legislativa, por medio de una ley, estaba otorgando tales características a la institución universitaria. Pero este régimen jurídico varió radicalmente como consecuencia de la incorporación de la Universidad de Costa Rica al texto expreso de las normas constitucionales de 1949.

independencia funcional y de la capacidad jurídica plena otorgadas a esta institución de educación superior.”

Igualmente, en nuestros dictámenes OJ-1075-01, OJ-1668-01, OJ-1703-02, nos referimos en forma puntual al plazo de nombramiento de los cargos de Contralor y Subcontralor, con relación a la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y del artículo 31 de la Ley de Control Interno.

En estos pronunciamientos determinamos, con fundamento en la norma constitucional citada y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, (especialmente en la mencionada resolución 1313-03), que:

“El numeral 84 de la Constitución Política establece que la Universidad de Costa Rica y las demás **“instituciones de educación superior universitaria del Estado”** se encuentran dotadas de un grado de autonomía que les permite **“darse su organización y gobierno propios”**.

En nuestro criterio, esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los (sic) todos aspectos **organizativos** de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el **plazo** por el cual se acuerda esta designación), todo lo cual queda plasmado en la normativa estatutaria sobre la materia y en la reglamentación respectiva.”

Adicionalmente hicimos la observación de que

“según la consulta realizada, no se ha encontrado ninguna referencia a una consulta legislativa a la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto de ley que da origen a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

En nuestro dictamen OJ-1668-01 agregamos, con base en la mencionada resolución 1313-03, en lo conducente:

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, **que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos** necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de **que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio**. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); **pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente**, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, **y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92)**. Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”

Dicho Tribunal de control constitucional, menciona expresamente los ámbitos administrativos y organizacionales, es decir, las Universidades cuentan con todos los poderes administrativos necesarios, pueden autoestructurarse, repartir sus competencias a lo interno del ente, y decidir libremente sobre su personal.

La pretensión de la División de Desarrollo Institucional de que en lo referente al nombramiento del Contralor y Subcontralor, por ser parte según dicen de las garantías indispensables para el cumplimiento de las funciones de auditoría interna, todo inserto dentro

del interés público de la tutela de la Hacienda Pública, escapan a la autonomía que las Universidades tienen en los ámbitos administrativo y organizacional.

Pero, nótese que la misma Sala cuando se refiere a la autonomía universitaria indica expresamente que las Universidades pueden “**decidir libremente sobre su personal**”, sin hacer ninguna excepción en este sentido.

Comprendemos el planteamiento de la División de Desarrollo Institucional en el sentido de reforzar el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, el cual compartimos porque se ajusta a los principios, valores y normas constitucionales, pero ello no puede hacerse a costa, en el caso de las Universidades, de violentar su autonomía, que la misma Constitución Política les ha concedido en forma amplia.”

La anterior consideración también resulta aplicable al artículo 31 de la Ley General de Control Interno, en cuanto regula el plazo de nombramiento a plazo indefinido así como el procedimiento de nombramiento y destitución de estos funcionarios.

La Universidad, con fundamento en su plena autonomía, no se encuentra sujeta a procedimientos externos impuestos para el nombramiento de sus funcionarios, aunque estos provengan de una norma de carácter legal.

En este punto **debemos rectificar lo dicho en nuestro dictamen OJ-693-03 del 9 de mayo del 2003** en cuanto señalamos que: (El resaltado no es del original)

“En ocasiones anteriores, tanto en las reuniones llevadas a cabo a efectos de discutir este tema, como en los pronunciamientos OJ-264-03 y OJ-576-03, hemos expresado que en criterio de esta Oficina, la norma que ordena el nombramiento del Contralor y Subcontralor por tiempo indefinido, no violenta la Autonomía Universitaria, y que por ende la Contraloría General de la República no excede su competencia constitucional, dado que la materia a regular es aquella enmarcada dentro de los parámetros establecidos para normar la Hacienda Pública y no el ámbito universitario.”

La rectificación la hacemos porque el análisis de la autonomía o independencia universitaria ha sido objeto, en los últimos tres años, de una profunda reflexión jurídica por parte de esta Oficina, en el que concluimos que la autonomía o independencia constitucional de la Universidad de Costa Rica no sólo es sui generis en nuestro medio y con respecto a los centros de enseñanza superior de otros países, sino que le permite a la Institución un amplísimo margen de acción, vedado al legislador ordinario.

Como un elemento más a considerar, hacemos notar que la Ley General de Control Interno contempla un Transitorio II que estipula lo siguiente:

“Transitorio II.- Las instituciones públicas que en sus leyes constitutivas cuenten con un auditor interno sujeto a un plazo legal de nombramiento, una vez que este venza deberán elegir, por tiempo indefinido, a un auditor interno, mediante concurso interno o externo.”

En el dictamen OJ-1703-02 se dijo que la Universidad de Costa Rica se podría acoger a este transitorio, aplicando las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.

El peculiar régimen jurídico propio de la Universidad de Costa Rica no puede reducirse a una independencia puramente funcional⁵. Es cierto que el artículo 84 de la Constitución

⁵ Tal noción reducida y mutilada de la independencia universitaria ha sido expresada —muy erradamente— por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-269-2003 del 12 de setiembre de 2003. Expuso, en sus conclusiones, que “La potestad formativa propia de la Universidad está referida a su ámbito funcional, sea la docencia, la investigación o la acción social y cultural del Ente. En dicho ámbito, las normas universitarias prevalecen sobre cualquier disposición legal que pretenda regular la materia universitaria. Dichas normas son oponibles al propio legislador en tanto no excedan el marco de la autonomía”.

Política estipula que la Universidad de Costa Rica **goza de independencia para el desempeño de sus funciones**, pero no es solo eso lo que establece el texto de la Carta Magna. La independencia funcional resulta inescindible de la **plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios**. Todo esto, además, está atribuido a la Universidad de Costa Rica como persona jurídica —no como simple órgano o dependencia estatal— a la que se le reconoce, de modo expreso, un patrimonio propio.

Este particular régimen jurídico de las Universidades estatales costarricenses no es aplicable a otros entes estatales, ni tampoco a otros órganos estatales. La Contraloría General de la República posee independencia funcional al tenor del artículo 183 de la Constitución Política⁶, pero no posee capacidad jurídica para auto organizarse, ni para autogobernarse, ni para contratar. No es persona jurídica, ni posee patrimonio propio. Su función específica de vigilancia de la hacienda pública no puede ser menoscabada, ni dificultada, ni obstaculizada por normas legislativas, ni por disposiciones del Poder Ejecutivo. Sin embargo, su estructura y su organización sí pueden ser reguladas por ley. La ley puede adicionar otras funciones a este importante órgano estatal de vigilancia.

Por su parte, la Procuraduría General de la República, conforme a su Ley Orgánica, ostenta independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones⁷. Es evidente que tal independencia funcional —de origen legal— no comprende atribuciones para organizarse, ni para gobernarse, ni para contratar. En materia jurídico-profesional no debería ser posible el condicionamiento o la subordinación de las labores asignadas a la Procuraduría a las indicaciones, órdenes o directrices emanadas del Poder Ejecutivo⁸.

Afirmar que la independencia o autonomía de la Universidad de Costa Rica está referida únicamente a la docencia, a la investigación y a la acción social o extensión cultural significa desconocer lo que consagra la Constitución Política. Significa mutilar el texto constitucional. La Asamblea Nacional Constituyente no solamente confirió independencia funcional a la Universidad de Costa Rica, sino que fue mucho más allá. La Universidad de Costa Rica es **institución de cultura superior**, no solo de enseñanza superior. La amplia función de cultura superior que corresponde a la Universidad de Costa Rica, conforme a su naturaleza propia, se encuentra amparada en la independencia conferida constitucionalmente, la cual también abarca —de modo esencial e inescindible— todos los medios necesarios que garanticen la amplia libertad asignada o reconocida.

La independencia universitaria⁹ comprende, por tanto, no solamente las múltiples y variadas funciones vinculadas con la cultura superior, sino también, y en igual forma autónoma, todos los medios requeridos, es decir, una amplia capacidad jurídica —“plena”, como la califica el texto de la Constitución— para definir su estructura, para determinar las normas generales de gobierno y su ejecución específica, para adquirir derechos y ejercitarlos y para contraer obligaciones.

⁶ Dispone el párrafo primero de esta norma fundamental lo siguiente: “La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores”.

⁷ Artículo 1.º de la Ley N.º 6815 del 27 de setiembre de 1982.

⁸ No obstante, al inicio del anterior Gobierno, el entonces Presidente de la República giró órdenes para que no fueran utilizados sistemas de resolución alternativa de conflictos en aquellos asuntos de naturaleza penal en que el Estado hubiese sido damnificado.

⁹ La independencia o autonomía universitaria no significa que la Universidad de Costa Rica esté pretendiendo convertirse en un pequeño Estado dentro del Estado costarricense, o en una República dentro de la República de Costa Rica. La Universidad no es un fin en sí misma. La autonomía es un medio, una condición indispensable, para que la Universidad pueda cumplir con los fines de cultura superior que tiene asignados, y entre ellos, fundamentalmente, la búsqueda constante de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber, para el bien común de la sociedad.

Dentro del ámbito universitario, las leyes nacionales no pueden ser consideradas normas generales cuya aplicación quede excluida por la especialidad de las normas universitarias. La norma de rango especial prevalece sobre la de carácter general (*lex specialis derogat generali*). Si fuera aplicable el criterio de la especialidad, entonces el gobierno y la organización universitarios no constituirían una atribución exclusiva y excluyente de la propia Universidad de Costa Rica. La Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, en tal falsa hipótesis, podrían dictar disposiciones atinentes a la organización universitaria o a su gobierno. La promulgación de normas universitarias —especiales— evitaría los efectos de las disposiciones de carácter estatal. En ausencia de regulación universitaria, resultarían aplicables las disposiciones generales estatales. Esto no es así.

Las normas de organización o de gobierno dictadas por la Universidad de Costa Rica no poseen el carácter de leyes especiales. Les corresponde el carácter de leyes materiales, con igual rango frente a la Constitución Política que el propio de las leyes formales emanadas de la Asamblea Legislativa. Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden —legítimamente— no solo la docencia, la investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales.

Ninguno de estos ámbitos puede ser objeto de regulación —directa ni indirecta— por leyes formales emanadas de la Asamblea Legislativa, ni por disposiciones del Poder Ejecutivo, ni —mucho menos— por acuerdos emanados de la Contraloría General de la República, ni de la Procuraduría General de la República.

La Sala Constitucional en resolución 6256-94 hizo algunas consideraciones interesantes, que vienen a colación al presente asunto:

“...Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: **a)** administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; **b)** política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y, **c)** organizativa, que es la capacidad de autorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. **En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política...**”

La independencia o autonomía universitaria, conforme al texto de la Constitución Política, no es solo administrativa, ni solo política (o de gobierno), sino que también es organizativa. Los amplios alcances de la singular autonomía universitaria son eficaces no solamente frente al Poder Ejecutivo, sino —como lo señala la Sala Constitucional— también frente al Poder Legislativo.

Dimensión laboral de los nombramientos a plazo fijo

En cuanto a la tercera vertiente de análisis, la dimensión laboral de los nombramientos a plazo fijo, el razonamiento es diferente, tomando en cuenta otras consideraciones propias del Derecho Laboral costarricense, tales como:

1) La Contraloría Universitaria es una dependencia interna de la Universidad de Costa Rica, que forma parte de su estructura orgánica. Al respecto algunos artículos del Estatuto Orgánico disponen:

“Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

inc f) **Nombrar y remover:**

i) **Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.”**

“Artículo 158.- Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, **excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario** y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector.”

Esta Oficina se regula por su Reglamento Organizativo aprobado por el Consejo Universitario (sesión 4023-07, del 19-04-94). En su artículo 1 señala:

“La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.”

2) De conformidad con lo anterior, los funcionarios de esta dependencia, incluidos el Contralor y Subcontralor, son, sin lugar a dudas, funcionarios universitarios, y por tanto sujetos al régimen jurídico laboral aplicable a todos los servidores universitarios.

3) Dentro la normativa aplicable a los funcionarios universitarios, tenemos las disposiciones del Código de Trabajo, que por tratarse de una normativa de orden social general, con contenidos mínimos de aplicación a todos los sujetos de la relación laboral, sean estos públicos o privados, y cuyo sustento se encuentra en la misma Constitución Política (Titulo V, Derechos y Garantías Sociales), deviene en aplicable a la Universidad de Costa Rica.

De las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de este Código, se ha desarrollado por una amplísima y reiterada jurisprudencia laboral, en virtud de la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de continuidad de la relación laboral, que permite concluir que si al vencimiento de una contratación laboral subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, el contrato debe tenerse como indefinido, en cuanto beneficie al trabajador. Se parte de que la regla es que en los contratos laborales el plazo es por tiempo indefinido y que sólo excepcionalmente se podrán estipularse a tiempo definido, según la naturaleza del servicio que se va a prestar.

“Artículo 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato a tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél que es permanente la naturaleza de los trabajos.”

“Artículo 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; (...)”

Una sentencia de la Sala Segunda examina en forma extensa esta doctrina en el siguiente sentido:

“III.- SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO POR LA ACTORA.- El apoderado de la parte accionada se muestra disconforme con la decisión del Tribunal Ad quem, de calificar al contrato de trabajo suscrito con la actora como un contrato por tiempo definido. Estima que de acuerdo con la pretensión propuesta en la demanda la actora reclamó las prestaciones propias de un contrato por tiempo indefinido y que además, conforme al artículo 26 del Código de Trabajo, sólo puede estipularse un contrato a tiempo

determinado en función de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Este planteamiento exige entonces determinar si, en realidad, se estuvo en presencia de un contrato a plazo fijo o bien, por tiempo indefinido. Sobre este particular debe indicarse que nuestro ordenamiento jurídico establece un régimen de preferencia por el contrato por tiempo indefinido respecto del que pueda pactarse a plazo. Diferentes regulaciones marcan esa preferencia y evidencian la primacía del principio de continuidad. En efecto, el artículo 26 establece que el contrato sólo podrá pactarse por tiempo determinado cuando así proceda, **según la naturaleza del servicio que se va a prestar**, señalando que si cumplido el plazo subsisten las causas que le dieron origen y la materia de trabajo, el contrato se considerará por tiempo indeterminado, en cuanto beneficie al trabajador, siempre que sea permanente la naturaleza de los trabajos. De igual manera, el artículo 27 ídem establece que el contrato de trabajo no puede pactarse por más de un año, salvo que se trate de servicios que requieran de preparación técnica especial, en cuyo caso, el contrato puede pactarse hasta por cinco años; estableciéndose la posibilidad de prórroga expresa o tácita de la contratación. El contrato por tiempo determinado, en consecuencia, está previsto a manera de excepción en nuestro ordenamiento legal y sólo resulta procedente en los casos en los que así está permitido. Tal regulación obliga al juzgador a hurgar en la realidad de los hechos a fin de determinar la verdadera naturaleza de la prestación contratada para a partir de ahí definir el carácter de la contratación. En el caso que nos ocupa, actora y demandada firmaron un contrato de trabajo que expresamente titularon como “contrato de trabajo a plazo determinado”, con una vigencia de cuatro años a partir del 15 de enero de 1997 y hasta el 14 de enero del 2000.(...) Ante esa situación, se concluye que lleva razón la parte demandada al señalar que la naturaleza de las labores encomendadas a la actora no eran las propias de una contratación a plazo definido, en la que concluidas las obras concluye la necesidad del servicio; sino permanentes. Al ser permanente la naturaleza de los servicios contratados, la verdadera naturaleza del contrato suscrito entre las partes era indefinida y por ello las indemnizaciones en corresponderle son las propias a este tipo de contrato, es decir, las establecidas por el artículo 29 del Código de Trabajo.” (SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, resolución 686 de nueve horas y cincuenta minutos del 20 de agosto de 2004.)

Si bien el nombramiento del Contralor Universitario se efectuó, según el Reglamento, por un período de seis años, tanto las causas que le dieron origen como la materia del trabajo subsisten al vencimiento de dicho período, tornándola en contratación a plazo indefinido, por aplicación de la doctrina contenida en los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo.

Distinto es el caso de los nombramientos de los empleados de confianza o los cargos designados por elección democrática, sobre los cuales esta Oficina dictaminó en forma amplia en su nota **OJ-641-2005** dirigida al señor Contralor Universitario y del cual resulta atinente extraer algunos párrafos:

“La materia del trabajo de quienes ocupan cargos de jefatura de Oficinas Administrativas no está circunscrita a un tiempo determinado. Es materia permanente que exige, también, una relación laboral indeterminada en el tiempo.

Cualquier determinación temporal que se hiciese a los respectivos contratos de trabajo de los Jefes de Oficinas Administrativas no podría establecerse en perjuicio de ellos, aunque sí — como ha quedado dicho— en su beneficio.

No tiene sentido, por otra parte, que únicamente el Contralor y el Subcontralor universitarios gocen en las disposiciones reglamentarias de nombramientos a plazo indefinido. La razón de este tratamiento singular responde, posiblemente, a la aplicación de las normas de la Ley General de Control Interno. **Estas regulaciones legales no pueden interferir en la organización, ni en el gobierno universitarios porque la Universidad de Costa Rica —por establecerlo así el artículo 84 de la Constitución Política— goza de independencia y plena capacidad jurídica, entre otras cosas, en todo lo que atañe a su gobierno y organización.** Ahora bien, si la Universidad de Costa Rica dispuso establecer en su interno régimen organizativo y de gobierno que estos nombramientos son de plazo indefinido, **ello no viene a ser sino un reconocimiento expreso de que, por tratarse de una materia laboral estable o permanente, el o los funcionarios que ocupen esos cargos de auditoría universitaria se enmarcan dentro de una contratación laboral a plazo indefinido.**

Esta última cuestión no es factor determinante en la consideración de que la contratación de los Jefes de Oficinas Administrativas sea a plazo indefinido, pero es algo que no se puede ignorar. No existe razón que justifique por qué las condiciones laborales —contratación a plazo indefinido— aceptadas respecto al jefe de la Oficina de Contraloría Universitaria, no puedan ser aplicadas de modo similar a los otros Jefes de Oficinas Administrativas en la Universidad de Costa Rica.”

Para exponer otros elementos de juicio referentes a este tema, pueden ser traídas a colación algunas consideraciones de la Sala Constitucional, contenidas en la resolución 14298 de 2005, de catorce horas cincuenta y siete minutos del 19 de octubre de 2005. Mediante esta sentencia se declaró la inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley N.º 3504 que establecía que el Director General, el Secretario y los Oficiales Mayores del Registro Civil eran nombrados por un período de cuatro años.

“... el Código de Trabajo, dispone que los contratos a plazo fijo se tendrán como de plazo indeterminado cuando al vencer el plazo, subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Pero esta disposición no puede prevalecer cuando la fijación del plazo es de origen legal, y no convencional, pues en estos casos se tratará (cuando sea verdaderamente justificado, como se expresó antes) de excepciones al régimen especial que la Constitución autoriza por vía de ley...”

A continuación, la mencionada Sala examinó el puesto específico del Oficial Mayor:

“... este Tribunal no encuentra razonable que por la mera función certificadora del Oficial Mayor, pueda sujetarse su nombramiento a un plazo de 4 años como lo hace la norma impugnada, excluyéndolo del régimen de idoneidad comprobada, al que están sujetos los funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 192 constitucional. El oficial mayor en el caso de este Tribunal, no tiene las potestades de un puesto de mayor jerarquía, ni de confianza, precisamente por cuanto sus atribuciones no lo requieren, sus funciones son por su naturaleza de tiempo indeterminado. De manera que tampoco cumple con el juicio de necesidad que requiere y menos aún el de proporcionalidad, pues de acuerdo a las funciones que ejerce, no considera la Sala que este puesto requiera, ser dejado al libre nombramiento y remoción cada cuatro años. Aunado a lo anterior, el desempeño del funcionario en este puesto, de modo alguno es una condición para determinar la razonabilidad de la exclusión del mismo, precisamente por cuanto el hecho de sujetar su nombramiento bajo el régimen de méritos, le es exigido idoneidad comprobada y además su labor también puede ser evaluada y revisada...”

Como se puede observar, la Sala Constitucional en esta resolución —con el voto salvado de tres de sus siete integrantes— estimó que el cargo de Oficial Mayor del Registro Público es un puesto público de menor rango, como lo había expuesto la persona accionante, razón por la que, junto con otros motivos, se impide su nombramiento a plazo fijo.

Los tres Magistrados de minoría, en su voto salvado, citaron dos resoluciones anteriores de la misma Sala (1119-90 y 2548-91), y estimaron que

“... el Legislador goza de la potestad de excluir a ciertos servidores, bajo circunstancias muy calificadas, del régimen de empleo contemplado en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política. En este sentido, se debe advertir que no existe una especie de fórmula matemática para dilucidar, a priori, en qué casos se puede sujetar el nombramiento de funcionarios a un plazo, sino que —por el contrario— se debe analizar el caso concreto según las funciones y la importancia que el cargo reviste en la institución. Es decir, no se trata de buscar un criterio formal del cual se pueda inferir la necesidad de establecer una excepción al régimen de empleo público, sino de verificar si las atribuciones conferidas a un órgano

justifican su exclusión de dicho régimen, con lo que más bien se trata de uno material, a partir de las facultades que ostenta un determinado puesto en la Administración...”

También consideraron lo siguiente:

“... por el contrario se observa que las funciones atribuidas a los Oficiales Mayores sin duda justifican la excepción al régimen de empleo público, en la medida en que no se encuentran en la misma situación que los demás servidores del Registro Civil. Ciertamente, si bien estos empleados no son de confianza, ni son elegidos mediante el voto popular, es evidente que las funciones que realizan dentro del sistema electoral son de tal envergadura que amparan la idea del Legislador de sujetar a un período determinado dichos cargos. Si bien la accionante manifiesta que no existe en el expediente legislativo ninguna razón histórica que respalde la situación impugnada, esta circunstancia –aunque fuera cierta– de ningún modo supone por sí misma la inconstitucionalidad del precepto cuestionado, cuya razonabilidad se infiere, como se dijo, de las facultades muy calificadas que el ordenamiento le asigna a los Oficiales Mayores, que también los distingue de otros servidores de menor rango...”

A estas razones y consideraciones se puede agregar que determinados cargos públicos, de indudable alta posición jerárquica, son puestos a plazo determinado. Así sucede con el Contralor General de la República¹⁰, con el Procurador General de la República¹¹ y con el Defensor de los Habitantes¹².

Algunos funcionarios universitarios son designados en cargos a plazo fijo. En esta condición se encuentran los cargos de Rector, miembros del Consejo Universitario, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Sede, elegidos democráticamente por las respectivas Asambleas. También, los Vicerrectores y el Secretario de la Rectoría, que son colaboradores inmediatos del Rector, designados libremente por él, quienes también pueden ser removidos en cualquier momento. Estos últimos poseen un particular vínculo de lealtad para con el Rector.

Otros cargos son designados por el Consejo Universitario, también a plazo fijo. Así ocurre con los directores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, los miembros del Tribunal Electoral Universitario, los miembros de la Comisión de Régimen Académico y, también, con el Contralor de la Universidad de Costa Rica. Al efectuarse estas designaciones, se les confía un ámbito de responsabilidad a estos funcionarios, quienes deben actuar con independencia, aunque con un evidente deber de lealtad para con la Universidad de Costa Rica.

Este deber de lealtad, en el caso del Contralor de la Universidad, no riñe con la independencia de funciones y de criterio que corresponde a su puesto. Lealtad e independencia son consecuencia necesaria del carácter profesional de las funciones asignadas. Igual lealtad debe exigirse e igual independencia debe garantizarse a todos los funcionarios que ostenten rango de autoridades universitarias. Seriedad profesional y alto sentido ético deben inspirar la responsabilidad universitaria de todos quienes han sido investidos de autoridad.

Conclusión

En síntesis, esta Oficina recomienda que el Consejo Universitario, en uso de las potestades inherentes a la independencia o autonomía concedidas por la Constitución Política

¹⁰ Nombrado por un período de ocho años (artículo 182 de la Constitución Política).

¹¹ Designado por un plazo de seis años (artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

¹² Elegido por cuatro años (artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes).

a la Universidad de Costa Rica, considere el planteamiento jurídico laboral antes dicho y decida si el nombramiento del señor Contralor Universitario debe revestir la característica de plazo indefinido.

Mediante el oficio CE-07-15 del 26 de febrero de 2007, la Comisión Especial solicitó una aclaración respecto de la petición del Subcontralor universitario, a fin de determinar si el oficio OCU-414-2006, podía ser considerado un recurso administrativo, criterio que fue exteriorizado por dicha oficina en el oficio OJ-281-2007.

(...) consideramos que la revisión planteada por el Subcontralor, en donde alega básicamente razones de legalidad, unido al principio de informalismo que rige la presentación de los recursos administrativos, la ubica dentro de las gestiones con carácter impugnatorio, independientemente de que la misma sea o no admisible o procedente.

Con base en la recomendación de la Oficina Jurídica, la petición presentada por el señor Subcontralor, en el oficio OCU-414-2006, fue rechazada en la sesión N.º 5150, artículo 03, del 24 de abril de 2007. No obstante, la Comisión Especial continuó con un análisis de fondo del presente caso, con el propósito de determinar la normativa que se debería aplicar para el nombramiento de la persona que ocuparía el puesto de la Dirección de la Oficina de la Contraloría Universitaria. Para tal fin, analizó los elementos planteados en el oficio señalado supra (OJ-1239-2006 del 2 de octubre de 2006), y mediante el oficio CE-CU-07-36 del 5 de julio de 2007 y CE-CU-07-55 del 10 setiembre de 2007, la Comisión solicitó a la Oficina Jurídica ampliar sus criterios en relación con el procedimiento aplicado para el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 4778, artículo 7), y el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública. El mismo requerimiento les fue solicitado a la Escuela de Administración Pública y a la Facultad de Derecho (oficios CE-CU-07-48 y CE-CU-07-49, respectivamente), así como también se les solicitó pronunciarse sobre los señalamientos emitidos tanto por la Contraloría General de la República (CGR), oficio DI-CR-138 del 7 de mayo de 2002, como por la Procuraduría General de la República, oficio C-269-2003 del 12 de setiembre de 2003, y las disposiciones de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* N.º 7428, del 7 de setiembre de 1994 y *Ley General de Control Interno*.

Cabe agregar que el 8 de agosto de 2007, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5177, artículo 10, le encomendó a la Comisión Especial que, una vez definido el plazo del nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, iniciara el procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocuparía dicho cargo, por tal motivo, mediante oficio CE-CU-07-71, del 10 de octubre del 2007, la Comisión solicitó a la Escuela de Administración Pública confeccionar un instrumento que evaluará el desempeño de la persona que ocuparía ese cargo.

6.2- Criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica en el OJ-1002-2007, de fecha 15 de agosto de 2007.

La Oficina Jurídica al responder la consulta realizada por la Comisión Especial, sostuvo reiteradamente el criterio emitido en el OJ-1239-2006, en cuanto a que la Universidad de Costa Rica no se encuentra sujeta a procedimientos externos impuestos para el nombramiento de sus funcionarios, aunque estos procedimientos provengan de una norma de carácter legal. Entre los puntos más relevantes del criterio emanado de dicha Oficina, en el oficio OJ-1002-2007 del 15 de agosto de 2007, se extrae lo siguiente:

(...)

En el oficio OJ-1239-2006, esta Oficina —tal como se expresa en su nota— llegó a la conclusión de que la Universidad de Costa Rica no se encuentra sujeta a procedimientos externos impuestos para el nombramiento de sus funcionarios, aunque estos procedimientos provengan de una norma de carácter legal. Esta conclusión es producto de un amplio y detenido estudio jurídico que ha venido haciendo esta Oficina desde hace años en torno a la autonomía universitaria y a sus alcances. Este profundo análisis ha permitido rectificar algunos dictámenes emitidos anteriormente, en la forma como también se señala en su nota.

La autonomía universitaria costarricense está referida no solamente a las materias o funciones propiamente universitarias —la cultura superior o la educación superior— respecto de las cuales la Constitución Política le otorga independencia, sino que además tal autonomía comprende la capacidad jurídica —en grado pleno— para darse su gobierno, para darse su organización y para adquirir derechos y contraer obligaciones. No se trata, por tanto, de una simple descentralización, como pareciera entenderlo equivocadamente la Procuraduría General de la República. La descentralización administrativa puede ser territorial, como es el caso de las municipalidades, o puede ser funcional, es decir, conforme al servicio particular encomendado, como es el caso, por ejemplo, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados. Unas y otro son entes

descentralizados que se encuentran sujetos a la ley en materia de gobierno, en materia de organización y en materia de contratación.

Muy diferente es la situación jurídica de la Universidad de Costa Rica. No es, insisto, otro ente estatal descentralizado. Su independencia o su autonomía son muy superiores, son mucho más amplias. No son el resultado de un proceso de descentralización según el cual el Estado le hubiese transferido determinadas funciones que antes hubieran estado centralizadas. Su independencia no es solamente una autonomía funcional, sino que comprende además una plena capacidad jurídica para organizarse, para gobernarse y para contratar.

Estos últimos aspectos relacionados con la capacidad jurídica completa no son analizados por la Procuraduría General de la República en el referido dictamen, que se circunscribe a reconocer la independencia funcional y a hacer una somera referencia a la autonomía administrativa. Las instituciones autónomas o, en general, las instituciones estatales descentralizadas se encuentran sometidas a la ley en materia de gobierno, en materia de organización y en materia contractual. Lo único que conservan como autonomía es la referida a la administración. En todo lo demás están sujetas a la ley.

La Universidad de Costa Rica —al igual que las otras tres Universidades públicas— no puede ser objeto de regulación legal en lo que respecta a sus funciones, como tampoco en lo que respecta a los ámbitos de gobierno, de organización y contractual. Y, así como la Asamblea Legislativa no puede venir a meter mano en lo que es ámbito universitario, tampoco puede hacerlo el Poder Ejecutivo, ni tampoco la Procuraduría General, ni la Contraloría General. Hasta hace un tiempo nadie hubiera imaginado tener que excluir también, de las interferencias en el ámbito universitario, al Tribunal Supremo de Elecciones. Hechos recientes, de todos conocidos, han obligado a la Universidad de Costa Rica a poner en su lugar al Tribunal electoral.

La autonomía o independencia impide la existencia de alguna relación de dependencia jerárquica de la Universidad de Costa Rica con respecto a la Procuraduría General de la República. Este órgano estatal no es superior de la Universidad de Costa Rica, en ningún sentido. Es órgano superior consultivo, técnico jurídico, de la Administración pública y es representante legal del Estado en materias propias de su competencia. Pero no es órgano superior de la Universidad de Costa Rica (que no es mera Administración pública, sino un ente estatal con personería jurídica propia, con independencia funcional y con plena capacidad jurídica de gobierno, organización y contratación), ni representa para nada a la Universidad de Costa Rica, cuya representación compete a la Rectoría o a quienes se otorgue formalmente tal representación.

La Universidad de Costa Rica puede solicitar la colaboración de la Procuraduría General para obtener asesoría en determinada materia. Los dictámenes de la Procuraduría General jamás pueden vincular a la Universidad de Costa Rica.

En lo que respecta a la Contraloría General de la República, en lo que dispone su Ley Orgánica y la Ley General de Control Interno, cabe alegar —debe alegarse— la autonomía universitaria en todas sus dimensiones. Ni una, ni otra ley, pueden interferir en las funciones universitarias, ni en el gobierno universitario, ni en la organización universitaria, ni (a pesar de lo que sucede en la práctica) en la contratación universitaria. La Contraloría General de la República no es, en sentido alguno, superior jerárquica de la Universidad de Costa Rica. Por tanto, la Contraloría General no puede emitir órdenes de ningún tipo, ni amenazar con denuncias por desobediencia. No existe deber de obediencia a quien carece de la condición de superior jerárquico.

El principio de legalidad aplicado a la Universidad de Costa Rica significa que esta institución y sus funcionarios se rigen por las normas jurídicas que les sean legítimamente aplicables. En lo que atañe a las distintas facetas de la independencia o autonomía universitaria, rigen exclusivamente las normas jurídicas universitarias, propiamente dichas. La autonomía funcional, de gobierno, de organización y la plena capacidad contractual excluyen la aplicación de las leyes ordinarias que limiten, restrinjan o condicionen las atribuciones universitarias.

No se venga a alegar la existencia de potestades de vigilancia y de control de la hacienda pública, para justificar la intervención de la Contraloría General de la República en los ámbitos de la independencia o autonomía universitarias. A este órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la hacienda pública, la Constitución Política no le confiere atribuciones de control. Estas atribuciones provienen de la ley que, aunque amparada en la propia Constitución, no puede restringir, ni modificar, ni eliminar los alcances de la autonomía universitaria constitucionalmente consagrada. En otras palabras, aunque la Contraloría General tenga atribuciones de control de la hacienda pública conferidas por la legislación ordinaria, no por ello puede inmiscuirse en el gobierno, ni en la organización, ni en las funciones, ni en la contratación universitaria,

porque estas derivan directamente del texto constitucional y los amplios alcances de la autonomía universitaria no pueden ser alterados por normas puramente legales. Tampoco —y valga la aclaración— pueden ser mermados por acuerdos o resoluciones dictadas por la Sala Constitucional, que carece de atribuciones para modificar la Constitución Política, así como tampoco para aprobar y promulgar normas con carácter de ley.

El patrimonio universitario no puede ser considerado, en forma simple y sin mayor consideración, como hacienda pública. El patrimonio universitario constituye lo que, con toda propiedad, se denomina hacienda universitaria. Esto no es falso argumento ni torpe excusa para intentar evadir controles legítimos. Los bienes de la Universidad de Costa Rica no son bienes públicos, son bienes universitarios, regulados por las disposiciones dictadas por la Universidad de Costa Rica en ejercicio de sus potestades constitucionales.

En sentido estricto —conviene traer el asunto a colación—, los presupuestos universitarios no tendrían por qué ser aprobados por la Contraloría General. La Constitución Política no lo obliga. La Constitución exige la aprobación de los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, pero no de las instituciones estatales de educación superior. Con relación a estas últimas, como instituciones del Estado, sí compete a la Contraloría General examinar, glosar y fenecer sus cuentas. Pero esto no equivale a control ni, mucho menos, a injerencia en la administración y en la toma de decisiones propias de la Universidad de Costa Rica.

Con ocasión de la reciente y desafortunada salida de tono del Tribunal Supremo de Elecciones, esta Oficina envió a la señora Rectora el oficio OJ-883-2007, en el cual se expresó lo siguiente, que es igualmente aplicable a esta otra consulta:

“... no corresponde a la Universidad de Costa Rica obtener algún pronunciamiento aclaratorio del Tribunal Supremo de Elecciones. El ámbito propio de la Universidad no es una concesión o gracia concedida por este Tribunal. Sí incumbe a la Universidad de Costa Rica aclararle al Tribunal electoral cuáles son las competencias y funciones que le corresponden a la Universidad, de modo que el Tribunal no interfiera en ellas, ni las restrinja...”

Las mismas palabras son aplicables a la eventual interferencia de la Contraloría General de la República en el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica. La Universidad de Costa Rica no necesita de autorización, permiso o visto bueno, ni aprobación o refrendo alguno, de la Contraloría General de la República para nombrar al funcionario que ocupe este, u otro cualquiera cargo universitario.

La Contraloría General de la República carece totalmente de competencia y de atribuciones para intervenir en este nombramiento. La Universidad de Costa Rica no tiene necesidad de impugnar los pronunciamientos emanados de la Contraloría General que intentaran suplantar legítimas potestades universitarias. No tiene necesidad de impugnarlos porque tales pronunciamientos serían inválidos e ineficaces y, por el contrario, si los impugnara, si estableciera algún recurso contra ellos, estaría aceptando en alguna forma sus efectos, en caso de que no fuesen revocados. No se trata de un conflicto de competencias porque la Contraloría General carece totalmente de ella.

El procedimiento aplicable en el nombramiento del Contralor Universitario se encuentra regulado por normas universitarias dictadas, no sobra reafirmarlo, en lícito y legítimo ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Política: Las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo mismo que de la Ley General de Control Interno, en lo que atañe al nombramiento del auditor de las instituciones públicas vinculadas con la hacienda pública, resultan aplicables a todas estas otras instituciones estatales, pero no a la Universidad de Costa Rica, ni a las otras Universidades estatales, que gozan de la correspondiente autonomía o independencia.

El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso f), indica que al Consejo Universitario le corresponde nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, este órgano universitario actúa como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.

Los artículos 27 y 28 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establecen los mecanismos para el nombramiento, a plazo definido, del Contralor y del Subcontralor.

Conviene señalar, aunque pareciera resultar obvio, que el Contralor y el Subcontralor universitarios son funcionarios universitarios, son trabajadores de la Universidad de Costa Rica. Su superior jerárquico es el Consejo Universitario, no la Contraloría General de la República. Esta relación de subordinación jerárquica no significa ausencia de independencia funcional en la Contraloría Universitaria. Todas las actuaciones de la

Contraloría Universitaria tienen y deben tener un hondo sentido profesional, lo que en el ámbito universitario significa criterio verdaderamente científico en las materias que tiene asignadas según su competencia. La Contraloría General debe actuar, profesionalmente, con la independencia que exige la naturaleza de las delicadas funciones que tiene asignadas.

Precisamente la existencia de la independencia o autonomía universitarias, en sus múltiples facetas, exige a la Contraloría Universitaria el fiel cumplimiento de las funciones de vigilancia y de control de la hacienda universitaria. Muchas de las funciones que posee la Contraloría General de la República con respecto a otras instituciones y, en general, a la hacienda pública, le corresponden a la Contraloría Universitaria.

La ausencia de subordinación de la Universidad de Costa Rica, o de la Contraloría Universitaria, respecto a la Contraloría General de la República, no significa contraposición de intereses ni, mucho menos, hostilidad entre instituciones. La Universidad de Costa Rica —y sus dependencias, incluida la Oficina de Contraloría Universitaria— colaborarán según sus posibilidades con la Contraloría General de la República, como también este órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa colaborará con los órganos universitarios en las tareas que sean requeridas, en una armónica y provechosa relación interinstitucional.

6.3- Criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, en el oficio OJ-1209-2007, de fecha 1.º de octubre de 2007.

El nombramiento de los funcionarios universitarios, a quienes se les designa como Contralor y Subcontralor de la Oficina de Contraloría Universitaria, se efectúa conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias puestas en vigencia por la propia Universidad de Costa Rica y no por normas o disposiciones emanadas de entes u órganos ajenos a la institución universitaria.

Debe recordarse que la Constitución Política establece y garantiza la independencia en las funciones universitarias, para lo que otorga a la Universidad de Costa Rica plena capacidad jurídica para darse su propio gobierno y su propia organización, así como para adquirir derechos y contraer obligaciones. Las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa y promulgadas por el Poder Ejecutivo -y, con mayor razón, las disposiciones reglamentarias emitidas por la Contraloría General de la República- no pueden interferir en la amplia esfera jurídica de la autonomía universitaria, consagrada constitucionalmente.

Es la propia Universidad de Costa Rica la que se autogobierna y se auto organiza. Las normas jurídicas externas no pueden invadir el ámbito de funciones, de gobierno, de organización y de contratación que la Constitución Política ha reservado de forma exclusiva y excluyente a la Universidad de Costa Rica.

Esta esfera jurídica de exclusividad y de exclusión impide que determinadas normas jurídicas, que regulen a todos los restantes entes u órganos del sector público, puedan ser aplicadas en el seno de la institución universitaria. La razón por la cual esas disposiciones legales son aplicables al resto del sector público -y no a la Universidad de Costa Rica- estriba en que esta institución de cultura superior ostenta una independencia o autonomía funcional y una capacidad jurídica -en grado pleno, completo- para gobernarse, organizarse, contratar, de las que no goza ningún otro de los entes u órganos públicos. No se trata, por tanto, de una discriminación injustificada, ni de un intento por separarse de los alcances de las normas jurídicas generales. Se trata de constatar y de reconocer la amplitud de la independencia o autonomía de la Universidad de Costa Rica.

Para evitar indebidas interpretaciones, es importante observar que cuando se defiende la autonomía universitaria no se están persiguiendo fines u objetivos diferentes o contrarios a los que persiguen el Estado y la nación costarricenses. Estos fines u objetivos son comunes y se intentan obtener por medio de relaciones de armonía y coordinación; no mediante la imposición arbitraria de los criterios estatales, como tampoco por una subordinación humillante de la institución universitaria.

En lo que respecta al nombramiento del funcionario universitario designado en la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, debe aplicarse el procedimiento aprobado por la propia Universidad de Costa Rica, conforme a los requisitos y a las condiciones fijadas de modo previo y generalizado en las normas correspondientes.

El Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establece que el Contralor será designado por un período de seis años. Con relación al Subcontralor no existe disposición normativa que establezca su período de "nombramiento, razón por la cual debe entenderse designado a plazo indefinido.

Algo semejante sucede con los jefes de las otras Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica, cuyo plazo de nombramiento no puede exceder al período de la Administración que lo propone (artículo 17 del Reglamento General de las Oficinas Administrativas). Este límite temporal no tiene aplicación a los subjefes o subdirectores, quienes se entienden designados en sus cargos por plazo indefinido.

No tiene que darse una relación de igualdad o de equiparación entre jefe y subjefe, en cuanto al período determinado o indefinido de sus nombramientos. Puede traerse a colación, en sentido similar, lo que establece la legislación nacional en cuanto al plazo de nombramiento del Procurador General (seis años), respecto del Procurador General Adjunto (designado a plazo indefinido), tal como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, solicita usted una ampliación acerca de la diferencia existente entre bienes universitarios y bienes públicos, ya que unos y otros están destinados al bien común. La diferencia existente entre la hacienda universitaria y la hacienda pública se aclara cuando se analiza correctamente la diferencia entre Universidad de Costa Rica y el Estado costarricense. La Universidad de Costa Rica tiene carácter estatal, sí, pero eso no significa que quede absorbida por el Estado, ni que pierda su entidad propia, ni que desaparezca su régimen jurídico constitucional de independencia o autonomía y capacidad jurídica plena en sus distintas dimensiones.

El Estado costarricense y sus restantes instituciones (entes u órganos) deben respetar el régimen autónomo de la Universidad de Costa Rica. La hacienda universitaria no se confunde con la hacienda pública, ni queda absorbida por ella. En un sentido muy general y muy amplio, la hacienda pública abarca todos los bienes, derechos y valores patrimoniales de los entes públicos o estatales, pero cabe advertir que el Estado no tiene, sobre estos bienes, derechos y valores patrimoniales, las mismas atribuciones jurídicas. Los bienes universitarios, el patrimonio universitario, la hacienda universitaria, están regidos por el régimen autónomo universitario y, por tanto, se encuentran excluidos del dominio, del control y de la administración por parte del Estado o de sus restantes instituciones.

La personería jurídica otorgada a determinadas instituciones públicas implica, entre otras muchas cuestiones, que poseen un patrimonio propio, separado y distinto del patrimonio estatal o de la hacienda pública. Así ocurre claramente en el caso de las instituciones autónomas o de las municipalidades. Sin embargo, ni unas ni otras ostentan la independencia conferida por la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica, ni tampoco la capacidad jurídica plena para darse su organización y gobierno y para adquirir derechos y contraer obligaciones. La_ instituciones autónomas y las municipalidades sí pueden ser organizadas por ley y su gobierno, especialmente en el caso de las instituciones autónomas, es un gobierno dependiente del Poder Ejecutivo, tanto por la integración de las Juntas Directivas, como por la existencia de los Presidentes Ejecutivos. A las instituciones autónomas se les cercenó la independencia de gobierno que poseían conforme al texto original de la Constitución Política de 1949.

La Universidad de Costa Rica, por su parte, conserva todas las facetas de la independencia o autonomía que se le reconoció por los Constituyentes. Es importante insistir en esta diferencia radical porque es inadmisibles que a la Universidad de Costa Rica se pretenda darle un trato similar al de las restantes instituciones públicas, centralizadas o descentralizadas.

Este mismo razonamiento, esta misma distinción, debe aplicarse a las relaciones entre Contraloría General y Universidad de Costa Rica. Las vinculaciones existentes entre Contraloría General de la República y Universidad de Costa Rica -siguiendo con el mismo planteamiento- no son las mismas que se dan entre la Contraloría General y las otras instituciones públicas o estatales.

Además de las funciones que le asigna expresamente la Constitución Política, la Contraloría General de la República tiene un amplio conjunto de funciones atribuidas por disposiciones legales.

Las funciones de naturaleza constitucional atribuidas a la Contraloría General emanan de la misma fuente - Constitución Política- que reconoce y consagra la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Las funciones constitucionales de la Contraloría General, aplicables a la Universidad de Costa Rica, no lesionan su autonomía, ni interfieren en ella. Estas funciones consisten, básicamente, en examinar, glosar y fenecer las cuentas de la Universidad de Costa Rica, como institución pública, y de sus funcionarios (artículos 184.4 y 11 de la Constitución Política).

Otras funciones o atribuciones de la Contraloría General de la República, emanadas de distintas leyes, sí podrían estar invadiendo la esfera jurídica de independencia o autonomía universitaria y lesionando la capacidad jurídica universitaria que, en grado pleno -completo-, le reconoció, otorgó y consagró la Constitución Política no solo en las funciones universitarias, sino también en su gobierno propio, su

organización propia y su régimen propio de contratación.

Algunas de las funciones atribuidas por ley a la Contraloría General le permiten intervenir en la contratación de instituciones públicas (que no ostentan independencia o autonomía como la Universidad de Costa Rica) y de ello deriva el complejo sistema de autorizaciones, refrendos, apelaciones e imposición de criterios que, se insiste, tiene un origen legal -no un origen constitucional-. Algo similar puede apuntarse en torno a la intervención de la Contraloría General en la reglamentación y en el nombramiento de los auditores internos de las instituciones públicas (que no ostentan independencia o autonomía como la Universidad de Costa Rica). Esta forma de intervención tiene un origen legal, no un origen directamente constitucional.

Es inaceptable que tales atribuciones -de origen puramente legal- pretendan i ser ejercidas sobre la Universidad de Costa Rica o sobre las otras tres instituciones: estatales de educación superior, que también ostentan un rango de independencia o autonomía reconocido y establecido directamente por la Constitución Política.

A la Contraloría General, como usted lo señala, le compete la vigilancia de la hacienda pública (artículo 183 de la Constitución Política). Vigilar es velar sobre algo, es cuidar que no se ocasionen daños o perjuicios. Quien vigila, lo hace desde fuera, sin interferir para nada en el gobierno, en la organización, ni en las atribuciones jurídicas de la institución o en el patrimonio que es objeto de vigilancia.

La ley, como se ha expuesto, puede ampliar las funciones o atribuciones de la Contraloría General, aumentando el ámbito y la intensidad de la vigilancia, con respecto a las instituciones públicas que sí puedan ser reguladas por ley, sin restricciones o limitaciones. En el caso concreto de la Universidad de Costa Rica existe un límite constitucional a los efectos de las leyes que, ampliando el espectro de vigilancia, intenten traspasar la esfera jurídica correspondiente a la independencia o autonomía universitaria reconocida y establecida por la Constitución Política.

No puede perderse de vista que la ampliación de atribuciones legales a la Contraloría General excede de lo que corresponde, en sentido estricto y preciso, a la vigilancia de la hacienda pública. Conforme a ello, la Contraloría General no solo vigila, sino que co-administra, o co-gobierna, o, en algunos casos, impone sus decisiones a los entes u órganos públicos, desde fuera de ellos, como si fuese su superior jerárquico.

La función de vigilancia de la Contraloría General con respecto a la Universidad de Costa Rica nunca puede ser la misma función de vigilancia -aún en su sentido propio- que le compete respecto a las otras instituciones públicas. La Contraloría General debe respetar al ámbito autonómico universitario: no puede interferir en él. La hacienda universitaria no se confunde con la hacienda pública.

Es absolutamente inadmisibles que se pretenda lesionar o desconocer el ámbito o esfera de autonomía -constitucionalmente reconocido, establecido y consagrado- de la Universidad de Costa Rica mediante el ejercicio de esas otras atribuciones -de origen puramente legal- conferidas a la Contraloría General.

Indica usted que la labor de vigilancia de los recursos utilizados por cualquier entidad pública es un tema ajeno a la actividad académica encomendada a las Universidades. Las funciones, atribuciones y actividades de la Universidad de Costa Rica jamás pueden quedar relegadas y circunscritas únicamente a lo académico. La Constitución Política consagró la independencia no solamente en relación con las funciones universitarias (que son muchísimas más que lo puramente académico, definidas y determinadas por la propia institución universitaria), sino que también la extendió a la organización, al gobierno y a la capacidad de contratación.

A la institución universitaria también le reconoció la Constitución Política su patrimonio propio (artículos 84 y 85). Es decir, patrimonio propio de la Universidad de Costa Rica: un patrimonio universitario, una hacienda universitaria. No un patrimonio estatal asignado a la Universidad de Costa Rica.

En lo que respecta al control de constitucionalidad, al que usted también se refiere, debe tenerse en consideración que la Constitución Política atribuye a la Sala Constitucional la función de declarar la inconstitucionalidad de las normas y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la de dirimir conflictos de competencia entre los poderes del Estado y conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, aprobación de convenios o tratados (artículo 10). También le compete conocer y resolver los recursos de hábeas corpus y de amparo (artículo 48).

La declaratoria oficial, formal, de inconstitucionalidad corresponde hacerla a la Sala Constitucional. Pero esto no significa que las inconstitucionalidades existan solo a partir de la declaratoria de la Sala Constitucional. Uno de los criterios que se deben seguir en la interpretación y aplicación de las normas

jurídicas consiste en que la norma superior prevalece sobre la inferior. Puede suceder, por tanto, que cualquier persona que tenga que aplicar normas de Derecho encuentre que determinada norma legal inferior resulte desplazada como consecuencia de la existencia de una norma constitucional -superior- y, sin necesidad de tener que obtener previamente un pronunciamiento de la Sala Constitucional al respecto (y sin declarar ni decretar la inconstitucionalidad de la norma legal), se encuentre obligada a aplicar la norma superior. El artículo 2 del Código Civil dispone: Carecerán de validez las disposiciones que contradigan a otra de rango superior.

El control de constitucionalidad no debe extenderse más allá de los límites y competencias definidos por el texto de la Constitución Política. No cabe duda acerca de que la Sala Constitucional en algunas ocasiones ha desbordado tales límites. Una cosa es la declaratoria formal, oficial, de inconstitucionalidad, que corresponde hacer a la Sala Constitucional y otra, muy diferente, es la aplicación e interpretación de las normas jurídicas conforme al orden jerárquico de las fuentes de Derecho.

Los alcances de la independencia o autonomía universitaria, constitucionalmente consagrada, deben ser constatados por la propia Universidad de Costa Rica. Corresponde a la Universidad de Costa Rica exigir respeto a todo aquel funcionario o a toda aquella institución que interfieran o intenten interferir indebidamente en su esfera jurídica. Los alcances de la autonomía no son el resultado de interpretaciones que pueda hacer la Sala Constitucional, como tampoco son consecuencia de lo que la Contraloría General de la República esté dispuesta a reconocer.

La Universidad de Costa Rica no puede permitir que se plantee un conflicto de competencia sobre materias, funciones o potestades que, inconfundiblemente, solo competen a la propia Universidad de Costa Rica. No puede haber conflicto de competencias en temas que, indudablemente, solo le competen a la Universidad de Costa Rica. La intervención o interferencia indebidas de la Contraloría General de la República deben ser rechazadas de modo respetuoso, pero enfático. Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones quiso delimitar y restringir las posibilidades de actuación de la Universidad de Costa Rica en el análisis de un proyecto de tratado internacional que ha sido sometido a referéndum. El rechazo, prácticamente unánime, de la Universidad de Costa Rica determinó que el Tribunal electoral tuviera que atenuar su planteamiento y respetara la independencia o autonomía universitaria.

En cuanto a las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales en que podrían incurrir los miembros del Consejo Universitario y también yo, como Director de la Oficina Jurídica, si se adoptaran los criterios contenidos en los dictámenes OJ-1239-2006 y OJ-1002-2007, le indico lo siguiente.

No admito insinuación alguna acerca de que en los oficios que he firmado se esté dando pie a responsabilidades administrativas, civiles y penales de los señores miembros del Consejo Universitario. En los oficios que menciona se ha hecho una exposición amplia acerca de la capacidad jurídica plena que ostenta la Universidad de Costa Rica para darse su gobierno y su organización, lo que comprende el régimen normativo aplicable a la Oficina de Contraloría Universitaria y el procedimiento de nombramiento de sus funcionarios. En esos oficios se mencionan muchas otras notas anteriores que conducen a planteamientos similares. No tiene sentido repetir y explicar lo que ya ha sido expuesto con claridad suficiente, como resultado de un análisis y estudio detenido.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento de la Oficina Jurídica, es evidente que su principal función es brindar asesoría en el ámbito legal. Las funciones de un órgano asesor no se pueden asimilar a las de un órgano al que corresponda decidir. Si considera que los criterios emanados de esta Oficina no son valederos, o no son convincentes, puede solicitar aclaración, adición o explicación. Razones elementales de prudencia y diligencia obligan a hacerlo si el dictamen no es suficientemente claro o no se encuentra suficientemente fundamentado. Un dictamen, y especialmente un dictamen fundamentado, no puede ser desconocido o ignorado. Aunque carezca de carácter vinculante, para apartarse de él se requiere de motivación suficiente. Si se llegara a decidir desconociendo ese dictamen, se estaría incurriendo en actuaciones negligentes o imprudentes.

Si considera que los oficios de la Contraloría General de la República o de la Procuraduría General de la República, que exponen criterios adversos a los que están contenidos en los dictámenes de la Oficina Jurídica, si son convincentes, o tienen mejor fundamentación, o tienen mayor valor jurídico, no puedo impedirle que los haga suyos, ni que oriente sus decisiones conforme a ellos.

En caso de que así fuera, esta Oficina desearía conocer por qué -en criterio suyo- tales dictámenes ajenos a la Universidad de Costa Rica deben prevalecer sobre los dictámenes emanados de esta Oficina Jurídica. Si la Oficina se ha excedido en sus consideraciones acerca de los alcances de la autonomía universitaria, soy el

principal interesado en conocerlo.

No es admisible que los funcionarios públicos, en general, y los funcionarios universitarios, en particular, actúen en forma temerosa, motivados por amenazas de sanciones penales y disciplinarias y por un continuo recordatorio de que podrían estar asumiendo consecuencias indemnizatorias civiles. Este repudiable comportamiento está inspirado en las leyes que cita en su nota: Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito y en dictámenes y criterios emanados de la Contraloría General. Lo que debe mover a cualquier funcionario no es la amenaza de sanciones, sino el anhelo de servir, el cumplimiento abnegado del deber.

Desde el momento en que se aceptan funciones públicas, se asumen riesgos.

Nadie puede garantizar que la Contraloría General de la República no vaya a intentar actuar contra la Universidad de Costa Rica como si esta institución careciera de independencia en sus funciones, ni tuviera plena capacidad jurídica para darse su gobierno, su organización, así como para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En algún momento los funcionarios de la Contraloría General deben adquirir conciencia íntegra de qué es la Universidad de Costa Rica, que no puede ser tratada como si fuese cualquier otra institución estatal o pública más. Corresponde a la Universidad de Costa Rica ubicarse en el lugar que le compete, respetuosa_ pero con energía.

7. Otros criterios y pronunciamientos solicitados por la Comisión Especial fueron los siguientes:

7.1- Criterio de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, en su oficio EAP-1256-2007 del 5 de setiembre de 2007

Por su parte, la Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-1256-2007, del 5 de setiembre de 2007, considera que la autonomía de las universidades públicas está garantizada constitucionalmente; ello, conforme a los artículos 84¹³ al 88 de la Carta Magna costarricense, en que las instituciones de educación superior universitaria de carácter estatal, cuentan con independencia en el desempeño de sus funciones; criterio respaldado por diversos pronunciamientos planteados por la Procuraduría General de República, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Contraloría General de la República.

El anterior criterio es respaldado por los siguientes puntos más relevantes del oficio en mención:

La Constitución Política dota a la Universidad de Costa Rica y demás universidades estatales independencia funcional y capacidad jurídica plena, lo cual se ratifica con la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo¹⁴ que implica que la autonomía universitaria no es de rango menor y por lo tanto no está subordinada ni depende del Poder Ejecutivo y tampoco tiene una relación con el Poder Legislativo; es decir, éstas universidades tienen carácter público por su fin y no por su institucionalidad estatal.

¹³ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975) Constitución Política de la República, 1949.

¹⁴ El artículo 6 de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, indica expresamente:

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.

A lo expuesto, le asisten otros criterios constitucionales como el principio de igualdad, irretroactividad de la ley, garantía del debido proceso, responsabilidades de la administración pública, derechos fundamentales de las personas, libertad de religión y asociación, derecho al trabajo, evaluación de resultados y rendición de cuentas, entre otros. La norma también obliga a la Asamblea Legislativa a consultar a las instituciones de educación superior universitaria sobre aquellas normas que tienen que ver con sus competencias¹⁵.

La capacidad de autodeterminación involucra que no puede ser regulada, limitada o condicionada por leyes o por decretos del Poder Ejecutivo, lo que organizacionalmente le permite realizar las acciones que considere pertinentes para desarrollar su actividad sustantiva.

Las funciones otorgadas a dichos centros del conocimiento son de cultura superior, necesarias para el desarrollo social de las ciencias con altos valores e ideales morales, éticos, de belleza, enseñanza, investigación, conciencia de lo nacional e internacional, entre el universo de saberes que pretenden articular en total libertad y tolerancia.

El proceso de formación de conocimiento requiere, sin lugar a dudas, de un espacio con condiciones especiales, donde el saber se desarrolle sin intervenciones que limiten el desenvolvimiento de la reflexión académica y profesional, cuyo fin último es el florecimiento de capacidades humanas que contribuyan al desarrollo de la colectividad nacional.

Desde la perspectiva organizacional, la autonomía universitaria en sentido amplio, se refiere a tres aspectos: administración, organización y gobierno; y debe ser entendida como aquella capacidad que tienen dichas instituciones para auto regularse en su organización, siempre y cuando ésta sea necesaria para la prestación del servicio público que brindan: educación superior estatal.

Es decir, los actos organizacionales¹⁶ que la universidad contemple necesarios para llevar a cabo su cometido de ley, son parte de la autonomía universitaria, y deberán de asegurar su "continuidad, eficiencia y adaptación".¹⁷

Todas la organizaciones nacen para satisfacer necesidades sociales, la educación superior pública, no es la excepción; su finalidad es brindar un servicio público mediante la formación de profesionales con alto sentido ético y de justicia social que permitan un desarrollo sostenido en la comunidad costarricense.

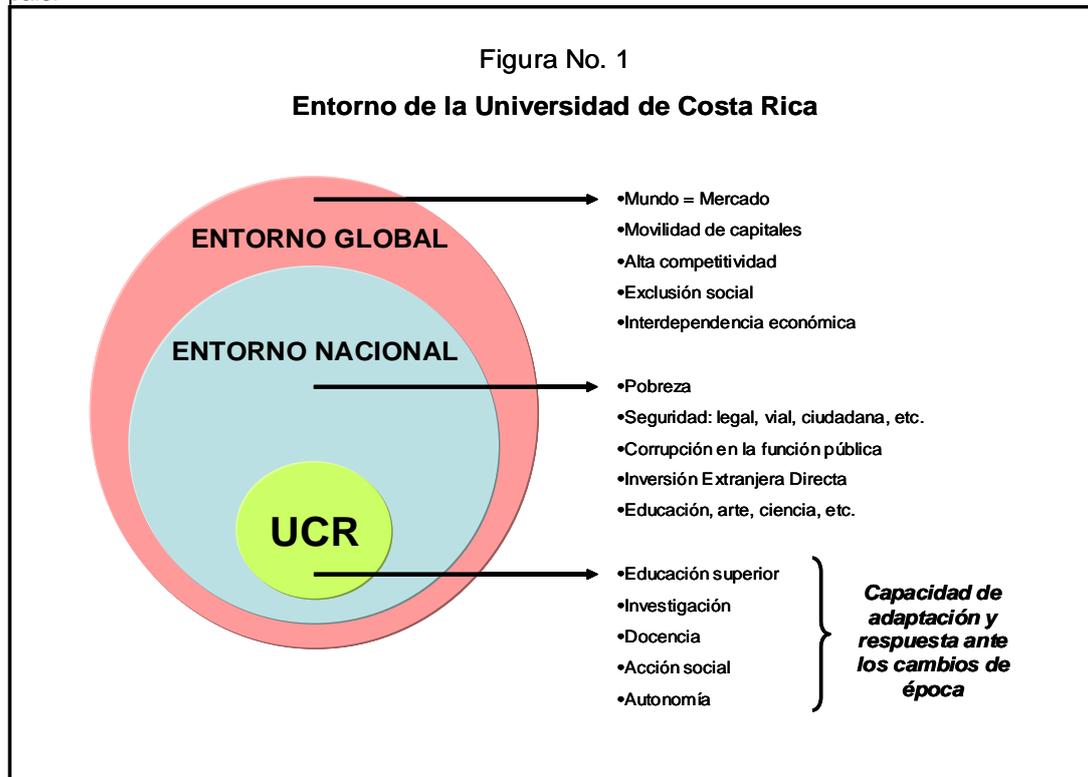
Como toda organización, la Universidad no opera en un vacío, ésta debe responder a los retos globales y nacionales. Estos deben ser enfrentados por medio del conocimiento y divulgación generado por la Universidad, como ejecutor de la educación superior costarricense y como cualquier otra institución en todo el sentido de la palabra, por medio de la creación de capacidades organizacionales para apoyar el crecimiento y el desarrollo integral del

¹⁵ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975) Constitución Política de la República, 1949.

¹⁶ Según A. Palacios E, por organización se entiende "...un grupo humano con características de institución social a nivel de definición antropológica y sociológica, en el cual sus miembros tienen un comportamiento finalista, esto quiere decir que tratan de alcanzar metas comunes sujetos a restricciones también comunes". Nótese en la definición anterior que como conjunto se quieren alcanzar metas comunes, sin embargo, también existen restricciones comunes, lo cual, en sentido amplio se puede hablar autonomía y legalidad.

¹⁷ Artículo 4- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227.

país.



En la figura 1 podemos observar que consecuentemente, la Universidad para responder a su finalidad social, y conforme a las transformaciones nacionales y mundiales; sus funciones y estructuras internas deben ser capaces de desaparecer, adaptarse, cambiarse o fortalecerse. La vulnerabilidad institucional aparece en el momento mismo que su autonomía se vea truncada por intervenciones políticas, ejecutivas o legislativas, que limiten o condicionen sus capacidades, o por la incapacidad misma de la organización de tener pertinencia en el contexto social.

La autonomía universitaria debe estar pensada en términos de crear las estructuras organizativas para la ejecución de las funciones asignadas, planificar e integrar los recursos que posee, o le son conferidos a las actividades desarrolladas, establecer las relaciones entre los órganos y puntualizar atribuciones para cada uno, mostrando a la sociedad que existe entre ella y la Universidad:

- **Grado de sintonía:** los aportes de conocimiento y divulgación, responden a la realidad y aspiraciones según las diversas realidades nacionales en el tiempo y espacio, junto a la asignación recursos y esfuerzos en áreas prioritarias.
- **Grado de pertinencia:** que los aportes realizados, respondan a las exigencias y requerimientos socio – económicos nacionales.
- **Grado de satisfacción:** que existe en la comunidad nacional, como principal receptor de las acciones sociales de la universidad, satisfacción con sus resultados, siendo éste el principal indicador de la eficacia de su gestión.
- **Grado de credibilidad:** hay reconocimiento y legitimidad de la institución basado en su accionar, oportunidad y calidad de sus servicios.
- **Grado de apoyo:** del sector externo (gobierno, empresas privadas) que se convierte en elemento de apoyo para la concreción de la visión organizacional.

La visión de la Universidad debe tener como premisas valores como: **Integralidad:** El desarrollo del país debe prevalecer sobre intereses particulares, **Conocimiento:** es una construcción social dependiente de nuestras percepciones, decisiones y actitudes, **Humanismo:** la construcción del solidarismo por encima del individualismo, **Educación:** como aprendizaje crítico y creativo, **Planificación:** visión proyectiva de largo plazo, **Metas:** los objetivos y fines prevalecen sobre los medios.

Utilizando el enfoque sistémico organizacional, podemos decir que la Universidad recoge varios insumos que provienen del contexto social como son: el marco jurídico, presupuesto público, demandas sociales y globales, y lleva a cabo un proceso de conversión de esos insumos mediante el proceso administrativo, para dar a la sociedad una serie de resultados o servicios que apoyan el desarrollo del país, y del cual necesita retroalimentación para mejorar continuamente esos resultados o servicios.

En decir, la Universidad mediante una interrelación de procesos administrativos internos y en intercambio con el entorno nacional e internacional (cuyas variables más importantes se refieren a la economía y tecnología) recibe constantemente impulsos de cambio y transformación, lo que la obliga a actuar leyendo ese contexto y en función de las nuevas demandas. Necesita por tanto convertirse en una organización inteligente con capacidad de adaptación y flexibilidad organizacional, capaz de enfrentar en tiempo real los nuevos retos nacionales y mundiales

De esta manera, desde el punto de vista organizacional, la autonomía universitaria se constituye como la base fundamental de todo el proceso administrativo, y es mediante esa capacidad de ejercicio de la autonomía que, la institución encuentra un espacio para determinar las actividades por desarrollar y a la vez, escenifica los resultados que deben obtenerse en el corto, mediano y largo plazo.

La complejidad y características propias de la Universidad nos permite decir que para llevar a cabo su mandato jurídico y social debe utilizar los principios y funciones administrativas y técnicas que mejor le convengan, en este sentido, la universidad tiene la capacidad de crear su propia estructura, asignar sus competencias internas, regular el servicio público que brinda y decidir sobre las necesidades de recursos humanos y materiales.

Puede plantearse que desde cualquiera de los enfoques que estudia la teoría administrativa¹⁸ (clásico, humanístico, neoclásico, estructuralista, behaviorista o del comportamiento, sistémico y contingencial) la autonomía universitaria se hace necesaria, porque permite que las funciones organizacionales de planificación, organización, dirección, coordinación y control se desarrollen dentro del marco jurídico y atendiendo a los objetivos sociales demandados por el contexto nacional y global

No obstante, el artículo 88¹⁹ constitucional limita la autonomía universitaria, ya que “para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de las Universidades estatales, o relacionados directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al respectivo Consejo Universitario”.

R. Hernández explica que “...el legislador no puede actuar en materia organizativa, pero en cambio sí puede regular las funciones universitarias. De esa forma se delimita el concepto de la autonomía organizativa de las universidades estatales, la cual no puede ir más allá de la materia estrictamente organizativa”.²⁰

A ello se adicionan otras leyes que regulan esa autonomía como son: La ley Orgánica de la Contraloría General de la República (art 176) que regula las auditorías internas, que tienen como función el adecuado control y fiscalización de la Hacienda Pública; la Ley de Control Interno (art 31).

Compartimos que es un interés fundamental la debida tutela de la Hacienda Pública, y que la normativa pertenece a un ámbito de legalidad de las instituciones públicas, de la cual la Universidad forma parte.

Sin embargo desde la teoría administrativa y desde la perspectiva de la autonomía universitaria me permito hacer las siguientes reflexiones:

1. Las funciones administrativas de toda organización son: Planificación, Organización, Dirección, Coordinación, Control, Presupuesto
2. Las funciones propias del ámbito organizativo interno de cualquier organización corresponden a las funciones de

1. Administrar los recursos humanos: la gestión de los recursos humanos corresponde a una de las funciones vitales de las organizaciones, sobre todo porque son los Funcionarios quienes llevan a cabo todas

¹⁸ Un autor reconocido y de actualidad que estudia la teoría administrativa es Idalberto Chiavenato.

¹⁹ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975) Constitución Política de la República, 1949.

²⁰ Hernández, V., Rubén. Instituciones de derecho público costarricense. EUNED. Primera Edición, Tercera reimpresión. San José, Costa Rica 1999.

las labores necesarias para cumplir los objetivos y metas organizacionales. Entre las funciones de manejo del recurso humano están: planeamiento del recurso humano, reclutamiento y selección, desarrollo del recurso humano, beneficios e incentivos, clasificación y valoración de puestos, seguridad ocupacional, evaluación del desempeño etc.

2. Administración de sus recursos financieros: esta administración debe permitir generar los flujos de efectivo que se requieran vía presupuesto y articulado al Plan Anual Operativo cuyo propósito es, guiar en un período las acciones encaminadas a desarrollar la misión organizacional, que debe armonizarse con los planes de mediano y largo plazo, para coadyuvar a concretar la visión organizacional

La regulación del régimen económico financiero de las universidades públicas, tal y como se desprende de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos²¹, deberán velar por: a) obtener y aplicar los recursos según los principios de economía, eficiencia y eficacia; b) desarrollar sistemas de información oportuna y confiables; y c) definir las responsabilidades de los participantes, que en sentido amplio, constituyen recomendaciones generales y no funciones específicas de acción en contra de la autonomía.

3. Definición de su estructura organizacional: la determinación de las propias estructuras internas de gerencia y administración permite a la institución planear y dirigir sus acciones para optimizar los recursos totales de la organización, siendo capaz de decidir que estructuras son funcionales y cuales han perdido validez, que competencias deberían evaluarse y cuáles agregarse, siendo la conformación estructural las articulaciones sobre las cuales se pueda llegar a brindar el servicio público.

4. Configuración funcional: es necesaria la existencia de unidades auxiliares en el desempeño de los funciones típicas de la organización como lo son: transporte, mantenimiento, sistemas de información, contabilidad, entre otros, que sirven de soporte logístico a las actividades sustantivas y permiten que se maximice la utilización de los recursos, se reduzcan los plazos de los procesos y se agilice la tramitación de servicios internos.

5. La contratación administrativa:²² la realización de contratos con el fin de obtener servicios o productos para llevar a cabo los cometidos legales, desde la perspectiva de la administración pública, se basa en lograr las mejores condiciones técnicas, de precio y calidad para poder desarrollar la actividad propia de la institución, siendo siempre la maximización en el uso de los recursos públicos la prerrogativa, y por ende, la administración de recursos materiales para el desarrollo, enseñanza, divulgación y fortalecimiento del conocimiento requiere de una distinción especial del resto de la administración pública.

La actividad de contratación administrativa se subyuga a las reglas y principios del ordenamiento jurídico administrativo, tal y como lo dicta la Ley de Contratación Administrativa, la cual, a su vez, estima pertinente que "cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo."²³, y teniendo la universidad potestad de auto regularse deberá velar por seleccionar la oferta más conveniente en términos del cumplimiento de los fines y cometidos de la institución.

6. Control y fiscalización: en materia de administración, el control y la fiscalización son funciones administrativas, y en el caso de la aplicación de los recursos públicos corresponden a mecanismos necesarios para proporcionar seguridad en la consecución de objetivos²⁴ como: a) proteger y conservar el patrimonio público contra malversaciones, b) requerir seguridad y oportunidad, c) garantizar eficiencia y eficacia en las operaciones, y d) cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Se puede interpretar también que esta función permite velar por la **ética y transparencia en** las actuaciones de funcionarios, proveedores, usuarios y directivos de la institución, que tienen la responsabilidad social; y que ese control protege de tomar

²¹ Artículo 1. Ámbito de aplicación:

(...) d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley. Ley N.º 8131.

²² En palabras de C. Serrano "La contratación administrativa en Costa Rica es aquella actividad del Estado que regula la adquisición y venta de bienes y servicios que interesa celebrar a las instituciones del sector público, para cumplir con los propósitos de carácter social que las caracterizan." Serrano R., Carlos. Informe sobre el análisis de la propuesta del Gobierno para la Reforma del Estado. Serie Reforma del Estado. EUCR. Primer Edición. San José, Costa Rica. 2003 página 16.

²³ Artículo 3. Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa.

²⁴ Objetivos que se desprenden del artículo 8 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292.

decisiones perjudiciales para el público, la organización y la sociedad como un todo, y disminuye el conflicto de intereses.

En sentido académico la función de control es parte inherente de la administración de una organización, por tanto no es la función de control la que viola la autonomía universitaria, sin embargo, la Ley General de Control Interno en su artículo 31²⁵ incide sobre el ámbito de la organización interna al regular el **nombramiento** de los que dirigen los órganos de control, el Auditor y Subauditor internos, sobre pasando los límites de la autonomía universitaria y atentando contra lo deseable en materia de recursos humanos.

En materia de empleo público, la normativa que rige la relación entre la administración pública y los funcionarios, debe estar sujeta a los principios generales del régimen de empleo público, que son: satisfacción del interés público, consecución de la eficiencia en el desempeño de la función pública, estabilidad para los servidores nombrados sobre bases de igualdad e idoneidad debidamente comprobada, concursabilidad periódica, respeto a la autoridad jerárquica, es decir, respeto al principio de autoridad y respeto al principio de legalidad, carrera administrativa sobre la base de méritos y eficiente desempeño.

En un análisis sobre la materia de empleo público, encontramos en el país, una cantidad de normativa existente que regula las relaciones de los funcionarios con la administración pública, y que produce grandes disparidades e inequidades en materia salarial, nombramientos, ascensos, despidos y compensaciones entre otros, que dan lugar a la influencia política y a la desigualdad. Los retos en esta materia que debe impulsar el país en el mediano plazo, son tratar de eliminar las inequidades salariales para cumplir con el precepto constitucional de “a un mismo trabajo igual salario”, implementar el enfoque de competencias, evaluar el desempeño de los funcionarios por mérito y productividad, aplicar uniformemente los procesos y sanciones disciplinarias, unificar sistemas de información y estandarizar los regímenes laborales y de jubilación.

En síntesis, nombrar por tiempo indefinido a un funcionario inclusive partiendo de que se cumple con el principio de idoneidad en la selección, inhibe el principio de evaluación de desempeño y la posibilidad de remoción del mismo, cuando no cumple con los criterios, metas y estándares vinculados a la estrategia institucional y a las metas organizacionales. El Contralor ejerce una función o competencia de control, que es como lo demostramos arriba- una función administrativa, y por tanto incide sobre el ámbito de la organización. El nombramiento siguiendo una reglamentación externa, viola la autonomía.

La Universidad, en capacidad de auto regularse, puede dictar o promulgar sus propias normas específicas en materia de control, respetando el Estado de Derecho Costarricense y acogiéndose a principios y normas constitucionales referidas a la Hacienda Pública.

Así, entre muchos otros aspectos organizacionales, las razones anteriormente expuestas, a todas luces, ponen de manifiesto que la autonomía universitaria se erige como una garantía ante el Ciudadano, que con independencia de otras instituciones e influencias políticas, puede darle a la sociedad un servicio público de cultura superior

Finalmente, el carácter “amplio” de la autonomía universitaria otorgado por la Constitución Política, no debería de generar conflictos en el desarrollo de la institucionalidad universitaria, ya que, la Universidad tiene potestad para decidir como regularse a si misma en materia académica, administrativa y organizativa, siempre y cuando las funciones correspondan a actos necesarios para la prestación del servicio de educación superior estatal, que es lo que ha venido haciendo. Y es claro para nosotros que la función administrativa de control es una tarea obligatoria de las organizaciones (no sólo porque la normativa lo indica) sino, porque desde el siglo XIX Taylor y Fayol, precursores de las ciencias administrativas ya lo señalaban como parte integrante de las tareas del administrador. Es claro también que la Universidad existe en un espacio y tiempo social, que como ente público no estatal, debe responder al contexto social nacional e internacional y respetar la normativa legal, máxime cuando se trate de vigilar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos. Es decir para nosotros es vinculante la normativa de vigilar esa legalidad y eficiencia.

²⁵ Art. 31. Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetos para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. (...) Ley N.º 8292.

Lo que no compartimos es que el nombramiento de quienes van a ejercer esa función, deba hacerse a tenor del artículo 31 de la Ley de Control Interno, ya que viola la autonomía universitaria al decirle como nombrar sus recursos humanos, función eminentemente organizativa de nivel interno. También, a nuestro juicio legisla con privilegios para unos cuantos profesionales, y no cumple con el principio de méritos y de remoción por ineficiente desempeño que debe cubrir a todo funcionario público, introduciendo mayores inequidades en materia de empleo público.

Para finalizar, una respetuosa recomendación; que el Consejo Universitario elabore y apruebe un reglamento organizativo para la Oficina Contralora, donde el nombramiento del Contralor se realice por períodos definidos, con posibilidad de nombramientos sucesivos, cuando la evaluación del desempeño alcance, el mínimo entre los niveles los niveles definidos a priori.

7.2- Criterio de especialistas del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica

En el oficio de fecha 30 de setiembre de 2007, el Decano de la Facultad de Derecho Dr. Rafael González Ballar, y el profesor Lic. Alonso Núñez Quesada, señalaron lo siguiente:

La incertidumbre versa sobre la oponibilidad del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con respecto al numeral 27 del Reglamento Organizativo de Contraloría Universitaria. Esta última norma impone un período definido para ejercer el cargo de auditor y sub-auditor interno, mientras que en cuanto a los nombramientos de auditores y sub-auditores, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que deba ser tiempo indefinido. Aquí es donde se encuentra la divergencia entre las dos normas mencionadas.

Por su parte, tanto la Contraloría General de la República como la Procuraduría General de la República, arriban a conclusiones que conviene destacar. A) la autonomía de la Universidad de Costa Rica es ESPECIAL, amplia y suficiente, b) esa independencia se confiere para el desempeño de sus funciones y fines últimos como servicio público. Empero, no existe una independencia total ya que, por principios generales, no puede existir un Estado dentro de otro Estado, máxime ante un Estado Social de Derecho como el que goza nuestro país. Esto obedece a la vigencia de normas sustanciales que de acuerdo con las reglas de potencia y resistencia, se pueden oponer a la normativa interna de la Universidad de Costa Rica, por supuesto, siempre y cuando no se infrinjan los parámetros de administración, organización y políticas de esta institución de enseñanza superior.

La Universidad no se encuentra abstraída totalmente de los mandatos legales y de las potestades de regulación que así establezca la Asamblea Legislativa en aquellos ámbitos que no incidan directamente en los fines perseguidos por la institución. Esta conclusión se reitera por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, bajo la siguiente óptica por ejemplo, aquellas normas de urbanismo, construcción o bien, de carácter laboral o la propia Ley General de Administración Pública.

La normativa señalada líneas atrás, puede ser integrada dentro del ámbito de Administración, Organización y política de la Universidad, gracias a que no incide en el desempeño de los fines últimos encomendados en la institución, ya que forma parte del ordenamiento administrativo. Empero, en forma reiterada y sin existir argumentos técnicos que refuten los comentarios de la Contraloría General de la República, no se observa por qué la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría incide dentro de la Autonomía funcional de la Universidad de Costa Rica.

Por el contrario, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República incorporan diversos argumentos, como por ejemplo, el ámbito de la independencia que debe ostentar el funcionario, de ahí que su nombramiento sea por tiempo indefinido, o bien la continuidad en su labor de fiscalización. Aunque dichos argumentos puedan ser rebatidos o controvertidos, según la documentación aportada, esa labor jurídica no se observa, siendo uno de los principales y más fuertes motivos que exponen esos órganos estatales.

Ahora bien, los criterios más respetados sobre el tema de la autonomía universitaria coinciden en que para garantizar su existencia jurídico positiva dentro de un Estado, es necesario garantizar al menos los siguientes presupuestos:

- 1. El reconocimiento de una efectiva personalidad jurídica de la Universidad, que debe darle realidad ante el derecho positivo como enseñanza institucionalizada de carácter orgánico.*
- 2. La capacidad estatutaria reconocida por las leyes, para que la realidad institucional docente de la Universidad se vea plasmada en el plano del derecho.*

*En otras palabras, si el plazo indefinido en el nombramiento del Auditor y Sub Auditor incide en el desempeño de las funciones de la Universidad, la norma de aplicación es el artículo 27 del Reglamento Organizativo.
(...)*

7.3- Propuesta de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, para la evaluación del desempeño de la persona que ocuparía el cargo del Contralor Universitario

La Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-1416-2007 del 18 de octubre de 2007, y en respuesta a la solicitud de la Comisión Especial de confeccionar un instrumento que evaluará el desempeño de la persona que ocuparía el cargo del Contralor Universitario (oficio CE-CU-07-71), presentó la siguiente propuesta:

1. *El instrumento ha sido diseñado para ser respondido por el Jerarca Administrativo del Contralor, es decir el Consejo Universitario.*
2. *Se han incluido 8 aspectos a ser evaluados, cada aspecto con su peso relativo en puntos dando mayor puntaje a las competencias del Contralor y a los impactos que debe tener esa oficina en la Universidad.*
3. *Los aspectos incluidos así como las preguntas obedecen a una concepción de lo que debería ser la función de la Oficina de la Contraloría Universitaria. En oficio a la M.Sc. Marta Bustamente se indico tal concepción teórica.*
4. *Este instrumento aplicado al actual funcionamiento, de la Oficina de Contraloría mostraría un mal desempeño. Por ello, debe darse al nuevo Contralor (a) para que conozca con anticipación como va a ser evaluado(a) y reestructure los objetivos y planes de trabajo de la Oficina en función no solo de "controlar" sino también de apoyar la gestión universitaria y evaluar su gestión. Puede servir como parámetro para seleccionar la persona que ocupara ese cargo.*

8- Análisis legal, doctrinal y jurisprudencial

Ahora bien, en relación con los nombramientos a plazo definido y a plazo indefinido, la Comisión ha realizado un análisis doctrinal, legal y jurisprudencial de los diferentes contratos de trabajo, que el Ministerio de Trabajo ha clasificado según su duración, de la siguiente manera:

1. Contratos de tiempo definido:

- a. **Contratos a plazo fijo**, por tener un plazo de terminación fijado de antemano; y
- b. **Contratos por obra determinada**, porque los servicios se contratan para la realización de una obra específica.

2. Contratos de tiempo indefinido o indeterminado.

*Se establece como **contratos de tiempo definido**, si los servicios a prestar son también de tiempo determinado. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen o si la naturaleza de los servicios es permanente, no puede establecer fecha de terminación, se le tendrá como un **contrato de tiempo indefinido**".²⁶*

Esta clasificación anterior encuentra su sustento legal en el Código de Trabajo, en los artículos 26, 27, 28 y 31.

Las posiciones anteriores han sido reiteradas por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

"El artículo 26 del Código de Trabajo expresa: "El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia de trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.". La norma contiene una disposición limitativa en virtud de la cual la contratación por tiempo determinado es

²⁶ <http://www.ministrabajo.go.cr/Macros/contrato/contrato.htm>

excepcional, dependiendo de la naturaleza de la función a realizar, de tal forma que, si se llega al acaecimiento del período y aún se dan las condiciones que dieron origen al contrato, el mismo se entiende como indefinido (Sala Segunda, Sentencia N.º 266 de las 15:50 horas del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco). Esto nos lleva a señalar que la naturaleza del contrato no la otorga el nombre que las partes hayan querido darle, sino la realidad de las circunstancias que lo rodean. (Sala Segunda N.º 78 de las 9:30 horas del quince de julio de mil novecientos ochenta y siete, N.º 153 de las 9:30 horas del diez de octubre de mil novecientos noventa).-“ (SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: resolución 1993-00020)

“A los efectos de establecer la naturaleza de la relación, cabe señalar que en este tipo de contratos, las partes fijan el momento de su término desde la fecha misma de su iniciación; ya sea que lo fijen cronológicamente; o bien, sometido a la conclusión de determinadas tareas. Cabanellas cataloga, como contratos de trabajo a término, los siguientes: a) aquellos en que las partes, de común acuerdo, fijan un plazo concreto de finalización; b) cuando el término depende de un acontecimiento inevitable; c) tratándose de una tarea perfectamente concretada; d) cuando se trata de obtener un resultado, una vez que se obtiene el mismo o se desiste de él; e) si de la naturaleza del trabajo se desprende una duración fijada de hecho y de antemano; y, f) cuando los servicios se remuneran en un tanto alzado. Asimismo indica que, por acuerdo, las partes pueden prorrogar expresa, implícita, o tácitamente, la validez de los contratos; sin que ello signifique, necesariamente, que el contrato se convierte en uno a tiempo indefinido e indica que no son los contratos los que deben considerarse a tiempo determinado o indefinido, sino la esencia y la naturaleza propias de la prestación. Al respecto, señala que “... en los contratos a plazo determinado, y sólo en estos, se admite la prórroga tácita. En virtud de la misma, pueden producirse dos situaciones: a) que el contrato a plazo determinado se convierta en uno a plazo indeterminado; b) que se prorrogue por un nuevo período, pero subsistiendo el contrato a plazo determinado.” (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L., tercera edición, 1.992, pp. 601-602). En nuestro ordenamiento jurídico, el contrato por tiempo determinado, está regulado por los artículos 26, 27 y 31 del Código de Trabajo. De conformidad con esa normativa, ese tipo de contrato puede pactarse, únicamente, si la naturaleza de las prestaciones así lo requiere. Se establece que no puede estipularse por más de un año, en perjuicio del trabajador; pero que, tratándose de servicios que requieren una preparación técnica especial, su duración puede, válidamente, alcanzar hasta los cinco años. Asimismo, se regula la posibilidad de que el contrato por tiempo fijo se prorrogue expresa, implícita y hasta tácitamente. Se indica que si vencido el término subsisten las causas que le dieron origen y la materia de trabajo, el contrato se tendrá por uno a tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, siempre que la naturaleza de las respectivas labores sea de permanencia. Por su parte, el artículo 31 ídem, establece las eventuales indemnizaciones que surgen para las partes, ante un posible rompimiento anticipado e ilegítimo del contrato. De conformidad con lo anterior, está claro que nuestra legislación condiciona el contrato de trabajo a tiempo fijo, a la real naturaleza o esencia de las prestaciones pactadas y aunque establece que esos contratos no pueden concertarse por más de un año, en perjuicio del trabajador, claramente admite la posibilidad de que sean prorrogados tanto expresa, cuanto implícita y hasta tácitamente. Esas normas pretenden evitar que un contrato a plazo indeterminado sea disfrazado fraudulentamente -para el trabajador- como un contrato por tiempo definido -prorrogado en el tiempo-, para evitar las consecuencias legales que la ruptura de ese otro contrato pueda significar para la parte empleadora” (SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: resolución 2004-00032).

“Una de las características de la relación laboral a que todo trabajador aspira es la estabilidad, por esta razón, la regla general es que el contrato de trabajo se pacte sin establecer un límite temporal; sin embargo, dependiendo de la naturaleza eventual o temporal de la labor encomendada, el contrato laboral puede ser a plazo fijo, por ser el contrato por tiempo determinado una figura excepcional. En nuestra legislación el artículo 26 del Código de Trabajo regula la posibilidad de suscribir contratos de trabajo por tiempo determinado, siempre que se dé la condición taxativamente señalada, de que sea “en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar”; en todo caso, por disposición del numeral 27 del mismo cuerpo legal, el contrato por tiempo determinado no podrá pactarse por más de un año en perjuicio del trabajador, salvo en aquellas situaciones en las se requiere preparación técnica especial, en cuyo caso el contrato puede durar hasta cinco años, y, si vencido el plazo subsisten los motivos que dieron lugar al contrato, el mismo se considerará, en lo que beneficie al trabajador, como contrato por tiempo indefinido tutelándose así el principio de continuidad en las relaciones laborales. (...) (SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: resolución 2007-000275).

El siguiente cuadro comparativo muestra las ventajas y desventajas de los contratos a plazo indeterminado y a plazo determinado.

	Contrato a plazo indeterminado	Contrato a plazo determinado
Ventajas	“La existencia de un contrato de trabajo a plazo indefinido, crea para el trabajador la expectativa	“(...) la existencia de un plazo predeterminado para la duración de la relación laboral constituye una

	de que la relación laboral pueda durar indefinidamente, lo que considerado desde su punto de vista, satisface la evidente necesidad que tiene de contar con la seguridad de obtener un ingreso estable” (VAN DER LAAT 1969: 28-29).	garantía para el trabajador de que durante la vigencia de él no podrá ser rescindido el contrato si no es por justo motivo garantizándole así una cierta estabilidad ya que la terminación sólo podrá producirse por la expiración del plazo o la conclusión de la obra o servicio, teniendo el trabajador entonces la casi seguridad de conservar su ocupación mientras corre el plazo o se ejecuta la obra” (VAN DER LAAT 1969: 36-37).
Desventajas	“(…) dado que la indeterminación del plazo ofrece una situación más ventajosa para el trabajador, ese tipo de contratación es como ha sido visto, la que la ley estimula” (VAN DER LAAT 1969: 28-29).	“Desde el punto de vista del empleador, representa el riesgo o el enfrentamiento de no tener a su haber, trabajadores especializados, con largos años de experiencia, que puedan realizar el trabajo encomendado de manera eficiente” (NARANJO 1985: 156-158).

En conclusión, trátase de un contrato a tiempo determinado o indeterminado, sus potencialidades y debilidades en la relación laboral solo son constatables en razón de las labores propias del cargo que se pretende desempeñar y, a su vez, en la consideración de las prioridades, necesidades e intereses de la Institución.

También fue conocido y analizado el documento emitido por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, “El nombramiento del contralor Universitario”, el cual, en sus partes concluyentes señala:

“El sistema del nombramiento de un auditor, como se indicó, es un asunto opinable, discutible. Ninguna de las dos posiciones es groseramente irrazonable o desproporcionado, por una parte. Procede orientar el criterio más bien en el sentido de que solo cuando exista una disposición clara y abiertamente irracional y desproporcionada la Asamblea Legislativa incurre en vicio de inconstitucionalidad. Estimamos que existen grados de irracionalidad o de desproporcionalidad a la hora de juzgar determinadas situaciones. En el ámbito normativo establecer reglas en uno u otro sentido derivan las apreciaciones políticas, en el buen sentido de la palabra, del legislador, se trata de valoraciones que él hace, que puede y debe hacer por su carácter representativo.

Es posible que afirmemos que lo más razonable sea un auditor escogido por un plazo determinado y prorrogable su nombramiento. Sin embargo, el nombramiento indefinido de los funcionarios públicos constituye un (sic) práctica general del derecho laboral, del contrato de trabajo. Esa regla general no se considera groseramente irracional. En este caso, como se indicó, existen razones para defender esa posición. (...)”

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial en diferentes reuniones ampliadas, debatió acerca de los criterios emitidos por las diferentes instancias: Oficina Jurídica (OJ-1239-06, del 2 de octubre de 2006; OJ-0281-07, del 5 de mayo de 2007; OJ-1002-07, del 15 de agosto del 2007, y OJ 1209-07, del 1.º de octubre de 2007), por la Escuela de Administración Pública, EAP-1256-2007, del 5 de setiembre de 2007, EAP-1416-2007, de fecha 18 de octubre del 2007, por el Decanato de la Facultad de Derecho, por el del Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, así como también analizó el oficio DAGJ-0231-2008, del 20 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, División de Asesoría y Gestión Jurídica, y consideró que en relación con los procedimientos establecidos por la Universidad de Costa Rica para el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, acuerdo de la sesión 4602, artículo 10, y los efectos colaterales, reflejados en las sesiones N.ºs 4660, 4691, 4756, 4794, 4836, en la Universidad de Costa Rica debe prevalecer el criterio de autonomía en todo lo que atañe a su gobierno y organización, de acuerdo con las siguientes perspectivas:

DESDE LA PERSPECTIVA JURIDICO CONSTITUCIONAL

1. Con base en el artículo 84 de la Constitución Política, se eleva a rango constitucional a las universidades estatales²⁷, como órganos de cultura superior, “dotándolas de autonomía en organización y gobierno propios”.
2. Esta autonomía en organización y gobierno propios, le da la facultad a la Universidad de Costa Rica para definir todos sus aspectos administrativos y, por ende, su auditoría interna, pues esa autonomía es especial y distinta de los otros entes descentralizados y se plasma en arts.188 y 190, donde la Sala IV en voto 1313-93, señala que a las universidades se les excluye de la égida del Poder Ejecutivo y de su jerarquía y **“que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”**

****A las nueve horas y quince minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Montserrat Sagot. ****

3. Se ha hecho un profundo análisis de tres años, a partir de cual se concluye que la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica le permite a la Institución un amplio marco de acción, vedado al legislador ordinario.
4. El establecer que la autonomía universitaria solo se refiere a la docencia como pretende la Procuraduría General de la República, es reducir el texto constitucional en la materia. La Universidad de Costa Rica es Institución de cultura superior, no solo de enseñanza superior, lo cual abarca todos los medios necesarios que garanticen una amplia libertad asignada o reconocida, es decir, una amplia capacidad jurídica, plena, como la califica el texto constitucional, para definir su estructura, sus normas de gobierno y su ejecución específica, sino, también, para adquirir derechos y ejercitarlos y para contraer obligaciones.
5. La libertad de la Universidad de Costa Rica de dictar sus propias leyes (leyes materiales) es equivalente a la que posee la Asamblea Legislativa, para la emisión de las leyes formales.²⁸
6. Aunque constitucionalmente la Contraloría General de la República (CGR) tenga atribuciones de vigilancia de la Hacienda Pública, no por ello puede interferir en el gobierno, organización, funciones, ni en la contratación del personal de la Universidad de Costa Rica, porque estas derivan del texto constitucional “autonomía plena”, que no puede ser alterado por normas plenamente legales, tampoco por acuerdos o resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo. En cuanto al control presupuestario que ejerce la CGR sobre las instituciones del Estado, sí le compete examinar, glosar y fenecer sus cuentas, pero esto no equivale a tener injerencia en la toma de decisiones propias de la Universidad de Costa Rica.

²⁷ Actas Asamblea Nacional Constituyente.

²⁸ Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden –legítimamente– no solo la docencia, la investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales. (OJ1239-2006 del 2 de octubre de 2006).

DESDE LA PERSPECTIVA ADMINISTRATIVISTA

1. La capacidad de autodeterminación de la Universidad implica que no puede ser regulada, limitada o condicionada por leyes o por decretos del Poder Ejecutivo, lo que le permite, organizacionalmente, realizar las acciones que considere pertinentes para desarrollar su actividad sustantiva.
2. Las funciones otorgadas a dichos centros del conocimiento son de cultura superior, necesarias para el desarrollo social de las ciencias con altos valores e ideales morales, éticos, de belleza, enseñanza, investigación, conciencia de lo nacional e internacional, entre el universo de saberes que pretenden articular en total libertad y tolerancia.
3. El proceso de formación de conocimiento requiere de un espacio con condiciones especiales, donde el saber se desarrolle sin intervenciones que limiten el desenvolvimiento de la reflexión académica y profesional, cuyo fin último es el florecimiento de las capacidades humanas que contribuyan al desarrollo de la colectividad nacional.
4. La autonomía universitaria en sentido amplio, en la perspectiva organizacional, se refiere a tres aspectos: administración, organización y gobierno, y debe ser entendida como aquella capacidad que tienen dichas instituciones para autorregularse en su organización, siempre y cuando esta sea necesaria para la prestación del servicio público que brindan: educación superior estatal.
5. La Universidad, mediante la interrelación de los procesos administrativos internos y su intercambio con el entorno nacional e internacional, recibe constantemente impulsos de cambio y transformación, lo cual la obliga a actuar leyendo ese contexto y en función de las nuevas demandas. Necesita, por tanto, convertirse en una organización inteligente con capacidad de adaptación y flexibilidad organizacional, capaz de enfrentar en tiempo real los nuevos retos nacionales y mundiales. Entonces, en la perspectiva organizacional, la autonomía se convierte en la base de todo el proceso administrativo, de manera que es mediante esa capacidad de ejercicio de la autonomía que la institución encuentra un espacio para determinar las actividades por desarrollar y, a la vez, escenifica los resultados que deben obtenerse en el corto, mediano y largo plazo.
6. Desde cualquiera de los enfoques de la teoría administrativa (clásico, humanístico, neoclásico, estructuralista, behaviorista o del comportamiento sistémico y contingencial) la autonomía universitaria se hace necesaria pues permite que las funciones organizacionales de planificación, organización, dirección, coordinación y control se desarrollen dentro del marco jurídico, en atención a los objetivos sociales demandados por el contexto nacional y global.

****A las nueve horas y veinte minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Ernestina Aguirre.****

DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA UNIVERSITARIA

1. No existe vacío normativo. El procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Contralor Universitario se encuentra regulado por normas universitarias dictadas en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, inciso f), donde se señala que es al Consejo Universitario, al que le corresponde nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica. Este órgano actúa como superior jerárquico inmediato de la Oficina de la Contraloría Universitaria
2. Los artículos 27y 28 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria* establecen los mecanismos para el nombramiento, a plazo definido, del Contralor.
3. La práctica universitaria de nombramientos a plazo fijo es frecuente y de reiterado uso en la Universidad de Costa Rica, tanto para autoridades administrativas como académicas, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, y en el *Reglamento General de las Oficinas Administrativas*, artículo 7, que a la letra dice:

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Administrativa será nombrada por el Rector a propuesta del Vicerrector respectivo e informará al Consejo Universitario. El nombramiento no excederá el período de la Administración que lo propone, pero podrá ser

renovado por la Administración siguiente. Se exceptúa de esta disposición el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Oficina de Contraloría universitaria.

4. El Contralor es funcionario universitario, su superior jerárquico es el Consejo Universitario; sus actuaciones deben tener un hondo sentido profesional, con criterio científico, en la materia de su competencia.
5. La persona que ocupa el cargo de Contralor Universitario debe colaborar, según sus posibilidades, con la Contraloría General de la República y con los diferentes órganos universitarios, en las tareas que les son propias, en armónica y provechosa relación.

SOBRE EL PLAZO DE NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÍA EL CARGO DE DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA.

1. La Oficina Jurídica concluye que no se puede pretender que el plazo del nombramiento, contenido en el art. 31 de la *Ley de Control Interno*, se dé a costa, en el caso de las universidades, de violentar su autonomía.
2. En criterio de la Escuela de Administración Pública, nombrar por tiempo indefinido a un funcionario, inclusive partiendo de que se cumple con el principio de idoneidad en la selección, inhibe el principio de evaluación del desempeño y la posibilidad de su remoción, cuando no cumpla con los criterios, metas y estándares vinculados a la estrategia institucional y a las metas organizacionales. El Contralor ejerce una función o competencia de control, que es parte de las funciones administrativas y, por tanto, incide en el ámbito de la organización. El nombramiento siguiendo una normativa externa viola la autonomía.
3. La Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República exponen que el ámbito de independencia que debe sustentar el funcionario "auditor", es el fundamento por el cual su nombramiento debe ser indefinido para que ejerza su labor de fiscalización; sin embargo, en la Universidad de Costa Rica, otros cargos designados por el Consejo Universitario, a plazo definido (miembros del Tribunal Electoral Universitario, los miembros de la Comisión de Régimen Académico y, también, el Contralor de la Universidad de Costa Rica) se les confía un ámbito de responsabilidad y lealtad que no riñe con la independencia y libertad en sus funciones. Esa tradición universitaria, está garantizada por el *Estatuto Orgánico*, en los artículos 2 y 3. Lealtad, independencia y libertad, son consecuencia necesaria del carácter profesional de las funciones asignadas. Igual lealtad debe exigirse e igual independencia debe garantizarse a todos los funcionarios que ostenten rango de autoridades universitarias.
4. Los nombramientos del Contralor General de la República²⁹, Procurador General de la República³⁰, Defensor de los Habitantes³¹, son por tiempo definido y en la Universidad de Costa Rica también lo son el del Rector(a), los Decanos(as), los Directores(as) de Escuela, los miembros del Consejo Universitario, el Director(a) de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, etc.
5. Entonces, si el plazo por tiempo indefinido en el nombramiento de la persona que ocupe el puesto de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria incide en el desempeño de gobierno y organización de la Universidad de Costa Rica, la norma de aplicación es el artículo 27 del *Reglamento Organizativo de la Contraloría Universitaria*.
6. De acuerdo con la Oficina Jurídica, la perspectiva laboral de la Oficina de Contraloría Universitaria es de dependencia interna de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, forma parte de su estructura orgánica. Asimismo, le corresponde al Consejo Universitario, dentro de sus funciones, el nombramiento y remoción del Contralor, que depende directamente de este Órgano Colegiado.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se regula por el *Reglamento Organizativo* aprobado en sesión 4023-07, del 19 de abril de 1994, y en él se señala que esta oficina ejerce la función de auditoría interna de la Universidad de Costa Rica y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.

²⁹ Nombrado por un período de ocho años (artículo 182 de la Constitución Política).

³⁰ Designado por un plazo de seis años (artículo 10 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*).

³¹ Elegido por cuatro años (artículo 3 de la *Ley de la Defensoría de los Habitantes*).

****A las nueve horas y veinticinco minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén.****

8. Así las cosas, en lo referente al nombramiento del funcionario universitario designado en la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, debe aplicársele el procedimiento aprobado por la Institución, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente en la normativa correspondiente, por cuanto es un funcionario universitario sujeto al régimen jurídico laboral aplicable a todos los servidores universitarios, en virtud de lo cual su nombramiento deberá ser por tiempo definido, con posibilidad de prórrogas, cuando la evaluación de su desempeño alcance, el mínimo entre los niveles, definidos a priori, por un instrumento diseñado para tal efecto.

Por lo tanto, la Comisión Especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5095, del 30 de agosto de 2006, nombró una Comisión Especial para que revisara el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, que a la letra dice:

Por consiguiente, conocido el resultado de la votación secreta, el Consejo Universitario nombra al Lic. Carlos García Alvarado como Contralor de la Universidad de Costa Rica a partir del lunes 8 de enero de 2001 y hasta el 7 de enero de 2007.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5177, artículo 10, del 8 de agosto de 2007, le encomendó a la Comisión Especial que una vez definido el plazo del nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, iniciara el procedimiento para la selección y nombramiento a dicho cargo.

3. Se recibieron los siguientes criterios especializados en relación con el caso:

- Oficina Jurídica, en los oficios: OJ 1239-2006, del 2 de octubre de 2006; OJ-0281-2007, del 5 de mayo de 2007; OJ-1002-2007, del 15 de agosto de 2007, y OJ-1209, del 1.º de octubre de 2007.
- Académicos de la Facultad de Derecho: Dr. Rafael González Ballar y Lic. Alonso Núñez Quesada, en la nota del 30 de setiembre de 2007.
- Escuela de Administración Pública, en los oficios: EAP-1256-2007, del 5 de setiembre de 2007, y EAP-1416-2007, de fecha 18 de octubre del 2007.

4. El artículo 84 de la Constitución Política establece y resguarda la independencia de las universidades estatales, dotándolas también *de autonomía en organización y gobierno propios*, según el Acta 160 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dicho artículo señala a la letra:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975)

****A las nueve horas y veintinueve minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén.****

5. La Sala Constitucional, en los votos 1313-93, punto VI, y 6256-94, respecto a la autonomía de las universidades estatales, señala:

Voto 1313-93

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, **que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos** necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de **que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio**. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); **pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente**, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y **decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92)**. Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.

Voto 6256-94

Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: **a)** administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; **b)** política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y, **c)** organizativa, que es la capacidad de autorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. **En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política (...)**

6. La Oficina Jurídica, en los oficios OJ1023-2004, del 23 de julio del 2004 y OJ1239-2006, del 2 de octubre de 2006, en relación con los conceptos de organización y gobierno, y la noción de contratación, considerados también dentro de la autonomía constitucional, argumenta lo siguiente:

OJ 1023-2004, del 23 de julio del 2004.

La Constitución Política de 1949 estableció, de modo originario y fundamental, la estructura del Estado costarricense. En lo que respecta a la Universidad de Costa Rica, la Constitución Política modificó radicalmente la anterior naturaleza jurídica que le correspondía conforme a su Ley Orgánica y elevó su categoría de institución de cultura superior a un rango constitucional.³² A partir del nuevo régimen jurídico establecido por la Constitución Política de 1949 la Universidad de Costa Rica quedó separada e independizada del Gobierno Central. Aunque la Universidad de Costa Rica fue creada por ley en 1940, su actual naturaleza jurídica —institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones— proviene directamente de la Constitución Política de 1949.

(...)

Conforme a su peculiar naturaleza jurídica actual, la Universidad de Costa Rica no fue creada por el legislador. No tuvo su origen —de acuerdo a su actual naturaleza— en una ley, mediante la cual el Estado-persona costarricense hubiese generado o creado a esta institución de cultura superior. Fue la Asamblea Nacional Constituyente la que otorgó a la Universidad de Costa Rica

³² Se puede afirmar que, conforme a su Ley Orgánica, inicialmente la Universidad de Costa Rica sí tenía rango y naturaleza de institución autónoma e incluso de institución descentralizada, aunque esta última noción fuera poco utilizada en esa época. La Asamblea Legislativa, por medio de una ley, estaba otorgando tales características a la institución universitaria. Pero este régimen jurídico varió radicalmente como consecuencia de la incorporación de la Universidad de Costa Rica al texto expreso de las normas constitucionales de 1949.

su especial índole jurídica actual. Debe tomarse en consideración que en la Constitución Política no solo se le mencionó expresamente, sino que se le estableció un ámbito propio de competencia calificado en forma especial por habersele dotado de independencia y de capacidad jurídica plena. El Estado-persona no puede intervenir, directa ni indirectamente, en la organización o en el gobierno de la Universidad de Costa Rica: una norma legal o reglamentaria emanada de la Asamblea Legislativa o del Poder Ejecutivo no podría tener incidencia en la organización o gobierno universitarios. Admitir lo contrario implicaría aceptar una grave violación a la garantía constitucional de la independencia funcional y de la capacidad jurídica plena otorgadas a esta institución de educación superior.

OJ 1239-2006, del 2 de octubre de 2006.

La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior, no sólo de enseñanza superior, lo cual abarca todos los medios necesarios que garanticen una amplia libertad asignada o reconocida, es decir, una amplia capacidad jurídica, plena, como la califica el texto constitucional, para definir su estructura, sus normas de gobierno y su ejecución específica, sino también para adquirir derechos y ejercitarlos y para contraer obligaciones. Por ende, la libertad de la Universidad de Costa Rica para dictar sus propias leyes (leyes materiales), equivale a la que posee la Asamblea Legislativa, para emitir sus leyes formales. "Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden –legítimamente– no solo la docencia, la investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales.

7. La Universidad de Costa Rica debe ejercer los derechos derivados de su autonomía plena que le otorga la Constitución Política, para llevar a cabo su cometido social, convirtiéndose su autonomía en la base de todo el proceso administrativo; así, puede definir su propia estructura, asignar sus competencias internas, regular el servicio público que brinda y decidir sobre sus recursos humanos, entre otros.
8. Desde los diversos enfoques de la teoría administrativa, la autonomía universitaria es fundamental, pues permite que las funciones organizacionales de planificación, organización, dirección, coordinación y control se desarrollen dentro del marco jurídico y en atención a los objetivos sociales demandados por el contexto nacional y global.
9. En la normativa de la Universidad de Costa Rica el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, está debidamente regulado, en lícito y legítimo ejercicio de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política a la Institución:

El Estatuto Orgánico, en su artículo 30, inciso f), señala:

Son funciones del Consejo Universitario:

f) Nombrar y remover:

i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

El Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria, en el artículo 27, establece los mecanismos para el nombramiento, a plazo definido, de la siguiente manera:

El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. (...)

10. De conformidad con el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, el nombramiento a plazo fijo y prorrogable, tanto para autoridades administrativas como académicas, se ha aplicado a lo largo de la historia institucional y ha permitido a la Institución cumplir con los objetivos encomendados constitucionalmente. El nombramiento a plazo fijo de la persona que dirige la Oficina de Contraloría Universitaria no ha impedido que este Órgano desarrolle sus funciones con la independencia y la libertad que por su naturaleza requiere.

11. La normativa institucional le otorga a la Oficina de Contraloría Universitaria, la independencia que requiere para el adecuado desarrollo de sus funciones. Su Reglamento Organizativo, establece entre otras disposiciones, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.

ARTÍCULO 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción): c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica. d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado.

ARTÍCULO 7. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. (...)

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 22. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. (...)

12. La exigencia de aplicar el contenido del artículo 31 de la *Ley de Control Interno* N.º 8292³³, con un plazo por tiempo indefinido para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, es incompatible con la autonomía universitaria.
13. El artículo 183 constitucional garantiza la independencia funcional y administrativa en el desempeño de las labores de la Contraloría General de la República, consignándose un nombramiento a plazo definido y prorrogable, por término de ocho años, para la persona que ostenta el cargo de Dirección de dicho Órgano.
14. A la luz de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, el nombramiento de un contralor a plazo definido o indefinido, es un asunto opinable y discutible; ninguno de los dos enfoques es irrazonable o desproporcionado, dado que ambos conllevan ventajas y desventajas que deben valorarse según las características de cada institución, para el fortalecimiento de la función auditora.
15. Es conveniente que la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueda tener continuidad, siempre y cuando los indicadores de gestión muestren un buen desempeño.

ACUERDA

- 1- Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 2- Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 3- Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el fin de que incorpore lo pertinente.

³³ Art. 31. Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. (...) Ley N.º 8292.

- 4- Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece a los compañeros y las compañeras las horas dedicadas a la reflexión y estudio de la documentación, así como los momentos gratos y amenos que compartieron durante la discusión de esta temática.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR saluda a los compañeros y las compañeras de Plenario, y manifiesta que están ante una situación que, históricamente, ha sido tema en el Consejo Universitario, desde principios de este siglo; fundamentalmente, en lo que respecta a las potestades institucionales para la toma de decisiones sobre su estructura y organización.

Señala que en el acuerdo se reconoce la normativa institucional como jurídicamente válida y como responsable de las acciones que esta Universidad tiene que tomar, lo cual le da fortaleza a la acción del Consejo Universitario, que es el llamado a establecer la normativa institucional, inclusive de promover e impulsar reformas estatutarias.

Asimismo, enfatiza que dentro del enfoque que se le da se puntualiza la autonomía de la Institución. Dentro de ese marco de autonomía, uno de los puntos planteados y que hay que valorar si se debe hacer en toda su dimensión, es la del manejo de la autonomía por parte de la UCR.

Trae a colación lo anterior, porque considera que no solo se debe defender la autonomía, sino, también, se debe indicar que esta se utiliza para responder a las demandas de la sociedad costarricense ante la UCR, ya que no se trata de un uso antojadizo, no es solo porque la Constitución Política así lo plantea, sino porque hay una responsabilidad y transparencia en el uso que la UCR le da a la autonomía.

Opina que este documento plasma ese elemento tan importante que ha sido centro de discusión en muchas esferas, tal y como sucedió el año pasado, ante una situación que todavía no termina, y quizás el tiempo les dé la razón con el asunto del TLC y la forma cómo la Universidad ha participado

Reconoce el trabajo que realizó la comisión original, así como las contribuciones de quienes posteriormente formaron parte de la Comisión Especial que presenta este documento.

Comenta que la Comisión de Reglamentos, por medio de una subcomisión, ha trabajado de manera sistemática con funcionarios de la Contraloría Universitaria en la reforma de visión integral al reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria, en la cual se contempla la reforma dentro de un contexto de autonomía universitaria, por lo que se fortalece la responsabilidad de hacer que la auditoría interna trabaje con la independencia y las normas que le permitan cumplir sus funciones a cabalidad, no solo para satisfacer una ley nacional, sino para fortalecer el manejo de los recursos públicos, en lo cual la UCR no está aislada del resto de instituciones públicas.

Resalta la importancia de valorar el esfuerzo y la responsabilidad en el trabajo realizado por la Comisión, compromiso que en lo que a esta temática se refiere aún no termina, dado que

dentro de poco se presentarán al Plenario las modificaciones al *Reglamento de la Contraloría Universitaria*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que este ha sido un trabajo interesante, fuerte y serio, que les tomó mucho tiempo de trabajo a nivel de la comisión e individual.

Describe que ha sido una labor de estudio, reflexión, discusión amplia y fuerte, en donde se confrontaron puntos de vista, y en esencia coincidieron en el concepto de autonomía; no obstante, en muchos elementos se discutió con amplitud para aclarar diferentes aspectos.

Piensa que la Universidad debe estar abierta a las observaciones externas, emitidas por parte de la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa, etc., pues es parte de la naturaleza de la Universidad.

Reitera que la Universidad debe estar abierta a escuchar críticas, comentarios, aportes o sugerencias externas, así como las disposiciones contempladas dentro de las leyes nacionales que sean convenientes para la Institución, de ahí la importancia de estar anuentes a valorarlas y analizar la conveniencia de incorporarlas dentro de la normativa y la vida institucional.

Enfatiza que la autonomía lo que exige es analizar cada uno de esos elementos en torno al beneficio de la Institución y a las funciones que le han sido encomendadas, porque se tiene esa enorme responsabilidad, en razón de lo cual debe existir esa apertura a escuchar, dado que esto es parte natural de la UCR y de las universidades en general.

Señala que la evaluación del desempeño, como un criterio natural de una universidad, es un elemento valioso que fue incorporado de manera explícita por la Comisión.

Menciona que se discutió mucho sobre los mecanismos que, eventualmente, se van a utilizar para esa evaluación, e inclusive la Escuela de Administración Pública remitió sugerencias en ese sentido y la Oficina de Recursos Humanos está trabajando en esa línea –aún no han remitido el trabajo sobre evaluación–.

Expresa que la Oficina de Recursos Humanos contrató a una persona especialista en ese campo para que colabore.

Por otra parte, indica que ha estado indagando al respecto y encontró que la Contraloría General de la República ha fortalecido la orientación hacia la evaluación del desempeño de las auditorías, basándose en la normativa de evaluación de la calidad de las auditorías, que es de carácter internacional.

De modo que se establecieron una serie de disposiciones de aplicación interna similares a esa normativa, por lo que la misma Contraloría exige a las auditorías procesos de autoevaluación de su desempeño, así como evaluaciones externas del desempeño de la auditoría. Lo anterior implica que la misma Contraloría se ha percatado de la importancia de la evaluación del desempeño para la toma de este tipo de decisiones.

Estima que, para la Contraloría, el hecho de que la Universidad incluya lo concerniente a evaluación del desempeño, concuerda con las mismas necesidades que esa entidad ha visto, en general, en el ámbito nacional, lo cual piensa que es positivo.

Igualmente, cree que la Contraloría notará que este modelo planteado por la Universidad, en lo que se refiere a plazo fijo con evaluaciones de desempeño, para poder prorrogar los plazos, es una iniciativa positiva para la Institución y tal vez lo sea para otros entes gubernamentales.

Manifiesta que la reflexión de la Contraloría General de la República hacia la evaluación de las funciones de auditoría, pone en evidencia lo que la preocupación de la Universidad en ese sentido no es ajena al ente rector de la vigilancia del país.

Reconoce los aportes de la Oficina Jurídica, de los compañeros de la Facultad de Derecho, de los funcionarios de la Escuela de Administración Pública y de quienes integran la Comisión Especial.

Hace extensivo un reconocimiento especial a la Licda. Floria Durán, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Marcela Moreno, Asesora Legal del Consejo Universitario, dado que ambas cumplieron a cabalidad con las funciones que se espera por parte de un analista, en el sentido de investigar, trabajar, traer insumos y procesar la información. Enfatiza que esas características son las que se buscan en un analista.

Aclara que la Licda. Marcela Moreno no es analista, pero en este caso dada la importancia, la trascendencia y la complejidad, trabajó hombro a hombro con la Licda. Floria Durán y entre las dos lograron elaborar un trabajo extraordinario, por lo que merecen un reconocimiento especial por parte de este Órgano Colegiado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario. Considera que la Comisión ha hecho un análisis excelente sobre la autonomía universitaria, las dimensiones e implicaciones que tiene, mostrando una posición sumamente digna y fortalecida de la UCR en relación con la autonomía, particularmente, en el contexto de todo lo que aconteció el año pasado, así como las amenazas directas contra la autonomía universitaria.

Felicita a la Licda. Floria Durán y a la Licda. Marcela Moreno por el trabajo realizado.

Explica que inicialmente formó parte de la Comisión, porque en aquel momento eran los coordinadores y las coordinadoras de las comisiones permanentes quienes la integraban, y era la coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que pasó a formar parte de ella.

Posteriormente, al asumir la Dirección del Consejo Universitario, la ML Ivonne Robles ocupó la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y se le incorporó; luego, se dio el proceso en el cual el resto de los compañeros y las compañeras se fueron incorporando; no obstante, por alguna razón, que no conoce, se quedó por fuera del trabajo final del trabajo de la Comisión.

Enfatiza que participó al inicio de la Comisión, en la lectura y análisis individual de todos los documentos.

Por lo anterior expuesto, es que no aparece firmando el documento, aunque sí está dentro de la conformación inicial de la Comisión.

Felicita a los compañeros y a las compañeras que llegaron hasta el final con un excelente resultado.

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario; además, le complace compartir esta mesa con el Dr. Héctor González.

Menciona que los compañeros y las compañeras de la Comisión han hecho aportes fundamentales, con los cuales se ha tratado de rescatar los principios básicos de la autonomía universitaria.

Indica que en el inciso a), del artículo 30, debe incluirse como parte del considerando 9, porque una de las funciones fundamentales del Consejo es la fiscalización de la gestión de la UCR.

Rescata los planteamientos sobre la conveniencia de un principio de nombramiento de Contralor en forma continúa, previa evaluación del desempeño, lo cual es fundamental rescatar en este informe.

En cuanto al considerando 15, que dice: (...) *siempre y cuando los indicadores de gestión muestren un buen desempeño*, sugiere que solo se indique que sea previa evaluación del desempeño, sin hacer una calificación de esa evaluación, porque cada uno de los miembros del Consejo va a tener su punto de vista al respecto, dado que cada uno tiene su criterio sobre lo bueno o lo malo. Reitera que lo más importante es lo relacionado con una previa evaluación del desempeño.

Propone que en el acuerdo 4, se corrija la palabra "posibilidad", la cual está mal escrita.

EL SR. RICARDO SOLÍS saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Felicita a los miembros de la Comisión, así como a todas las personas que involucradas en la realización de este trabajo, entre ellas la Licda. Floria Durán, la Licda. Marcela Moreno y los funcionarios de la Oficina Jurídica.

Le parece que el trabajo es fundamental, dado que se hace un análisis de lo que es la autonomía universitaria, lo qué implica, hasta dónde llega y cómo los ampara.

Manifiesta que este va a hacer un tema permanente en la vida de la Universidad: hasta dónde le compete, qué se puede hacer y qué no, en el sentido de que siempre van a haber entes ajenos a la Universidad, inclusive internos, que no comprenden esa autonomía, por lo que al ente que le corresponde y que va a lograr defender la autonomía es la Universidad, porque nadie puede sentir la necesidad de esa autonomía más que la misma Institución, de la misma manera como no se pueden entender los problemas de otra persona, lo que se puede hacer es tratar de ser comprensivo, pero no los va a poder entender.

Igualmente, indica que le va a competir a la Universidad, durante toda la vida, hacerlo. Cree que hoy se sientan precedentes en cuanto a la defensa de la autonomía y cómo la Universidad tiene que actuar al respecto.

Le complace o este trabajo, debido a que se presenta un análisis minucioso, donde se cubren los diferentes votos de la Sala Constitucional y otros aspectos que fortalecen este tipo de estudio.

Insta para que este tema de la autonomía se vea como un asunto permanente de la Universidad.

Coincide con la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a que esto no significa que tengan que rechazar a priori cualquier sugerencia externa, sino que implica que se debe analizar, y si se estima que es conveniente para la Institución, se aprueba sin problema.

Enfatiza que no se trata de objetar los criterios de la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa o el Presidente solo por su procedencia, porque eso sería ir en contra del espíritu que debe reinar en la Institución y que es por lo que se les concede esa autonomía, dado que la capacidad crítica de analizar y el rol que se le ha encomendado a la Universidad, es que puede decidir cuando una sugerencia es válida o no.

Añade que esto es fundamental, por lo que debe quedar claro, de manera que se le dé un uso responsable a esa autonomía; es decir, no se trata de pensar que si se tiene autonomía se puede hacer lo que se quiere, sino que esa autonomía se debe utilizar para garantizar que la Universidad cumpla con los objetivos encomendados para la sociedad.

Reitera su complacencia por este excelente trabajo, pues sienta un precedente muy grande para la Universidad.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que se siente muy complacido con el trabajo elaborado por la Comisión.

Expresa que dictámenes como este consolidan el quehacer del Consejo Universitario, así como el de las instancias de apoyo; en este caso, la Unidad de Estudios.

Coincide con la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a que la Unidad de Estudios debe ser un ente de análisis e investigación, por lo que debe tener la mejor calidad de información; igualmente, las personas que han apoyado al Consejo en este proceso se han informado y han asumido ese papel de manera responsable y seria.

En cuanto al considerando 12, que dice: *La exigencia de aplicar el contenido del artículo 31 de la Ley de Control Interno N.º 8292, con un plazo por tiempo indefinido para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de la Contraloría Universitaria, es incompatible con la autonomía universitaria*, sugiere que se agregue “por lo tanto, es inconstitucional”, con lo cual se reafirmaría la relación entre autonomía y constitucionalidad.

Además, se debe enfatizar el criterio de la Escuela de Administración Pública, con respecto al análisis permanente del contexto o entorno de la UCR, pues esa figura refuerza el dictamen, dado que la Universidad es una institución viva que debe ver su autonomía en relación con el contexto global, nacional e interno.

Insiste en que se puede retomar con mayor énfasis lo siguiente: *La autonomía universitaria debe estar pensada en términos de crear las estructuras organizativas para la ejecución de las funciones asignadas, planificar e integrar los recursos que posee, o le son conferidos a las actividades desarrolladas, establecer las relaciones entre los órganos y puntualizar atribuciones para cada uno, mostrando a la sociedad que existe entre ella y la Universidad: un grado de sintonía, pertinencia, satisfacción, etc.*

Expresa que no ha pensado exactamente la redacción que se le puede dar; no obstante, si se le da una lectura reposada a lo que ha indicado, se podría reforzar aún más el criterio que han emitido.

LA ML IVONNE ROBLES agradece la Dra. Montserrat Sagot, quien le solicitó que coordinara la Comisión de Asuntos Jurídicos, dado que ese fue el camino para llegar a la Comisión, lo cual, a su vez, permitió que también se estableciera un diálogo mayor con la Comisión de Autonomía, pues siendo el M.Sc Alfonso Salazar Director del Consejo, le pidió que la coordinara, y están en los últimos momentos de reflexión.

Recuerda que la señora Mayela Cubillo, directora de la Escuela de Administración Pública, presentó una exposición brillante a la Comisión de Autonomía, donde explicó que, muchas veces, al hablar de autonomía, se concibe básicamente en términos funcionales de la misión académica de la Universidad, por lo que les señaló que la dimensión que se tiene que fortalecer es la de organización y gobierno propios, tal y como lo estipula el artículo 84 de la Constitución Política. Estima que en el dictamen se resguarda esa dimensión.

Añade que se ha discutido mucho en cuanto a si se posee la normativa requerida o si se tiene que construir; no obstante, lo que han aprendido en la Comisión de Autonomía es que también deben crear más normativa que garantice el ejercicio de esa autonomía.

Considera que una reflexión de esta naturaleza los ha enriquecido a todos y todas; además, de fortalecer a la UCR.

Indica que la autonomía no es establecer un monólogo, porque no somos una isla, sino instituir el diálogo, fundamentado en lo que les ha dado la propia Constitución, que es una voz social más que se manifiesta para bien del país.

Agradece a todos los compañeros y las compañeras que conjuntamente elaboraron este dictamen.

Expresa que todas las observaciones serán tomadas en cuenta y si fuera necesario se harán los ajustes correspondientes a la propuesta.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Le alegra el resultado a que se llegó con este dictamen, pues constituye un aspecto muy importante para la Institución.

Felicita a la Licda. Floria Durán y a la Licda. Marcela Moreno, quienes lograron sistematizar toda la información de todo lo discutido y elaborar un documento de esta naturaleza; además, de la investigación detallada que hicieron.

Reconoce que el MBA Walther González fue un facilitador al conducirlos, así como el que la invitara a formar parte de la Comisión, porque esta experiencia le ha facilitado la labor en la subcomisión de Reglamentos; de hecho, utiliza este documento como insumo y referencia.

Destaca que los considerandos dejan ver con claridad que la Universidad se puede apartar y hacer sus propios reglamentos.

En cuanto al artículo 31, de la *Ley General de control interno*, señala que ahí se hace referencia al nombramiento del Contralor y Subcontralor, por lo que la Contraloría exige como mínimo *Reglamentar el concurso de nombramientos del auditor y subauditor; contralor o subcontralor*, lo cual permite no estar tan apegados a lo que señala la *Ley general de control interno*.

Con respecto al considerando 12, indica que se puede afinar más para no colocar “exigencia de aplicar”, sino que se puede retomar lo que dice la *Ley General de control interno* y señalar que se hace de acuerdo con los criterios de dicha Ley con respecto a lo mínimo que se exige.

Felicita a todos y todas, porque esto constituye un gran logro para la Institución.

EL M.Sc. HÉCTOR GONZÁLEZ le complace el trabajo realizado por la Comisión, el planteamiento y la discusión que se hace a partir de un diálogo; un estudio riguroso, razonable, reflexivo y sistemático que, de alguna manera, hace que esa autonomía se ejerza. Le parece que esas discusiones en ese ámbito son muy importantes.

Reconoce que en la UCR hay diferentes ámbitos. Le satisfacen las referencias conoce el documento que elaboró la Escuela de Administración Pública; a pesar de que él no viene de Administración Pública, considera importante resaltar que existen esos espacios en la Universidad, que permiten a la Institución asumir el ejercicio de esa autonomía y hacerlo con criterios de razonabilidad, objetividad y conveniencia, entre otros.

Expresa que como parte de las actividades realizadas por con la Contraloría General de la República y la Oficina de Planificación –con el sistema de lo que era el control interno y la evaluación–; añade que tuvo la oportunidad de participar en un taller donde la Contraloría General de la República valoró las actividades que la UCR está desarrollando, los planes pilotos, etc..

Resalta que la UCR es la única institución pública del país que ha desarrollado un proceso sistemático y sostenido; además, tiene un nivel de avance por encima de todas las otras instituciones públicas del país, y el reconocido de esa manera por la Contraloría General de la República.

Aclara que lo que la Universidad genera no se llama control de riesgo, sino que es un proceso de evaluación, según el criterio que administrativamente se plantea en términos del cumplimiento de ese señalamiento; asimismo, se hace por medio de un plan piloto, siguiendo las posibilidades y las especificidades de la UCR, lo cual los impresionó por los niveles de avance, sobre todo desde el punto de vista del sistema y del manejo de la información.

Felicita a quienes integran la Comisión por el trabajo realizado.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ reconoce a los compañeros y las compañeras la dedicación y el trabajo; cree que hoy se encuentran aquí ante la satisfacción del deber cumplido, lo cual los enaltece como personas.

Agradece al M.Sc. Alfonso Salazar la contextualización hecha del caso, a la M.Sc. Marta Bustamante el que destacara algunos elementos claves que este tema tiene. A los compañeros y las compañeras que por alguna razón inexplicable o como bien decía Descartes sobre el

geniecillo maligno, no se sabe por qué y en qué momento la Dra. Montserrat Sagot se les quedó de camino, sabe que la Dra. Sagot siempre los acompaña y ella también lo sabe.

Se disculpa por lo ocurrido no sabe explicar lo que sucedió, solo se puede amparar a Descartes.

Menciona que no tiene objeción en que se agregue el inciso a), del artículo 30, del *Estatuto Orgánico* como parte del considerando 9.

Asimismo, piensa que el considerando 15 se puede colocar en consonancia con el acuerdo 4, de modo que quede igual. Además, de corregir las tres i.

Agradece al Sr. Ricardo Solís sus comentarios y el aporte con lo que se enriquece y pasa a ser un insumo más en esta discusión, lo cual quedará para la historia.

Estima que el considerando 12 se puede ampliar. Comparte la idea de que se coloque un considerando nuevo si esto enriquece y amplía más el documento.

Le satisface comprobar una vez más que en la vida todo está enlazado y que este trabajo sea fundamental en la labor que como compañeros y compañeras están realizando en la Comisión Especial de Autonomía.

Agradece a la M.Sc. Ernestina Aguirre los aportes dados, pues como enfermera que es, siempre ha sido muy cuidadosa, lo cual es vital en este tipo de trabajos; igualmente, al M.Sc. Héctor González por sus comentarios.

Enfatiza que este tipo de trabajos se van construyendo y fortaleciendo, y cómo en la Universidad, que es tan dinámica y parte esencial de la sociedad nunca se agotan los temas; por ejemplo, las instancias que colaboraron en este caso como la Escuela de Administración Pública, el Decanato de Derecho y la Oficina de Recursos Humanos siempre están pendientes del asunto, atentos a cómo va el caso; inclusive en la presentación del libro del Lic. Rodrigo Facio, se encontró a la señora Mayela Cubillo, quien le indicó que ya le había enviado lo referente a la evaluación del desempeño y que en caso que tuviera alguna duda o si necesitaba alguna aclaración le podía consultar a ella.

Añade que el aporte de la Oficina de Recursos Humanos está pendiente, de hecho la persona especialista que contrataron se encuentra a la espera de este acuerdo para empezar la segunda fase, que es la del nombramiento y la evaluación del desempeño, hasta solicitaron una cita para que la Comisión Especial los reciba y analicen el asunto.

Reconoce que en este caso, y en muchos otros, la UCR ha sido pionera, la misma Contraloría General de la República ha solicitado asesoría y consultas en temas particulares, como el informe de fin de gestión, que fue una idea de la Universidad y que la Contraloría General de la República retoma. El adenda del plan operativo anual que la Institución ha venido presentando de una manera adicional, la Contraloría, a partir de este año, pide que sea parte de los PAOS; igualmente, el proceso de planificación que lleva la UCR es un referente en la Contraloría. Cada vez que alguna otra entidad, solicita a la Contraloría General de la República que les dé asesoría en ese tema, lo que hacen es remitirlos a la UCR.

Desde esa perspectiva, considera importante que todo lo anterior quede plasmado y reconozcan esa realidad que es la Universidad.

Reitera su agradecimiento a todos y todas por los surcos en los cuales se están sembrando semillas sudorosas, pero fértiles.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Héctor González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Héctor González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5095, del 30 de agosto de 2006, nombró una comisión especial para que revisara el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, que, a la letra, dice:**

Por consiguiente, conocido el resultado de la votación secreta, el Consejo Universitario nombra al Lic. Carlos García Alvarado como Contralor de la Universidad de Costa Rica a partir del lunes 8 de enero de 2001 y hasta el 7 de enero de 2007.

2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5177, artículo 10, del 8 de agosto de 2007, le encomendó a la Comisión Especial que una vez definido el plazo del nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, iniciara el procedimiento para la selección y nombramiento a dicho cargo.**

3. Se recibieron los siguientes criterios especializados en relación con el caso:
- Oficina Jurídica, en los oficios: OJ 1239-2006, del 2 de octubre de 2006; OJ-0281-2007, del 5 de mayo de 2007; OJ-1002-2007, del 15 de agosto de 2007, y OJ-1209, del 1.º de octubre de 2007.
 - Académicos de la Facultad de Derecho: Dr. Rafael González Ballar y Lic. Alonso Núñez Quesada, en la nota del 30 de setiembre de 2007.
 - Escuela de Administración Pública, en los oficios: EAP-1256-2007, del 5 de setiembre de 2007, y EAP-1416-2007, de fecha 18 de octubre del 2007.
4. El artículo 84 de la Constitución Política establece y resguarda la independencia de las universidades estatales, dotándolas también *de autonomía en organización y gobierno propios*, según el Acta 160 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dicho artículo señala a la letra:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por Ley N.º 5697 del 9 de junio de 1975)

5. La Sala Constitucional, en los votos 1313-93, punto VI, y 6256-94, respecto a la autonomía de las universidades estatales, señala:

Voto 1313-93

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.

Voto 6256-94

Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí

mismo sus propios objetivos; y, c) organizativa, que es la capacidad de autorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política (...)

6. La Oficina Jurídica, en los oficios OJ1023-2004, del 23 de julio del 2004 y OJ1239-2006, del 2 de octubre de 2006, en relación con los conceptos de organización y gobierno, y la noción de contratación, considerados también dentro de la autonomía constitucional, argumenta lo siguiente:

OJ 1023-2004, del 23 de julio del 2004.

La Constitución Política de 1949 estableció, de modo originario y fundamental, la estructura del Estado costarricense. En lo que respecta a la Universidad de Costa Rica, la Constitución Política modificó radicalmente la anterior naturaleza jurídica que le correspondía conforme a su Ley Orgánica y elevó su categoría de institución de cultura superior a un rango constitucional.³⁴ A partir del nuevo régimen jurídico establecido por la Constitución Política de 1949 la Universidad de Costa Rica quedó separada e independizada del Gobierno Central. Aunque la Universidad de Costa Rica fue creada por ley en 1940, su actual naturaleza jurídica —institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones— proviene directamente de la Constitución Política de 1949.

(...)

Conforme a su peculiar naturaleza jurídica actual, la Universidad de Costa Rica no fue creada por el legislador. No tuvo su origen —de acuerdo a su actual naturaleza— en una ley, mediante la cual el Estado-persona costarricense hubiese generado o creado a esta institución de cultura superior. Fue la Asamblea Nacional Constituyente la que otorgó a la Universidad de Costa Rica su especial índole jurídica actual. Debe tomarse en consideración que en la Constitución Política no solo se le mencionó expresamente, sino que se le estableció un ámbito propio de competencia calificado en forma especial por haberse dotado de independencia y de capacidad jurídica plena. El Estado-persona no puede intervenir, directa ni indirectamente, en la organización o en el gobierno de la Universidad de Costa Rica: una norma legal o reglamentaria emanada de la Asamblea Legislativa o del Poder Ejecutivo no podría tener incidencia en la organización o gobierno universitarios. Admitir lo contrario implicaría aceptar una grave violación a la garantía constitucional de la independencia funcional y de la capacidad jurídica plena otorgadas a esta institución de educación superior.

OJ 1239-2006, del 2 de octubre de 2006.

La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior, no sólo de enseñanza superior, lo cual abarca todos los medios necesarios que garanticen una amplia libertad asignada o reconocida, es decir, una amplia capacidad jurídica, plena, como la califica el texto constitucional, para definir su estructura, sus normas de gobierno y su ejecución específica, sino también para adquirir derechos y ejercerlos y para contraer obligaciones. Por ende, la libertad de la Universidad de Costa Rica para dictar sus propias leyes (leyes materiales), equivale a la que posee la Asamblea Legislativa, para emitir sus leyes formales. “Las disposiciones normativas universitarias versan sobre todo lo que sea universitario. En otras palabras, comprenden —legítimamente— no solo la docencia, la

³⁴ Se puede afirmar que, conforme a su Ley Orgánica, inicialmente la Universidad de Costa Rica sí tenía rango y naturaleza de *institución autónoma* e incluso de *institución descentralizada*, aunque esta última noción fuera poco utilizada en esa época. La Asamblea Legislativa, por medio de una ley, estaba otorgando tales características a la institución universitaria. Pero este régimen jurídico varió radicalmente como consecuencia de la incorporación de la Universidad de Costa Rica al texto expreso de las normas constitucionales de 1949.

investigación y la acción social, sino cualquier actividad relacionada con la cultura superior y, además, todo lo que se encuentre comprendido dentro del concepto de organización, dentro del concepto de gobierno y dentro de la noción de contratación. La actividad administrativa, de gestión ordinaria, de esta Institución se encuentra comprendida también dentro de la independencia o autonomía constitucionales.

7. La Universidad de Costa Rica debe ejercer los derechos derivados de su autonomía plena que le otorga la Constitución Política, para llevar a cabo su cometido social, convirtiéndose su autonomía en la base de todo el proceso administrativo; así, puede definir su propia estructura, asignar sus competencias internas, regular el servicio público que brinda y decidir sobre sus recursos humanos, entre otros, en el marco de responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia ante la comunidad nacional.
8. Desde los diversos enfoques de la teoría administrativa, la autonomía universitaria es fundamental, pues permite que las funciones organizacionales de planificación, organización, dirección, coordinación y control se desarrollen dentro del marco jurídico y en atención a los objetivos sociales demandados por el contexto nacional y global. Es esto lo que le permite a la Universidad de Costa Rica asegurar su continuidad, eficiencia y adaptación en los actos organizacionales.
9. En la normativa de la Universidad de Costa Rica, el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria está debidamente regulado, en lícito y legítimo ejercicio de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política a la Institución.

El *Estatuto Orgánico*, en su artículo 30, inciso f), señala:

Son funciones del Consejo Universitario:

a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión.*

(...)

f) *Nombrar y remover:*

i) *Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.*

El *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*, en el artículo 27, establece los mecanismos para el nombramiento, a plazo definido, de la siguiente manera:

El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. (...)

10. De conformidad con el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos correspondientes, el nombramiento a plazo fijo y prorrogable, tanto para autoridades administrativas como académicas, se ha aplicado a lo largo de la historia institucional y ha permitido a la Institución cumplir con los objetivos encomendados constitucionalmente. El nombramiento a plazo fijo de la persona que dirige la Oficina de Contraloría Universitaria no ha impedido que este Órgano desarrolle sus funciones con la independencia y la libertad que por su naturaleza requiere.

11. La normativa institucional le otorga a la Oficina de Contraloría Universitaria la independencia que requiere para el adecuado desarrollo de sus funciones. Su Reglamento Organizativo establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.*

ARTÍCULO 5. *Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción): c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica. d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado.*

ARTÍCULO 7. *La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. (...)*

ARTÍCULO 10. *Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.*

ARTÍCULO 22. *La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. (...)*

12. La exigencia de aplicar el contenido del artículo 31 de la *Ley de Control Interno N.º 8292*, para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria con un plazo por tiempo indefinido, es incompatible con la autonomía universitaria, garantizada constitucionalmente.
13. El artículo 183 constitucional garantiza la independencia funcional y administrativa en el desempeño de las labores de la Contraloría General de la República, consignándose un nombramiento a plazo definido y prorrogable, por término de ocho años, para la persona que ostenta el cargo de Dirección de dicho Órgano.
14. A la luz de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, el nombramiento de un contralor a plazo definido o indefinido, es un asunto opinable y discutible; ninguno de los dos enfoques es irrazonable o desproporcionado, dado que ambos conllevan ventajas y desventajas que deben valorarse según las características de cada institución, para el fortalecimiento de la función auditora.
15. Es conveniente que la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria pueda tener continuidad, cuando los indicadores de gestión muestren un buen desempeño.

ACUERDA:

- 1- Ratificar la idoneidad del procedimiento establecido en la normativa universitaria para el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 2- Solicitar a la Comisión Especial, constituida para tal efecto, que inicie, a partir de la aprobación de este acuerdo, el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

- 3- **Trasladar este acuerdo a la Comisión de Reglamentos que analiza la actualización del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el fin de que incorpore lo pertinente.**
- 4- **Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de reforma del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, incorpore lo pertinente en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de dicha Oficina, para que tenga la posibilidad de nombramientos sucesivos, previa evaluación de su desempeño.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Héctor González. *****

ARTÍCULO 4

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero, recibir al Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de Fundevi y proceder con la juramentación de la magistra Carolina Carazo Barrantes.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Héctor González.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén y Dra. Montserrat Sagot, MBA Walther González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero, recibir al Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de Fundevi y proceder con la juramentación de la magistra Carolina Carazo Barrantes.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ricardo Chinchilla Arley, Carlos Quesada Gómez, Lidieth Garro Rojas, Maureen Rodríguez Cruz, Rosalba Calderón Valverde, María Soledad Quesada Morúa, Luis Guillermo Jiménez Herrera, Máximo Chaves Fernández, Marta Eugenia Rojas Porras, Ekaterina Chatskaia Victorovna, Rosario Achí Araya, Guarner David Rojas Rojas, Olga Marta Rodríguez Jiménez, Eduardo Gabriel Rivel Pizarro, Aída María Mainieri Hidalgo, Gonzalo Mena Rojas Edwin Solórzano Campos, Fernando Vinocour Ponce, Esteban Chaves Olarte, Mayra Cartín Brenes, Ileana Vargas Umaña, Julieta Dobles Izaguirre, Gina Murillo Knudsen, Jorge Murillo Medrano, Rebeca López Calvo, Luis Bernardo Villalobos Solano.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que la semana pasada, en el artículo 7, de la sesión 5236, del 26 de marzo de 2008, le aprobaron viáticos a los profesores Jean Pierre Bergoeing y a don Guillermo Brenes Quesada, para que realizara una gira de campo de investigación en Panamá. Ellos consignaron en la solicitud original, como parte de los viáticos, una suma de \$25.000 para la edición de un mapa a color, contemplaba también el costo del vehículo que aportó el Instituto Geográfico Nacional de Panamá. Pero, revisando con más detalle, esos son otros aportes para el proyecto y no para viáticos, por lo que quiere que quede consignado que esa suma es para el desarrollo del proyecto y no como un aporte para viático específicamente, pues estos los concedió la Universidad de Costa Rica.

*****A las once horas y trece minutos, entra en la sala de sesiones el señor Ricardo Solís y Luis Diego Mesén. *****

*****A las once horas y catorce minutos, entra en la sala de sesiones el MBA Walther González. *****

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE pregunta sobre los viáticos del señor Edwin Solórzano Campos, de Topografía, porque él está solicitando \$1000, pero su aporte personal es de \$526.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS responde que no se pueden variar los montos que solicita el interesado. La información que tiene es desde la solicitud del profesor que solicita \$1000 y \$526 como aporte personal, y así siguió el proceso de aprobación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta levantar el requisito a Ricardo Chinchilla, Carlos Quesada, Lidieth Garro, Maureen Rodríguez y Jorge Murillo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Montserrat Sagot.

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, excepto la del Dr. Luis Bernardo Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Héctor González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Ricardo Solís y Dra. Montserrat Sagot.

****A las once horas y veinticuatro minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos.****

Posteriormente, somete a votación la ratificación de solicitud de apoyo financiero del Dr. Luis Bernardo Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Héctor González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Luis Bernardo Villalobos y Dra. Montserrat Sagot.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Chinchilla Arley, Ricardo Sede del Atlántico	Profesional 3 (1) (nombramientos no consecutivos a partir de enero del 2006)	Toluca, México	Actividad: Del 14 al 16 de abril Itinerario: Del 13 al 17 de abril	I Taller Internacional de Editores del Sistema de Información Científica Redalyc Como Director de la Revista <i>Electrónica Población y Salud</i>	\$711 Pasajes \$289 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario:	\$500 Viáticos parciales Aporte Personal \$500 Complemento

				<i>Mesoamericana, se capacitará en la metodología Redalyc de agrupación de Revistas, así como los nuevos indicadores bibliométricos de índices de citación y de redes de colaboración.</i>	\$1000	de viáticos Fundevi
Quesada Gómez, Carlos Facultad de Microbiología	Interino Licenciado (1) (nombrado a partir de agosto de 2006)	California, Estados Unidos	Actividad: Del 24 al 27 de junio Itinerario: Del 22 al 28 de junio	Noveno Congreso Bianual de la Anaerobe Society of the Americas. Taller previo al Congreso sobre identificación y pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos de bacterias anaerobias de importancia clínica. Los conocimientos adquiridos se aplicarán en los proyectos de investigación, para lograr mejores y nueva metodologías en diversos estudios.	\$800 Viáticos parciales \$200 Inscripción parcial Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$712 Pasajes parciales Aporte Personal \$200 Complemento de viáticos Aporte Personal Total Aporte Personal: \$912,82 \$430 Complemento pasajes MICIT \$70 Complemento Inscripción MICIT Total MICIT: \$500
Garro Rojas, Lidieth Vicerrectoría de Acción Social	Profesora Invitada II Año (1) (nombrada desde agosto del 2006)	Mar del Plata, Argentina	Actividad: Del 10 al 12 de abril Itinerario: Del 7 al 15 de abril	Encuentro de Universidades Latinoamericanas Discutir con pares del exterior los retos a los que, desde el Trabajo Comunal Universitario, se enfrenta el pilar de la Acción Social cotidianamente.	\$1000 Pasajes Parciales Presupuesto Ordinario	\$200 Complemento pasajes Aporte personal \$255 Viáticos parciales Aporte personal \$35 Inscripción Aporte personal Total Aporte Personal: \$490 \$750 Complemento viáticos Fundevi
Rodríguez Cruz, Maureen Vicerrectoría de	Profesora Bachiller Interina (1) (nombramiento a	Mar del Plata, Argentina	Actividad: Del 10 al 12 de abril	Encuentro de Universidades Latinoamericanas Expondrá la ponencia:	\$1000 Pasajes Parciales Presupuesto	\$200 Complemento pasajes Aporte

Acción Social	partir del 1-08-06)		Itinerario: Del 7 al 15 de abril	<i>Kioscos de la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de promover la construcción de ciudadanía activa a través de procesos de educación popular que profundicen la vinculación entre la UCR y la sociedad costarricense.</i>	Ordinario	personal \$255 Viáticos parciales Aporte personal \$35 Inscripción Aporte personal Total Aporte Personal: \$490 \$750 Complemento viáticos Fundevi
Calderón Valverde, Rosalba Vicerrectoría de Acción Social	Profesional A	Mar del Plata, Argentina	Actividad: Del 10 al 12 de abril Itinerario: Del 7 al 15 de abril	Encuentro de Universidades Latinoamericanas Expondrá la ponencia: <i>Extensión Docente: Línea de Acción para el logro del compromiso de la Universidad de Costa Rica con la sociedad, con lo cual se obtendrá la vinculación con otras Universidades de Latinoamérica, como aporte y retroalimentación para el quehacer universitario.</i>	\$1000 Pasajes Parciales Presupuesto Ordinario	\$200 Complemento pasajes Aporte personal \$255 Viáticos parciales Aporte personal \$35 Inscripción Aporte personal Total Aporte Personal: \$490 \$750 Complemento viáticos Fundevi
Quesada Morúa, María Soledad Facultad de Farmacia	Adjunta	Lusaka, Zambia	Actividad: Del 8 al 10 de abril Itinerario: Del 5 al 12 de abril	Reunión Training on Who Transparency Assesment Instrument Capacitación a los integrantes del Programa Good Governance of Medicines para conducir la medición de la transparencia en los sistemas farmacéuticos.	\$350 Complemento viáticos \$100 Visa \$50 Gastos de salida Total Presupuesto Ordinario: \$500	\$8247 Pasajes World health organization \$830 Viáticos parciales World health organization Total World health organization: \$9077
Jiménez Herrera, Luis Guillermo	Adjunto	Lusaka, Zambia	Actividad: Del 8 al 10 de abril	Reunión Training on Who Transparency Assesment Instrument	\$350 Complemento viáticos \$100	\$8247 Pasajes World health organization

Facultad de Farmacia			Itinerario: Del 5 al 12 de abril	Capacitación a los integrantes del Programa Good Governance of Medicines para conducir la medición de la transparencia en los sistemas farmacéuticos.	Visa \$50 Gastos de salida Total Presupuesto Ordinario: \$500	\$830 Viáticos parciales World health organization Total World health organization: \$9077
Arroyo Venegas, Isabel Cristina Escuela de Administración de Negocios	Directora	Distrito Federal y Puebla, México	Actividad: Del 7 al 11 de abril Itinerario: Del 5 al 13 de abril	Reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración y Programa Académico Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México Participará como Representante Nacional y Vicepresidenta de la Región Centroamericana a la Reunión mencionada.	\$1000 Viáticos Presupuesto Ordinario	\$695,79 Pasajes Fundevi
Chaves Fernández, Máximo Escuela de Física	Catedrático	San Luis, Estados Unidos	Actividad: Del 11 al 16 de abril Itinerario: Del 11 al 16 de abril	Congreso Meeting of the American Physical Society Presentará la ponencia <i>Curvature, vacuum energy and the quantization of gravity.</i>	\$1000 Viáticos Presupuesto Ordinario	\$744 Pasajes Fundevi \$305 Inscripción Fundevi Total Fundevi: \$1049
Rojas Porras, Marta Eugenia Instituto de Investigación en Educación	Catedrática	Toluca, México	Actividad: Del 14 al 16 de abril Itinerario: Del 13 al 17 de abril	I Taller Internacional de Editores del Sistema de Información Científica Redalyc Se actualizará en el área de procesos editoriales científicos, con lo cual, pretende fortalecer e impulsar los objetivos de la Revista Educación.	\$952 Viáticos \$26 Gastos de Salida Total Presupuesto Ordinario: \$978	\$100 Inscripción Redalyc \$553,44 Aporte Personal
Chatskaia Victorovna, Ekaterina Escuela de Artes Musicales	Interina Licenciada	Habana, Cuba	Actividad: Del 14 al 18 de abril Itinerario: Del 13 al 19 de abril	V Coloquio Internacional de Musicología Presentará ponencia <i>Estudio del Contenido Musical en las Cinco Misas del Compositor Costarricense Julio Fonseca.</i>	\$433,97 Pasajes \$566,03 Viáticos Total Presupuesto Ordinario: \$1000	
Achí Araya, Rosario Instituto de Investigaciones en	Catedrática	Río de Janeiro, Brasil	Actividad: Del 16 al 18 de abril Itinerario: Del 14 al 19	I Conferencia Latinoamericana sobre Investigación e Innovación para la Salud, organizada por el Comité Ejecutivo,	\$774 Viáticos \$26 Gastos de salida Total	\$1124 Pasajes Consejo de Investigación en Salud para

Salud (INISA)			de abril	Ministerio de Salud de Brasil y el Consejo de Investigación en Salud para el Desarrollo (COHRED) Participará en temas del fortalecimiento de los sistemas nacionales de investigación en salud, estrategias y planes de acción para Latinoamérica, con el propósito de aumentar la contribución de la investigación a la Salud y a la equidad en América Latina.	Presupuesto Ordinario: \$800	el Desarrollo (COHRED)
Rojas Rojas, Guarnier David Instituto Investigaciones Psicológicas	Interino Bachiller	Monterrey, México	Actividad: Del 16 al 19 de abril Itinerario: Del 15 al 21 de abril	XII Congreso Latinoamericano Organizado por el College Borrad Presentará la ponencia <i>Análisis de sensibilidad, impacto y funcionamiento diferencial del ítem. Conceptos inherentes en la construcción de ítemes.</i>	\$713,44 Pasajes \$286,56 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$750 Complemento de viáticos Fundevi
Rodríguez Jiménez, Olga Marta Investigaciones Psicológicas	Asociada	Monterrey, México	Actividad: Del 16 al 19 de abril Itinerario: Del 15 al 21 de abril	XII Congreso Latinoamericano Organizado por el College Borrad Se capacitará y se actualizará en diferentes ámbitos de la psicometría, conocimientos que beneficiarán el Programa de Prueba de Aptitud Académica de la Universidad de Costa Rica.	\$713,44 Pasajes \$286,56 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$750 Complemento de viáticos Fundevi
Rivel Pizarro, Eduardo Gabriel Investigaciones Psicológicas	Interino Licenciado	Monterrey, México	Actividad: Del 16 al 19 de abril Itinerario: Del 15 al 21 de abril	XII Congreso Latinoamericano Organizado por el College Borrad Presentará la ponencia <i>Análisis de sensibilidad, impacto y funcionamiento diferencial del ítem. Conceptos inherentes en la construcción de ítemes.</i>	\$713,44 Pasajes \$286,56 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$750 Complemento de viáticos Fundevi
Mainieri Hidalgo, Aida María Investigaciones Psicológicas	Asociada	Monterrey, México	Actividad: Del 16 al 19 de abril Itinerario: Del 15 al 22 de abril	XII Congreso Latinoamericano Organizado por el College Borrad Cumplirá con las actividades y objetivos del proyecto <i>Reconstrucción teórica e histórica de los</i>	\$924 Viáticos \$50 Complemento de inscripción \$26 Gastos de salida Total	\$174 Inscripción parcial Aporte Personal \$51 Complemento de inscripción Fundevi

				<i>fundamentos de la prueba de aptitud académica de la Universidad de Costa Rica.</i>	Presupuesto Ordinario: \$1000	\$699 Pasajes Fundevi Total Fundevi: \$750
Mena Rojas, Gonzalo Escuela de Medicina	Adjunto	Berlín, Alemania	Actividad: Del 18 al 19 de abril Itinerario: Del 14 de abril a 1º de mayo	<i>13 th Dentsply Friadent World Symposium 2008</i> Se capacitará en temas actualizados y relacionados con la oseointegración, regeneración ósea guiada, autotransplatación e implantación.	\$1000 Viáticos	\$1167,67 Inscripción Dentsply Friadent \$1250 Pasajes Aporte Personal
Solórzano Campos, Edwin Escuela de Ingeniería Topográfica	Asociado	Virginia, Estados Unidos	Actividad: Del 19 al 26 de abril Itinerario: Del 18 al 27 de abril	Visita a la Universidad James Madison, en Virginia Estados Unidos. Buscará ampliar el programa de cooperación entre ambas universidades, especialmente en el campo de la Topografía.	\$356,42 Pasajes \$643,58 Viáticos parciales Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$500 Complemento de viáticos Aporte personal \$26 Gastos de salida Aporte personal Total Aporte Personal: \$526
Vinocour Ponce, Fernando Escuela de Estudios Generales	Asociado	San Salvador, El Salvador	Actividad: Del 18 al 26 de abril Itinerario: Del 18 al 26 de abril	Festival Centroamericano de Teatro Creatividad sin Fronteras. Expondrá sobre el teatro costarricense basado en el libro La Tradición del Presente.	\$230 Pasajes \$26 Gastos de Salida Total Presupuesto Ordinario: \$256	Sin cuantificar Viáticos Asociación Arte Dramático
Chaves Olarte, Esteban Facultad de Microbiología	Asociado	Pamplona, España Estocolmo, Suecia	Actividad: Del 19 al 26 de abril Itinerario: Del 18 al 27 de abril	Reunión de carácter científico en el marco de proyectos científicos del campo de la brucelosis inscritos en la Vicerrectoría de Investigación (308º7-148, 80-A7-044). Reunión con el Department for Research Cooperation (SAREC) con el fin de presentar el informe anual de actividades y negociar financiamiento y asignación de becas.	\$750 Complemento de viáticos	\$1400 Pasaje parcial NeoTrópica \$1500 Viáticos parciales NeoTrópica Total NeTropica: \$2900 \$245,82 Complemento pasaje Aporte personal
Cartín Brenes, Mayra Escuela de Salud	Catedrática	Nueva York, Estados Unidos	Actividad: Del 22 al 25 de abril	Visita a la Universidad de Albany y participación en Conferencia sobre Sífilis Congénita en	\$360 Pasajes \$250 Complemento	\$500 Viáticos parciales Universidad de

Pública			Itinerario: Del 21 al 26 de abril	Latinoamérica. Fomentará cooperación entre universidades y realizará investigaciones conjuntas.	de viáticos \$50 Gastos de salida Total Presupuesto Ordinario: \$660	Albany
Vargas Umaña, Ileana Escuela de Salud Pública	Catedrática	Nueva York, Estados Unidos	Actividad: Del 22 al 25 de abril Itinerario: Del 21 al 26 de abril	Visita a la Universidad de Albany y participación en Conferencia sobre Sífilis Congénita en Latinoamérica. Fomentará cooperación entre universidades y realizará investigaciones conjuntas.	\$450 Pasajes \$300 Viáticos \$50 Gastos de salida Total Presupuesto Ordinario: \$800	
Dobles Izaguirre, Julieta Escuela de Estudios Generales	Asociada	Praga, República Checa	Actividad: Del 24 de abril al 1º de mayo Itinerario: Del 23 de abril al 1º de mayo	XIV Feria Internacional del Libro de la República Checa. Participará como Representante de Costa Rica en la Feria mencionada.	\$1000 Pasajes parciales	\$387 Complemento pasajes Aporte Personal Sin cuantificar Viáticos Ministerio de Cultura Checa
Murillo Knudsen, Gina Facultad de Odontología	Asociada	Indianápolis, Estados Unidos	Actividad: Del 18 al 22 de mayo Itinerario: Del 18 al 22 de mayo	Pasantía Académica y de Investigación organizada por la Universidad de Indiana. Consolidará colaboración académica entre ambas Universidades.	\$802,67 Pasajes \$197,33 Complemento de viáticos Total Presupuesto Ordinario: \$1000	\$500 Viáticos parciales Aporte personal

MONTO SUPERIOR A LOS \$1.000

Murillo Medrano, Jorge Sistema de Estudios de Posgrado	Decano (3) Otros apoyos financieros ratificados en sesión 5236-7	Nueva York, Estados Unidos	Actividad: Del 17 al 18 de abril Itinerario: Del 16 al 19 de abril	IV Congreso Sociolingüístico en Español Presentará la conferencia <i>Las Formas de Tratamiento Tú, Vos, y Usted en el Español de Costa Rica.</i>	\$885,60 Viáticos \$125 Inscripción \$26 Gastos de Salida Total de Presupuesto Ordinario: \$1036,60	\$370 Pasajes Aporte Personal
López Calvo, Rebeca Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de	Licenciada Interina	Cartagena, España	Actividad: Del 23 al 29 de abril Itinerario: Del 19 de	II Curso Internacional Tecnología Poscosecha y Procesado Mínimo Fortalecerá la formación en el tema de procesamiento	\$1011 Pasajes parciales	\$49 Complemento pasajes Aporte Personal

Alimentos (CITA)			abril al 5 de mayo	mínimo de frutas y vegetales, y actualizará conocimientos sobre técnicas frigoríficas, atmósferas controladas y modificadas, desverdización, maduración acelerada, transporte frigorífico y tratamientos fitosanitarios.		\$1908,74 Viáticos parciales MICIT \$407,76 Complemento de viáticos Fundevi \$316,24 Inscripción Fundevi \$26 Gastos de Salida Fundevi Total Fundevi: \$750
Villalobos Solano, Luis Bernardo Consejo Universitario	Miembro	Morelos, México	Actividad: Del 12 al 14 de mayo Itinerario: Del 11 al 16 de mayo	Taller de Políticas Públicas para la Educación Superior: Retos y Perspectivas Actualizará conocimientos y fortalecerá su quehacer en el marco del proceso de definición de las Políticas de la Universidad de Costa Rica.	\$740 Pasajes \$1,088 Viáticos parciales \$320 Inscripción \$26 Gastos de Salida Total Presupuesto Ordinario: \$2,154.00	\$231 Complemento de viáticos Aporte personal

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y veintiséis minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos. ****

****A las once horas y veintisiete minutos, entran en la sala de sesiones los señores Dr. Jorge Romero Pérez, fiscal de FUNDEVI, y Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI. ****

****A las once horas y veintinueve minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Héctor González.****

ARTÍCULO 6

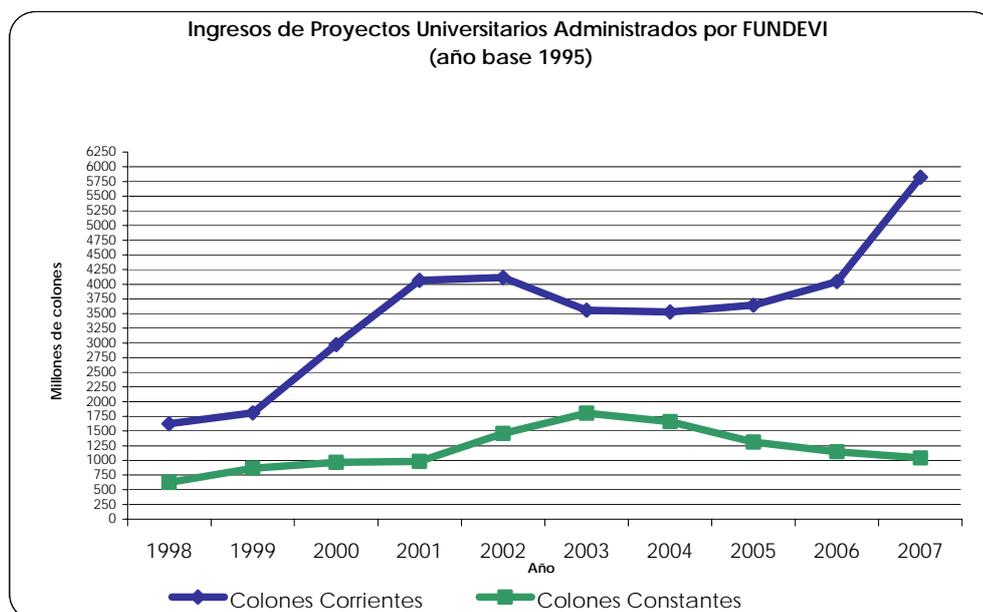
El Consejo Universitario recibe al Dr. Jorge Romero Pérez, fiscal de FUNDEVI, y al Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, quien presentará el Informe Anual, correspondiente al 2006 y 2007.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da la bienvenida y agradece la presencia de los señores Roberto Guillén y Jorge Romero, quienes presentarán el informe del año 2006 y 2007. Indica que dichos informes se recibieron y se revisaron, pero no hubo la oportunidad de agregarlo en agenda para la presentación oral, por lo que se decidió solicitarles la presentación de los dos años. Reconoce el esfuerzo de don Roberto Guillén, de hacer esa presentación de manera conjunta (2006 y 2007). Seguidamente, le cede la palabra.

****A las once horas y treinta y dos minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Montserrat Sagot. ****

LIC. ROBERTO GUILLÉN PACHECO: -En primer lugar, agradezco mucho la oportunidad que tengo para hacer esta presentación. Voy a tratar de ser breve, porque yo sé que el tiempo es limitado, por lo que voy a resaltar algunos aspectos de lo que es la gestión de la Fundación, haciendo énfasis en los últimos dos años (2006-2007). Los datos que tenemos son históricos, sin embargo, en algunos casos, vamos a puntualizar. Quería entrar de una vez con el tema de las finanzas por lo corto de la presentación, rescatando algunos elementos que no necesariamente son de la parte financiera.

Histórico de ingresos anuales en colones Corrientes y Constantes (Año Base 1995)				
Año	(colones corrientes)	Ingresos (Colones Constantes)	Proyectos Acumulados	Proyectos Activos
1998	1.623.415.212,00	625.707.595,34	745	517
1999	1.809.259.039,00	869.237.948,99	868	542
2000	2.970.416.798,00	969.724.157,46	1026	625
2001	4.068.464.609,00	981.479.352,83	1160	723
2002	4.111.201.318,00	1.461.603.502,44	1315	697
2003	3.559.163.601,82	1.804.197.165,85	1507	692
2004	3.525.330.515,27	1.662.233.177,54	1655	721
2005	3.644.784.326,18	1.309.768.014,21	1807	796
2006	4.043.659.882,55	1.146.784.592,33	1948	596
2007	5.821.202.970,71	1.039.347.646,34	2084	596
Total	35.176.898.272,53	1.084.934.636,19		



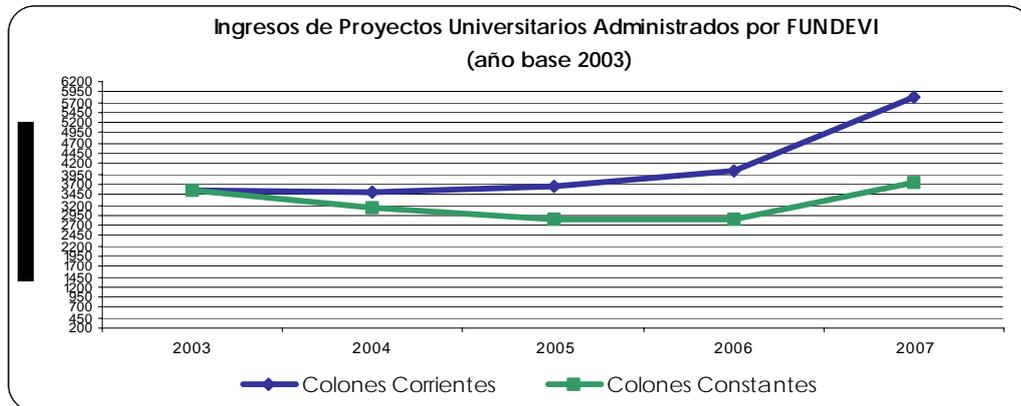
Podemos ver que la Fundación ha tenido un crecimiento en términos relativos y absolutos desde el año 1998 que comenzó a operar. Ese crecimiento ha tenido una curva en el año 2000-2002 que corresponde al programa de los Ebais, que se llama Programa de Atención Integral de Salud (PAIS), los cuales administra la Caja Costarricense del Seguro Social, y que nació en la Fundación. Posteriormente, se trasladó a las estructuras universitarias, sin embargo, se ha mantenido un crecimiento bastante considerable.

****A las doce horas y veinte minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís.****

Histórico de ingresos anuales en colones Corrientes y Constantes (Año Base 2003)

Año	Ingresos (colones corrientes)	Ingresos (colones constantes)	Proyectos Acumulados	Proyectos Activos
2003	3.559.163.601,82	3.559.163.601,82	1507	692
2004	3.525.330.515,27	3.116.205.281,58	1655	721
2005	3.644.784.326,18	2.824.279.955,70	1807	796
2006	4.043.659.882,55	2.863.251.170,33	1948	596
2007	5.821.202.970,71	3.719.941.793,31	2084	596
Total	20.594.141.296,53	1.084.934.636,19		

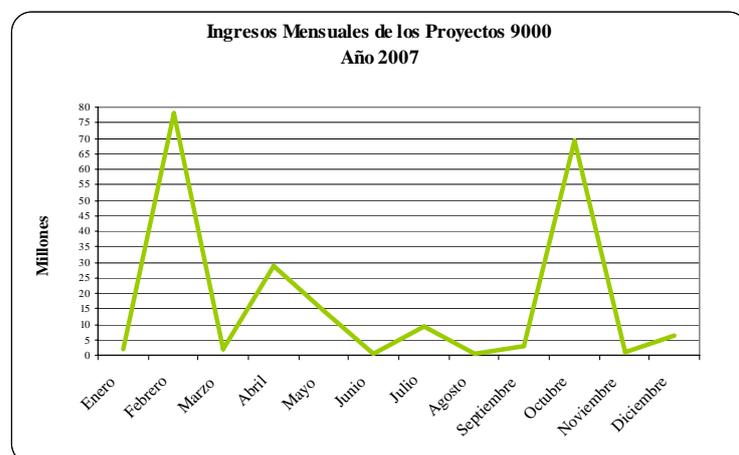
Con los años, utilizando como año base ya no 1995, sino 2003, vemos ese crecimiento un poco más amplio y como del año 2006 al 2007, hubo un crecimiento de un 50% en los ingresos que tienen los proyectos administrados por medio de la Fundación. Significa que se pasó de una captación de ¢4.000.000.000 (cuatro mil millones) a una cercana a los ¢6.000.000.000 (seis mil millones) durante ese período especialmente el año 2007.



Este gráfico es importante, porque refleja un poco el comportamiento de estos ingresos y cómo es la dinámica de la vinculación que hace la Universidad. En realidad, es bastante difícil encontrar un comportamiento o una tendencia, porque no tenemos un comportamiento uniforme; eso refleja que la vinculación está condicionada más por la demanda que por la oferta que pueda hacer la Universidad. Es muy variable y nos trae problemas a nosotros como administradores de los fondos, porque es muy difícil planear y programar cuál va a ser ese comportamiento, para tomar decisiones –inclusive de gastos y de inversión– ya que desconocemos el comportamiento real.

**Ingresos mensuales de Proyectos 9000 en el
año 2007**

Mes	Ingresos
Enero	2.128.914,60
Febrero	78.058.539,85
Marzo	2.128.914,60
Abril	28.950.000,00
Mayo	14.209.105,00
Junio	420.890,00
Julio	9.163.704,62
Agosto	309.420,00
Septiembre	3.094.639,29
Octubre	69.153.574,82
Noviembre	1.120.235,89
Diciembre	6.176.219,38
Totales	214.914.158,05



Este es el tema de los proyectos 9000. La vez que estuvimos aquí, hablamos de la posibilidad de abrir unos proyectos con una característica, no podía pasar más allá del 5% de los fondos y de los proyectos que administraba la Fundación, que son lo que conocemos como proyecto 9000. Esta es la Fundación, actuando con su naturaleza de ente privado, dando un servicio de gestión de fondos a otras instancias que no es la Universidad de Costa Rica. Esto sucede cuando algunas instancias de otras fundaciones quieren hacer proyectos, como, por ejemplo, con el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda, y nos busca para que nosotros seamos los gestores de esos fondos. Lo hemos

hecho en el entendido de que esos proyectos, que tienen una reglamentación particular, están dentro de los propósitos de la Universidad, pero no son proyectos de la Institución, pues no está haciendo ningún gasto ni hay gente involucrada en la ejecución del proyecto, pero nos ha permitido proyectar la Fundación y generar enlaces provechosos para la Universidad. En realidad, esto nos permite generar recursos que, de acuerdo con el acta constitutiva de FUNDEVI, tienen que verse reflejados en beneficio para la Institución.

Detalle de Ingresos mensuales de Proyectos 9000 en el año 2007

Proyecto	Nombre
9000-01	PORTAL DE INFORMACION Y SERVICIO
9000-02	ZOOTECNIA
9000-03	CONVEVIO FUNDEVI/FUNCENAT/CRUSA
9000-04	CONVENIO FUNCENAT-FUNDEVI-BID
9000-05	ASOCIACION COSTA RICA NET
9000-06	ORGANIZACION Y CONSERVACION
9000-07	CURSO INTERNACIONAL SOBRE PROMOCION DE L
9000-08	ESTUDIO DE INSTITUCIONES DENTRO DEL S.N.
9000-09	PLAN DE SANIAMIENTO DE GOLFITO
9000-10	CONCURSO ACADEMICO FARMA-ANTORCHA
9000-11	COMPRA DE MATERIALES ODONTOLOGIA
9000-12	NEXO UNIVERSIDAD - EMPRESA ENCUENTRO-06
9000-13	MODERNIZACION DEL SISTEMA MIGRATORIO EN
9000-14	AUTOMATIZACION DE LA CONSULTA EXTERNA
9000-15	ANALISIS Y PROPUESTA DESOLUCION A TEMAS
9000-16	PROYECTO SOCIOPRODUCTIVO DE TALAMANCA

Estos proyectos 9000, representaron durante el 2006-2007, ¢214.000.000 en ingresos y a esos se les cobra el 5%. Esta es la lista de cuáles son esos proyectos. Todos están analizados por la Junta Administrativa de la Fundación y se administran exactamente igual que cualquier proyecto.

Cantidad de Proyectos Acumulados y Activos por Año

Año	Proyectos Acumulados	Proyectos Activos
1998	745	517
1999	868	542
2000	1026	625
2001	1160	723
2002	1315	697
2003	1507	692
2004	1655	721
2005	1807	796
2006	1948	596
2007	2084	596

Este cuadro refleja no solo el crecimiento en términos financieros, sino la cantidad de proyectos. Llevamos ya más de 2000 proyectos acumulados a la fecha. Sí hemos hecho una

variación en cuanto al concepto de proyectos activos, antes la diferencia entre activos y pasivos eran proyectos que estaban inscritos en las vicerrectorías, pero podría ser que no tuvieran ningún movimiento, ingreso o egreso. En este momento, nosotros hemos afinado el análisis y hacemos una diferenciación: hay proyectos activos que tuvieron ingresos y hay otros, que solo egresos. Los proyectos que tuvieron ingresos fueron alrededor de 500 el año pasado; un poco más de esa cantidad, son los que tuvieron o egresos o ingresos, pero puede ser que haya proyectos activos que estén vigentes y no han tenido ingresos o egresos.

Esos proyectos que tienen algún nivel de ingresos o egresos fueron 596 y básicamente los proyectos se inscriben en dos vicerrectorías porque es investigación o una transferencia.

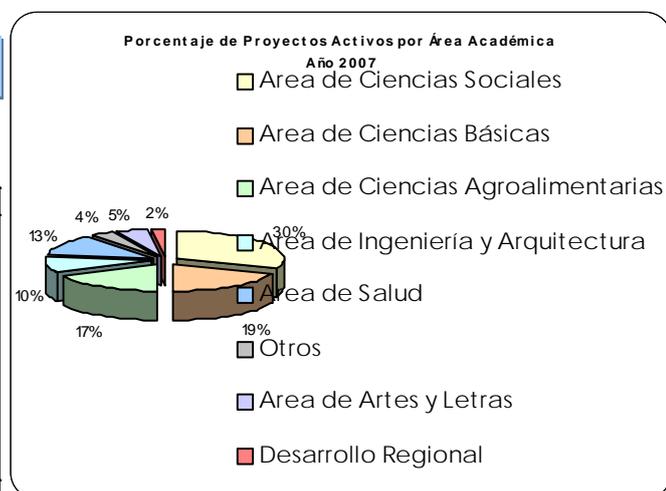
Distribución de Proyectos Universitarios Activos inscritos por Vicerrectoría

Vicerrectoría	Proyectos Activos 2005	Proyectos Activos 2006	Proyectos Activos 2007
Otros	16	22	15
V. Acción Social	347	246	243
V. Investigación	433	328	338
Total	796	596	596

Los proyectos de acción social que tienen que ver con cursos de educación continua, con asesorías y consultorías se presentan 243 de 596; los de investigación, que tiene que ver con investigación financiada y complementaria, servicios tecnológicos, representan 338; es decir, siempre la parte de investigación, actualmente, es de alrededor de 60-40 la proporción.

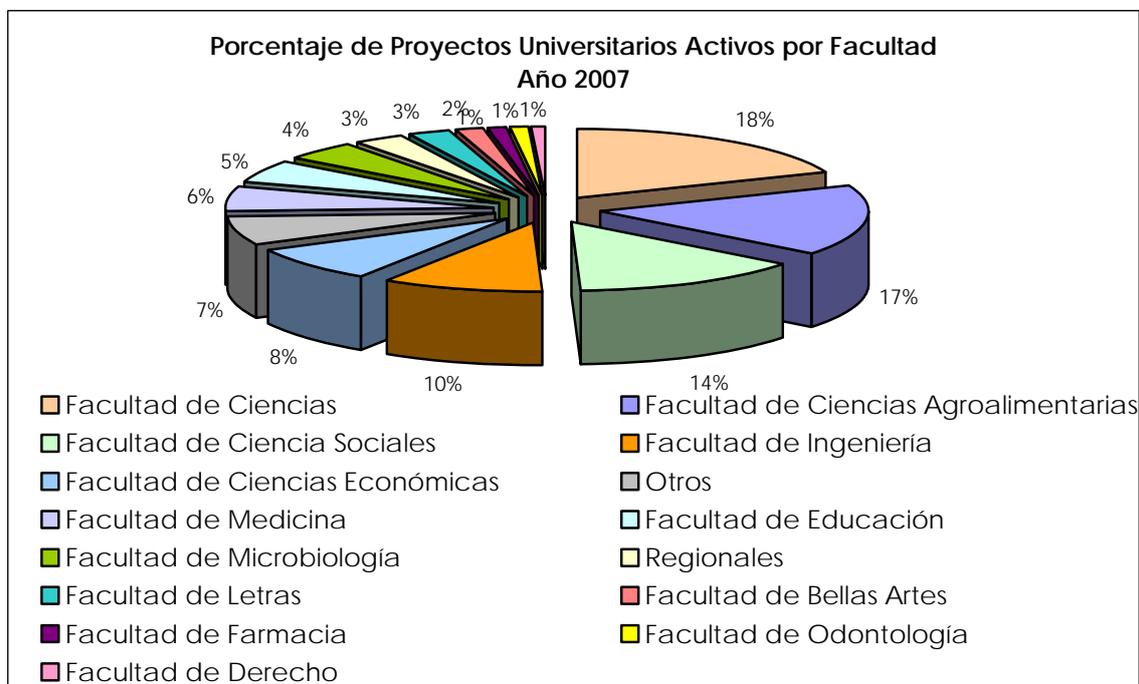
Distribución de proyectos universitarios activos según Área Académica

Información correspondiente al año: 2007	
Área	Cantidad de Proyectos
Área de Ciencias Sociales	182
Área de Ciencias Básicas	116
Área de Ciencias Agroalimentarias	102
Área de Ingeniería y Arquitectura	57
Área de Salud	76
Otros	21
Área de Artes y Letras	28
Desarrollo Regional	14
Total	596



Si nos vamos a ver el comportamiento de los proyectos por área académica, uno que siempre es muy estable a lo largo de los años es el Área de Ciencias Sociales, pues genera más proyectos, seguida del Área de Ciencias Básicas y el Área de Agroalimentarias; entre todas son más del 50% del total de los proyectos. Si bien la mayoría de las áreas participan, hay unas que lo hacen con mayor peso, tanto desde el punto de vista de número de proyectos como los ingresos correspondientes.

Distribución de proyectos universitarios activos según Facultad



Información correspondiente al año: 2007	
Facultad	Cantidad Proyectos
Facultad de Ciencias	113
Facultad de Ciencias Agroalimentarias	99
Facultad de Ciencia Sociales	83
Facultad de Ingeniería	58
Facultad de Ciencias Económicas	50
Otros	39
Facultad de Medicina	35
Facultad de Educación	32
Facultad de Microbiología	26
Regionales	18
Facultad de Letras	15
Facultad de Bellas Artes	10
Facultad de Farmacia	7
Facultad de Odontología	6
Facultad de Derecho	5
Total	596

Por facultades es muy interesante. Vemos que la Facultad de Ciencias es la que tiene más proyectos y también refleja el comportamiento del vínculo remunerado. Hay bastante transferencia científica y tecnológica en la Facultad de Agroalimentarias, Ciencias Sociales, Ingeniería. Dentro de las facultades que corresponden al Área de Ciencias Sociales, antes el peso lo tenía Ciencias Económicas, pero ahora se está distribuyendo entre las diferentes facultades de la misma área. Esto lo que nos está diciendo es que la vinculación no se está quedando focalizada en pocos sectores académicos, sino que se está ampliando la participación de las diferentes unidades académicas. No sé si la palabra correcta es

democratizado, pero se ha ido democratizando la vinculación remunerada y las prácticas. No son unos cuantos proyectos focalizados, en algunos centros de investigación, lo que podría crear dicotomías, unidades de la Universidad con más acceso a recursos y otras con menos, por lo que estamos creando ricos y pobres. En este caso, lo que estamos viendo es que sí hay mayor participación de las diferentes áreas académicas. En los egresos mantiene la misma proporción.

Unidades Académicas con mayor captación de ingresos

Información correspondiente al año: 2007		
	Ingresos (mill colones)	Cantidad Proyectos
Escuela de Administración Pública	429.022.233,43	2
Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular	320.427.664,79	30
Centro Centroamericano de Población	320.426.320,16	8
Centro de Inv. y Capacitación en Administración Pública	286.679.242,42	28
Vicerrectoría de Investigación	285.612.443,96	2
Centro de Investigaciones Agronómicas	269.738.353,65	18
Centro de Electroquímica y Energía Química	224.392.881,99	4
Escuela de Lenguas Modernas	220.172.432,39	2
Estación Experimental Fabio Baudrit Morera	184.835.793,15	18
Instituto Dr. Clodomiro Picado T.	182.153.113,39	7
Editorial Universidad de Costa Rica	164.509.650,91	2
Centro de Investigación en Contaminación Ambiental	162.277.347,64	3
Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible	148.567.626,71	12
Escuela de Administración de Negocios	139.381.322,71	2
Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	127.351.230,64	4
Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	125.924.746,57	3
Centro de Informática	124.914.534,39	1
Observatorio del Desarrollo	115.100.054,58	6
Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales	113.853.406,15	4

Con la distribución de las unidades que tienen mayor captación, tenemos el caso de la Escuela de Administración Pública que fue la que más captó, pero ese es el proyecto específico, proyecto muy grande como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para hacer todo el levantamiento de las fichas e información social para el Sistema de Información sobre la Pobreza (SIPO). Es un proyecto que abarcó todo el país, con más de 450 personas, la mayoría estudiantes, levantando esas informaciones. Como ustedes ven, ahí estaría el *ranquin*, el Centro de Biología Celular y Molecular se ha mantenido, a lo largo de los últimos años, como los que más capta recursos, el Centro Centroamericano de Población que recibió una donación de la Fundación Wellcome Trust, que en realidad fueron \$1.500.000, producto de un concurso internacional a escala de las universidades de América Latina, Asia y África; cinco proyectos que concursaron entre una gran cantidad de proyectos, y ellos fueron uno de los que ganaron. De la Wellcome Trust vinieron a la Fundación, hicieron un análisis de cómo se iban a manejar los recursos, dentro de sus políticas no está pagar *overhead*, por lo que no estaban dispuestos a pagar el 5%, sin embargo, después de tres días estar aquí dijeron que si les parecía un buen modelo y autorizaron el pago del 5%.

Proyectos con mayor captación de ingresos

Información correspondiente al año: 2007	
Nombre	Ingresos (mill colones)
IMAS-UCR: APLICACION, REVISION, DIGITACION Y SUPERVISION DE 65000 FICHAS DE INFORMACION SOCIAL	425,918,887.75
NETROPICA - RED CENTROAMERICANA DE INVESTIGACIONES EN ENFERMEDADES TROPICALES	282,978,813.37
CURSOS DE CONVERSACION INGLESA Y FRANCES	220,084,645.35
LABORATORIO DE SUELOS	184,330,382.66
PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUEROS ANTIOFIDICOS PRODUCIDOS POR EL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO.	172,666,421.46
EXPOSICION PERMANENTE DE LA EDICION COSTARRICENSE - LIBRERIA UNIVERSITARIA	164,061,258.91
MORTALIDAD DEL ADULTO MAYOR EN COSTA RICA.	157,289,581.03
NETWORKING ACADEMY UCR	124,914,534.39
EVALUACION DE LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES Y VERIFICACION DE LA CALIBRACION DE LOS SURTIDORES EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO, CONVENIO FUNDEVI-ARESEP	123,038,340.60
PRESTACION DE SERVICIOS Y ESTUDIOS EN CONTAMINACION DE AGUAS, SUELOS Y VEGETALES.	117,635,110.14
CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA PROGRAMA PARA LA ENSEÑANZA DE LENGUA Y LITERATURA HISPANICAS	115,648,828.07
INVESTIGACION EN FARMACOECONOMIA	103,140,000.00
PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS.	100,425,809.91
ANALISIS Y PROSPECCION DEL CRECIMIENTO URBANO INFRAESTRUCTURA Y REGULACION TERRITORIA DE LA GAM	98,677,152.21
CONSTRUYENDO UNA CULTURA DE CALIDAD E INTEGRACION EN LA DIVISION DE REDES Y SISTEMAS	89,063,212.50
LABORATORIO DE MATERIALES DE INGENIERIA CIVIL.	81,496,807.73
CONOCIMIENTOS DE AMBIENTES MARINOS Y CORALINOS DEL AREA DE CONSERVACION DE LA ISLA DEL COCO	75,721,537.25
INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO ENTRE LA COMUNIDAD INFORMATICA COSTARRICENSE Y LATINOAMERICANA.	75,026,285.05
IMPLANTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE VIOLENCIA Y DELITO EN DINAPREVI DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.	74,953,249.67

Este caso, son proyectos; por ejemplo, el IMAS es el que se ha hecho más grande; Neotrópica es otro muy interesante que duró dos años negociándose con el órgano de la Agencia de Cooperación sueca SIDA; es un proyecto centroamericano que se estuvo gestionando por la Fundación de la Universidad Nacional de Heredia (no el actual sino la anterior), y ellos, después de dos años de análisis, lo trasladaron a FUNDEVI para que fuera administrado. Es un proyecto muy atractivo, porque fueron dos años de negociación. Los suecos vinieron, lo revisaron, juzgaron y nos asignaron como megagestores de esos fondos, – son 17.000.000 de coronas suecas– y es regional. Aquí se financian proyectos a escala centroamericana y también a la Universidad, pues es una de las concursantes a esos fondos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el 2007, los proyectos activos fueron 596, de los cuales 437 recibieron ingresos. De estos, 324 percibieron ingresos inferiores a los 10 millones de colones, lo que representa un 74.14%. Por otra parte, 14 proyectos recibieron ingresos superiores a los 100 millones de colones que representan un 3,2% del total de proyectos con ingresos y el 41% del total de fondos percibidos en el 2007.

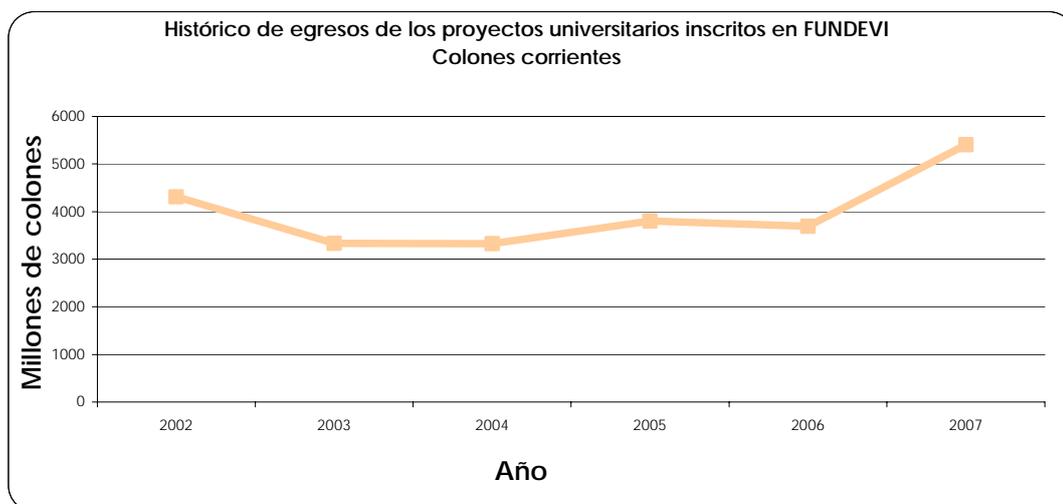
Información correspondiente al año: 2007	
Rango Ingresos	Total de Proyectos
Menores de 10 millones	324
Entre 10 y 50 millones	84
Entre 50 y 100 millones	15
Mayores de 100 millones	14
Total	437

Con el tema de cómo están conformados los proyectos, vemos que el 75% son menores a ¢10.000.000 y, un poco de lo que hablamos del tema de la democratización; es mucha gente desarrollando muchos proyectos; no es esa concentración de pocos proyectos, en pocas personas, en proyectos muy voluminosos. En realidad, proyectos entre diez y cincuenta millones, tenemos un 20%; el grueso de los proyectos son relativamente pequeños.

Para nosotros, es un costo, porque es exactamente igual administrar uno grande que uno pequeño en términos de dedicación y esfuerzo, pues requiere de mucha dedicación. A veces, uno quisiera proyectos muy grandes, porque al final hacer un pago de una compra a un proyecto pequeño a uno grande, es el mismo esfuerzo.

Histórico de Egresos de Proyectos Universitarios Administrados por FUNDEVI

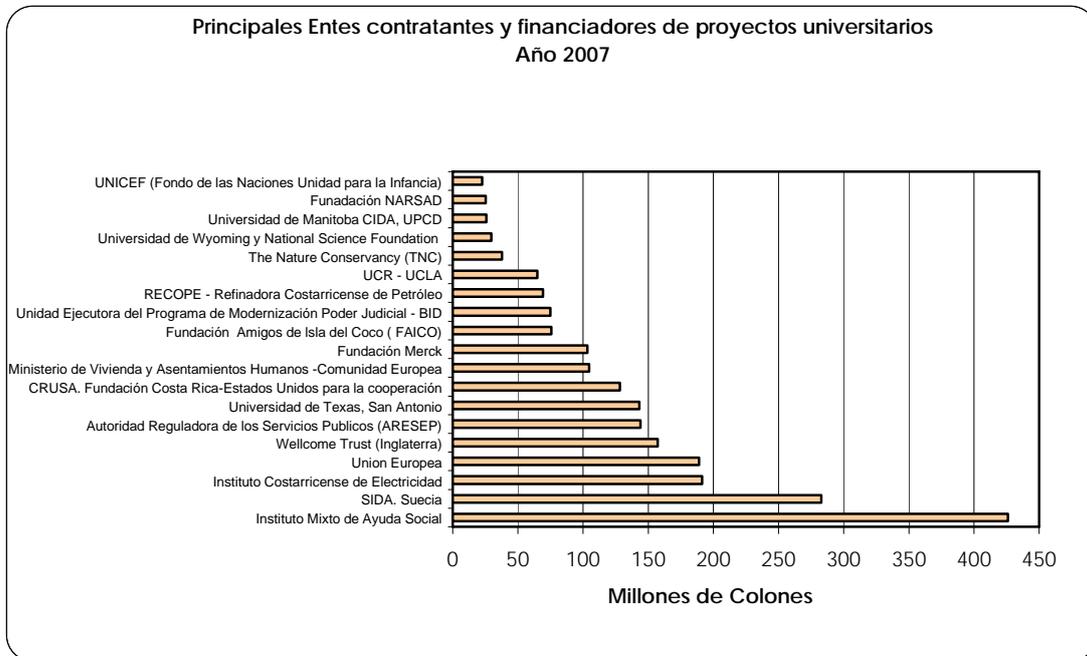
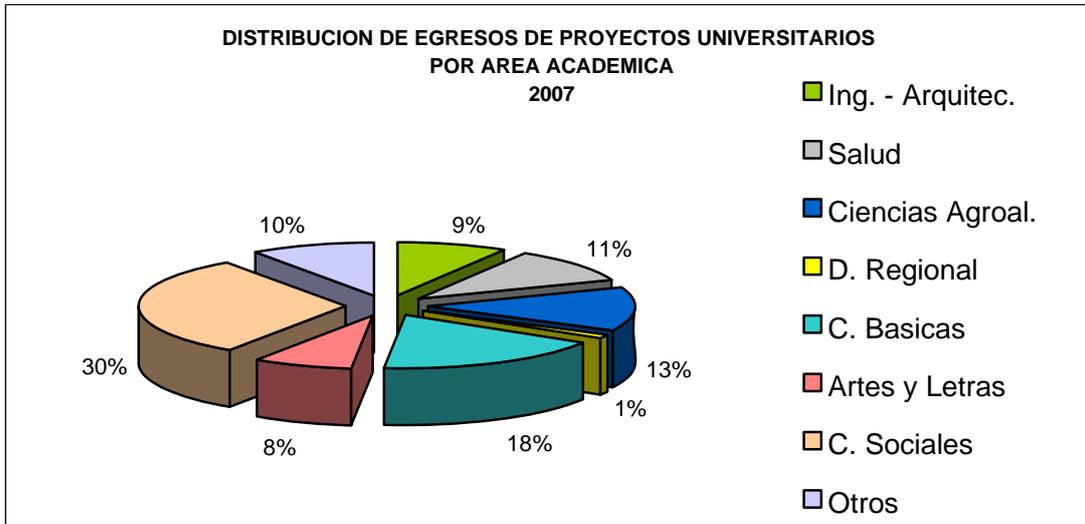
Año	Egresos (Millones de colones corrientes)
2002	4,309.48
2003	3,335.43
2004	3,324.04
2005	3,800.35
2006	3,694.19
2007	5,404.71
Total	23,868.20



Con el tema de los egresos ¿qué se hace la plata que se administra por FUNDEVI? Se han creado en algunos momentos, algunas dudas acerca de si –son dos dudas principalmente– los recursos se están generando para que algunos académicos obtengan ingresos, sobre todo si son los mismos siempre; la otra hasta dónde la Universidad se beneficia de la vinculación remunerada, aparte de lo del 15% y de todo el tema académico, que es muy importante, la retroalimentación que tiene la Universidad mediante el vínculo remunerado, pero si en términos financieros la Universidad tiene algún otro beneficio. Este comportamiento, en los últimos cinco años los egresos gastados son más de ¢ 23.000.000.00 que, de alguna manera, son insumos para los proyectos y la Universidad.

Distribución de Egresos por Área Académica y Objeto del Gasto

Información correspondiente al año: 2007								
Concepto	Ing. - Arquitect.	Salud	Ciencias Agroal.	D. Regional	C. Básicas	Artes y Letras	C. Sociales	Otros
Salarios	65.12	103.09	106.94	28.35	240.72	191.55	471.36	97.89
Servicios No Personales	86.79	114.80	132.54	6.05	161.49	94.42	285.71	73.66
Materiales y Suministros	27.67	184.29	263.94	2.69	145.60	10.11	52.83	137.88
Honorarios Profesionales	85.22	44.26	43.90	2.98	62.78	17.10	433.49	22.59
Equipo	68.57	42.87	62.47	2.24	171.45	24.17	60.71	118.01
F.D.I.	47.54	26.39	39.85	7.99	43.70	13.69	136.55	36.38
Cuotas Patronales	13.55	22.44	22.48	5.91	50.99	39.62	98.97	20.72
S.A.F.	27.68	27.60	27.28	3.32	57.73	21.84	83.22	16.71
Estudiantes	42.06	6.17	18.11	0.00	17.85	0.94	24.24	0.53
Otros	3.05	1.57	2.04	0.24	21.57	0.24	23.08	0.55
Total	467.25	573.48	719.55	59.77	973.88	413.68	1,670.16	524.92



Vemos un comportamiento muy similar entre 2006-2007. En términos de salarios, en promedio es lo que más se gasta, que incluye los salarios del personal docente (investigadores) que se les da. Nosotros no podemos usar la palabra complementos, porque esta sería la Universidad, pero actúa como un complemento salarial para el docente. Se ha inflado un poco más (3%) por el proyecto del IMAS; todo ese grupo de encuestadores se pagó por salarios (estamos hablando de 450 personas).

Tenemos el rubro de honorarios y consultorías, que es el otro tema que siempre es sensible, porque de ahí se les paga a los profesores que hacen consultorías por servicios profesionales, pero, también, se pagan a los mismos encuestadores, al informático que está haciendo la base de datos, a la empresa que está produciendo el programa y que está dando un insumo al proyecto. Es interesante ver el comportamiento sumado de ambos rubros, entre

salarios y honorarios profesionales llega a un 39% y no conforman el grueso del gasto en promedio.

Después, vamos a ver en una diapositiva que, en algunas unidades, ese promedio está bastante alejado, pero, en general, el gasto de salarios o en honorarios llega a menos del 40%. En maquinaria y equipo, los proyectos gastan un 10% de ese presupuesto esto significa que esa maquinaria y equipo le queda a la unidad académica, porque en el momento en que se adquiere dicho equipo es *plaqueado* para la unidad académica y es de la Universidad. Si nosotros tuviéramos que decir, en la parte financiera y en activos, cuánto le queda a la Universidad por cada colón de vínculo remunerado, le queda lo que es el 15%, pero, además, ese 10%, que son activos de la Universidad. Por ende, podríamos decir que en términos de materiales y suministros, permite que cuando se compre un reactivo, este le sirve al proyecto y lo puede utilizar el mismo profesor para sus investigaciones.

Este es un comportamiento que, más que todo, lo hacemos para analizar, por áreas académicas, cuáles están cerca o no del promedio. Esto es importante, porque la Contraloría de la República le ha pedido a la Universidad que establezca un sistema de costos. Cuando hablamos de egresos, todos esos rubros son componentes del costo. El análisis que hicimos era para ver cómo se comportaban esos diferentes componentes. Tenemos un promedio, pero cuando vamos por áreas, debido a las características particulares de cada área académica, los componentes sí tienen comportamientos diferentes. En Ciencias Económicas, muy probablemente, el componente de salarios o asesorías es mucho más alto que en otras, y así sucesivamente. Para efectos de hacer ese modelo de costos, habría que iniciarlo por área académica, por lo menos para tener un acercamiento más real al comportamiento de los costos entre ese modelo.

Principales entes Contratantes y Financiadores

Información correspondiente al año: 2007	
Nombre	Aporte
Instituto Mixto de Ayuda Social	425,918,887.75
SIDA. Suecia	282,978,813.37
Instituto Costarricense de Electricidad	191,445,070.70
Union Europea	189,082,198.86
Wellcome Trust (Inglaterra)	157,289,581.03
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)	143,999,784.02
Universidad de Texas, San Antonio	143,195,493.60
CRUSA. Fundación Costa Rica-Estados Unidos para la cooperación	128,341,742.90
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos -Comunidad Europea	104,709,312.21
Fundación Merck	103,140,000.00
Fundación Amigos de Isla del Coco (FAICO)	75,721,537.25
Unidad Ejecutora del Programa de Modernización Poder Judicial - BID	74,953,249.67
RECOPE - Refinadora Costarricense de Petróleo	69,189,850.12
UCR - UCLA	64,729,038.01
The Nature Conservancy (TNC)	37,663,010.00
Universidad de Wyoming y National Science Foundation	29,641,250.00
Universidad de Manitoba CIDA, UPCD	25,775,000.00
Funadación NARSAD	25,322,662.80
UNICEF (Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia)	22,598,690.94

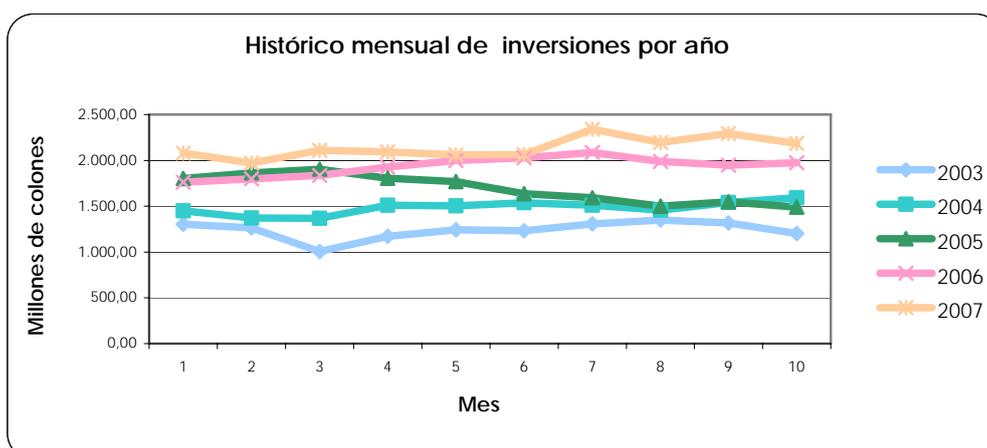
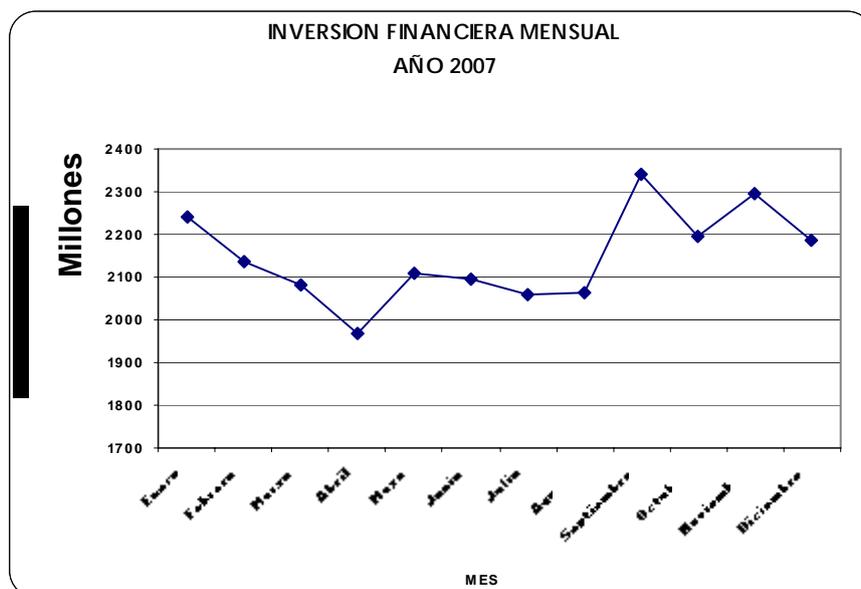
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los principales entes contratantes y financiadores son Órganos de operación nacionales e internacionales e instituciones del sector público nacional.

¿Quiénes son los principales entes contratantes o financiadores del vínculo remunerado? Si se observa, tenemos al IMAS, SIDA-Suecia, ICE, la Unión Europea, Wellcome Trust (Inglaterra), ARESEP, Universidad de Texas, CRUSA (esta última, el año pasado ocupó el primer lugar), el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Europea en forma conjunta, la Fundación Merck, la Fundación de la Isla del Coco, el Poder Judicial, Recope; es decir, si vemos, algunas son instancias internacionales de cooperación, otras fundaciones y universidades o instituciones autónomas del país, que es importante porque nos está diciendo que el nivel de exigencia que tienen estos organismos para trabajar con fundaciones es muy alto; mucho de eso se hace con base en concursos y procedimientos de contratación, en el que hay que llenar una serie de requisitos, hay obligaciones contractuales y, además, los procedimientos de contratación administrativa obligan a que el contratante tenga una serie de controles adicionales. El caso de las fundaciones y de los organismos, ellos también son muy exigentes, sobre todo la Comunidad de la Unión Europea. Esto es significativo, porque es la que más exige; es difícil trabajar con la Comunidad Europea. Salvo este proyecto, que es coyuntural –prácticamente está de tercero–, en otros años estaba casi en el *stock* 20; el año pasado, estuvo en 6 ó 7 lugar, y este año en tercer lugar. Los fondos que tiene la Comunidad Europea para ciencia y tecnología, para trabajar con socios latinoamericanos, es enorme, pero nos obliga a generar mecanismos de gestión muy ágiles y muy confiables.

Inversión Mensual en el Año 2007

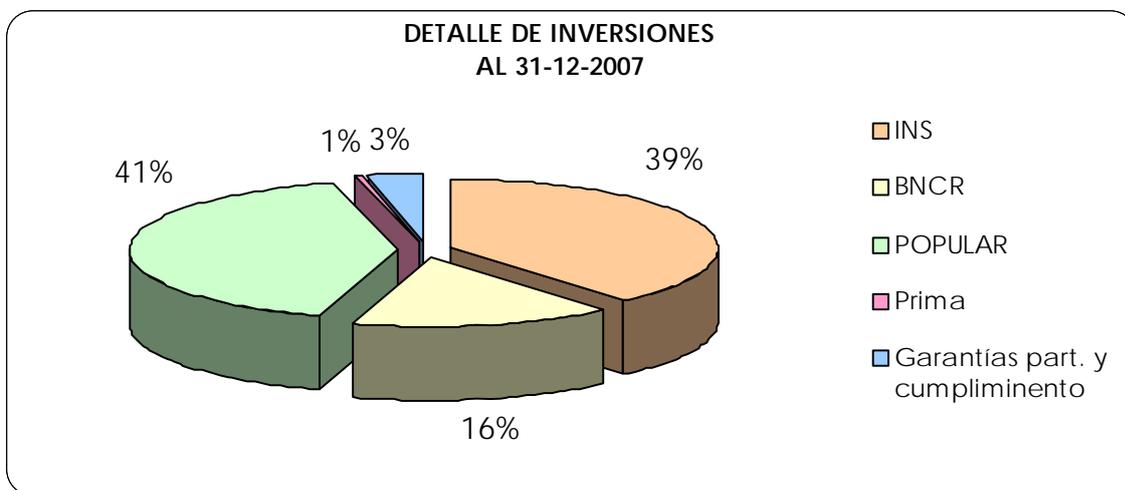
Información correspondiente al año: 2007	
Mes	Monto (mill colones)
Enero	2,241,562,602
Febrero	2,138,502,496
Marzo	2,080,003,284
Abril	1,970,412,158
Mayo	2,110,736,457
Junio	2,094,791,835
Julio	2,058,997,909
Agosto	2,063,340,805
Septiembre	2,339,999,012
Octubre	2,195,466,460
Noviembre	2,293,769,941
Diciembre	2,186,369,136
Promedio	2,147,829,341.36



La Fundación maneja una masa monetaria que son los $\text{¢}6.000.000.000$ (seis mil millones de colones) –en este año captaron los proyectos–, además de $\text{¢}2.000.000.000$, (dos mil millones de colones); no es que se suman, es lo que los proyectos no están utilizando mientras desarrollan sus resultados. En general, en promedio, al año, nosotros administramos una masa de $\text{¢}8.000.000.000$ (ocho mil millones), que son $\$16.000.000.000$ (dieciséis millones de dólares) aproximadamente. La administración en esa masa monetaria es complicada, porque es día a día, hay que tener claro si esos dólares que entraron ahora, mañana los van a gastar o no los proyectos; hay que estimarlos y saber si tenemos en las cuentas corrientes, sin utilizar, esa plata; mañana son intereses que se pierden, pero si no tenemos suficiente plata las personas van a llegar a cambiar cheques y van a tener fondos insuficientes. Esa administración es muy compleja y pesada y lo digo porque es uno de los temas que la Contraloría estuvo planteando sobre el manejo de estas inversiones. Se trata de que los rendimientos sean lo más positivos posibles. Se observa que hemos tenido un comportamiento de los montos relativamente estables.

Distribución de Inversiones por Puesto de Bolsa

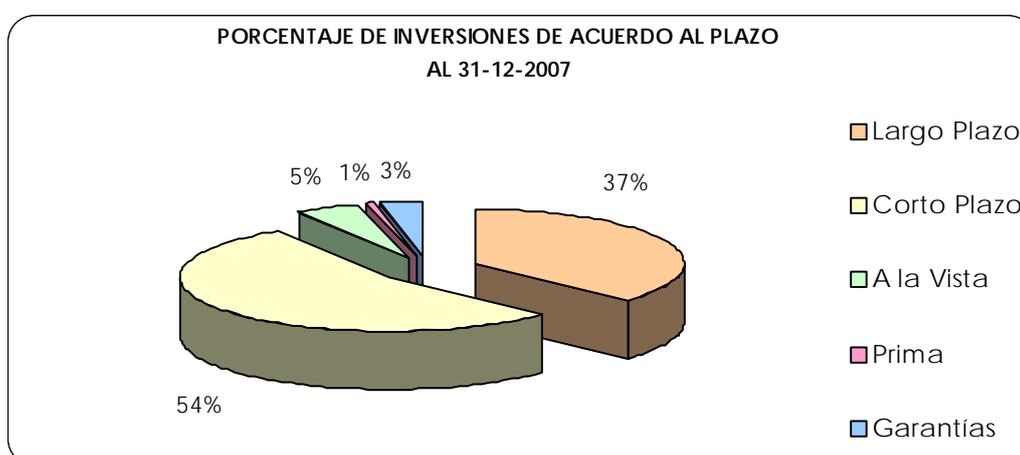
Puesto de Bolsa	Monto
INS	852,350,710
BNCR	346,431,433
POPULAR	901,768,375
Prima	12,865,847
Garantías part. y cumplimiento	72,952,772
Total	2,186,369,136



Aquí nos dice dónde están invertidas cada una de esos mecanismos de inversión. Tenemos en el puesto de bolsa del Instituto Nacional de Seguros (INS), el Banco Nacional de Costa Rica y en el Banco Popular. Estas primas y garantías son las que se les da a los proyectos para que puedan participar –son garantías de participación y de cumplimiento–, pero, en general, el fuerte se tiene en cada uno de esos. Es importante para darles seguridad a los proyectos y a la Universidad que todo esté debidamente regulado por las bolsas y la Superintendencia de Pensiones (Supen), pues cada uno de estos son certificados de inversión o instrumentos. Tenemos una cartera bastante dividida, no hemos puesto *todos los huevos en la misma canasta*, sino que tratamos de diversificarlo; sin embargo, el Banco Popular nos da rendimientos muy positivos porque, por ley, este banco no cobra el 8% de los cupones o intereses, por lo que genera mejor rendimiento.

Distribución de Inversiones por plazo

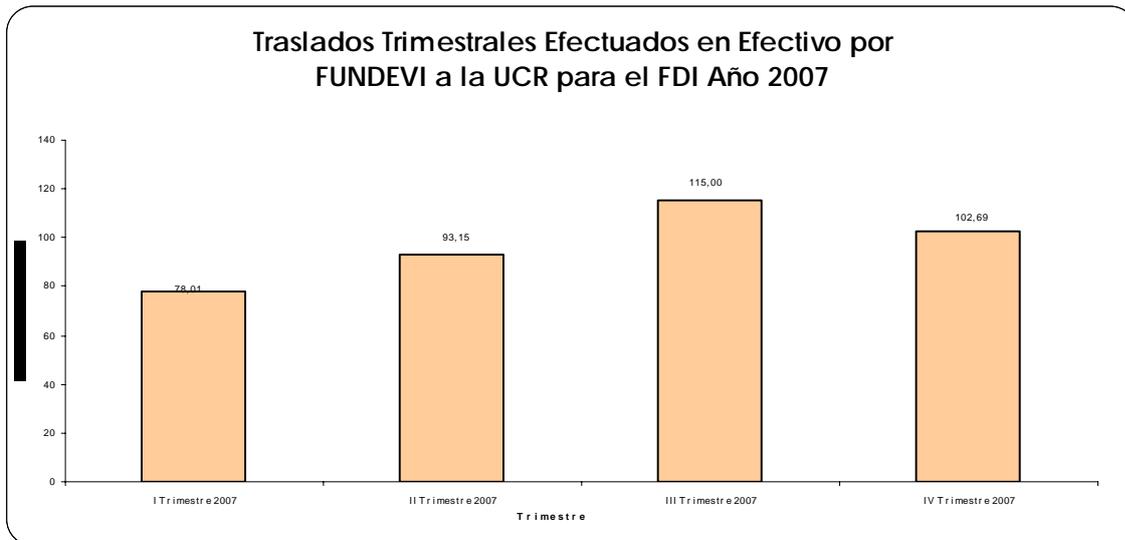
Tipo	Monto
Largo Plazo	805,500,000
Corto Plazo	1,185,022,654
A la Vista	110,027,864
Prima	12,865,847
Garantías	72,952,772
Total	2,186,369,136



Tenemos unas inversiones a largo plazo, pero, realmente, estas se están venciendo. Una de las cosas que la Contraloría dijo es que debíamos tener inversiones a corto plazo, porque la mayor parte son a corto plazo; sin embargo, los rendimientos a corto plazo son, en este momento, negativos ya que se presentan como están las tasas ahora, por lo que hay que estar administrándolo muy bien para no perder a la hora de tener instrumentos de corto plazo.

Traslados de fondos a la UCR por concepto FDI (Año 2007)

Periodo	Monto (mill colones)
I Trimestre 2007	78,01
II Trimestre 2007	93,15
III Trimestre 2007	115,00
IV Trimestre 2007	102,69
Total	388,85

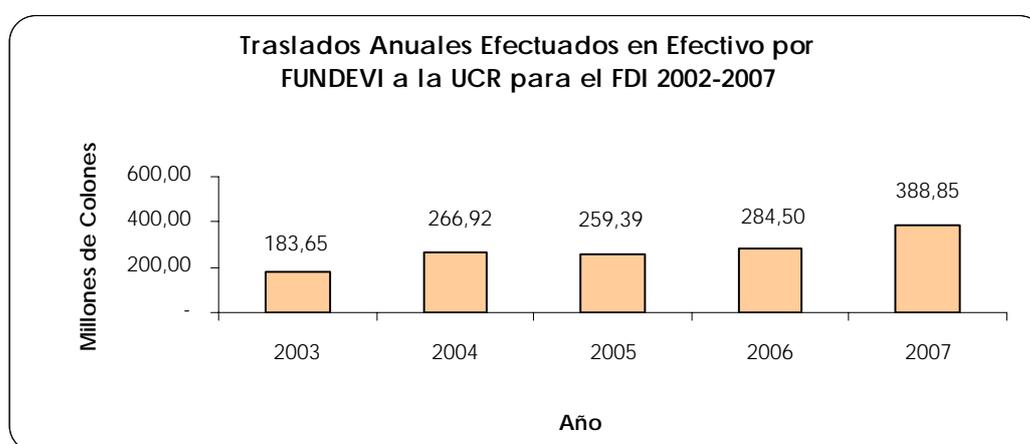


De acuerdo al convenio de cooperación firmado con la Universidad de Costa Rica, la Fundación deposita los recursos recibidos para el Fondo de Desarrollo Institucional de manera trimestral a la Oficina de Administración Financiera. El monto total trasladado a la UCR en el 2007 fue de ₡388.85 millones.

Con los traslados de fondo de la Fundación a la Universidad, como se hacen trimestralmente, durante el año, en el 2007 fueron de ₡388.000.000 (trescientos ochenta y ocho millones de colones); esto está detallado por trimestre. Se le traslada a la Oficina de Administración Financiera a solicitud de la misma Universidad, porque no es solo girar un cheque, sino que implica una contabilización de cuáles unidades fueron las que generaron esos ingresos, porque ellos, a su vez, tienen que presupuestarlo y distribuirlo según como está organizado el Fondo de desarrollo institucional; por ejemplo, un 3% para la unidad, un 2% para el decanato; después, el fondo de desarrollo –el 10%– se distribuye en varias partes. Al trasladarlo, va con un estudio que se hace en nuestra auditoría de cuánto de esos ingresos le corresponde a cada unidad. La Contraloría General de la República dice que la Oficina de Administración Financiera debería hacer una verificación, pero esta oficina dice que la llamada a hacerlo es la Contraloría Universitaria, pues ellos no son los responsables con ese control. El planteamiento es si ese monto es el correcto y le corresponda a la Universidad, establecer los mecanismos. La Fundación da toda la información y está en línea para que si la Universidad tiene que recalcularlo, lo pueda hacer; nada más que habría que decir cuál es el órgano que tiene que verificar eso.

Traslados realizados a la UCR en efectivo por concepto FDI 2002-2007

Periodo	Monto (mill colones)
2003	183,65
2004	266,92
2005	259,39
2006	284,50
2007	388,85
Total	1.383,31



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En la tabla anterior se detalla el Fondo de Desarrollo Institucional trasladado por la Fundación desde el año 2003.

Este es el traslado de ese 15%, porque este porcentaje comenzó a hacerse efectivo en el segundo trimestre del año 2003, cuando ya se había vencido el convenio entre FUNDEVI y la Universidad, y se incorporó a partir del 2003. Antes había un transitorio que establecía que del 2000 al 2002 se guardarán unos excedentes de la Fundación, y el mecanismo era que a FUNDEVI le entraba la plata, se hacían todos los gastos y lo que quedaba de excedentes se trasladaba a la Universidad. Antes del año 2003, se trasladaron ₡135.000.000, que fue utilizado en la Biblioteca de la Salud y ₡200.000.000, para el edificio de Ingenierías. Fue el período 2000-2002 con más de ₡300.000.000.

A partir del año 2003, cuando cada colón está preestablecido, su distribución, ya no se puede hablar de que existan remanentes o excedentes, porque el sistema pasa a uno de distribución preliminar; es decir, ya se sabe que de cada colón, quince céntimos van para un lugar, cinco a otro, etc. Esto es lo que tal vez le cuesta a la Contraloría General generar y manejar esa supervización. Del año 2003 a la fecha, se han trasladado en ese período, en efectivo, ₡1.383.000.000 a la Universidad.

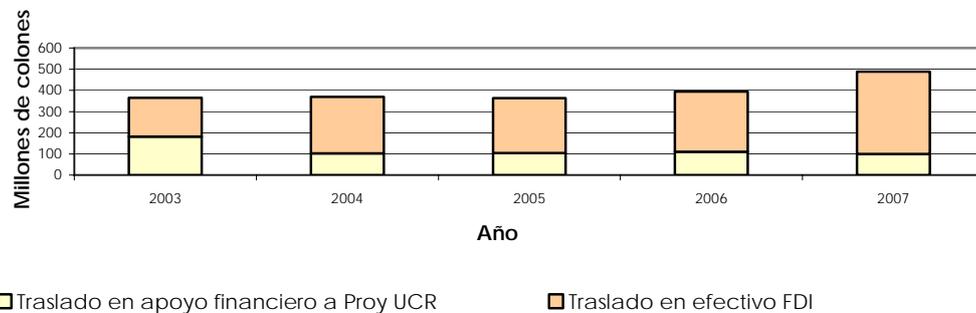
Histórico de Traslados de Recursos realizados por FUNDEVI a la UCR

Año	Traslado en apoyo financiero a Proj UCR	Traslado en efectivo FDI	Traslado Total
2003	182,00	183,65	365,65
2004	103,02	266,91	369,93
2005	104,12	259,39	363,51
2006	109,70	284,50	394,20
2007	99,91	388,85	488,76
Total	598,75	1.383,30	1.982,05

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En la primer columna de la tabla anterior se detalla el monto trasladado a la UCR por concepto de Apoyo Financiero, el cual para el 2007 supera los 99 millones, y en la segunda columna lo trasladado por Fondo de Desarrollo Institucional.

Total de Recursos Traslados por FUNDEVI a la UCR
(en efectivo y en apoyo a proyectos universitarios)



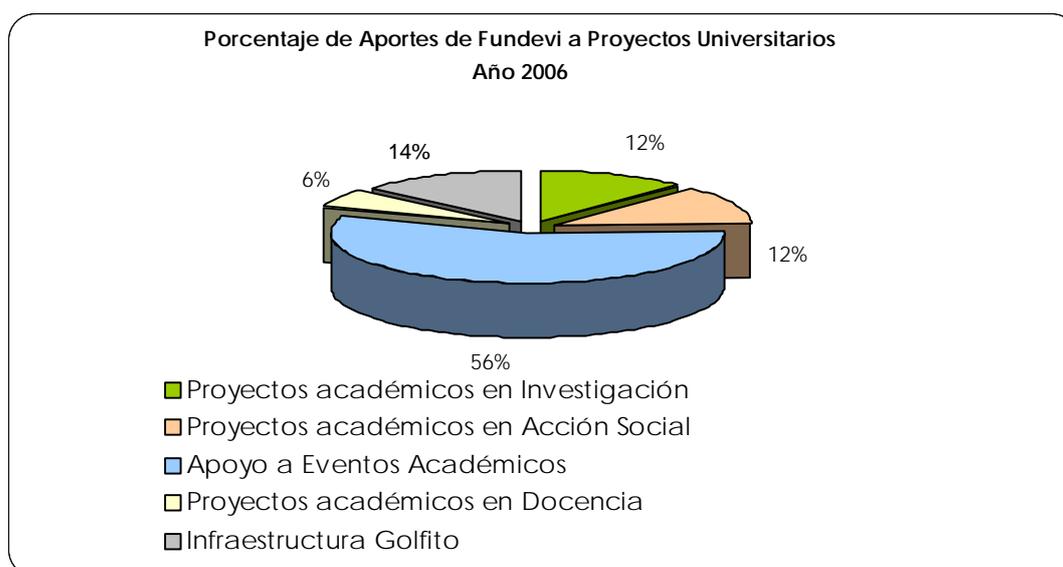
Además, la Universidad no solo traslada esos recursos en efectivo, sino los intereses, pero vía apoyo a proyectos específicos. El proyecto más grande ha sido el financiamiento a eventos académicos, a los profesores o administrativos de la Universidad, que ha generado alrededor de ¢600.000.000; en total, entre los dos mecanismos del traslado de fondos a la Universidad, se han trasladado cerca de ¢2.000.000.000, del 2003 a la fecha.

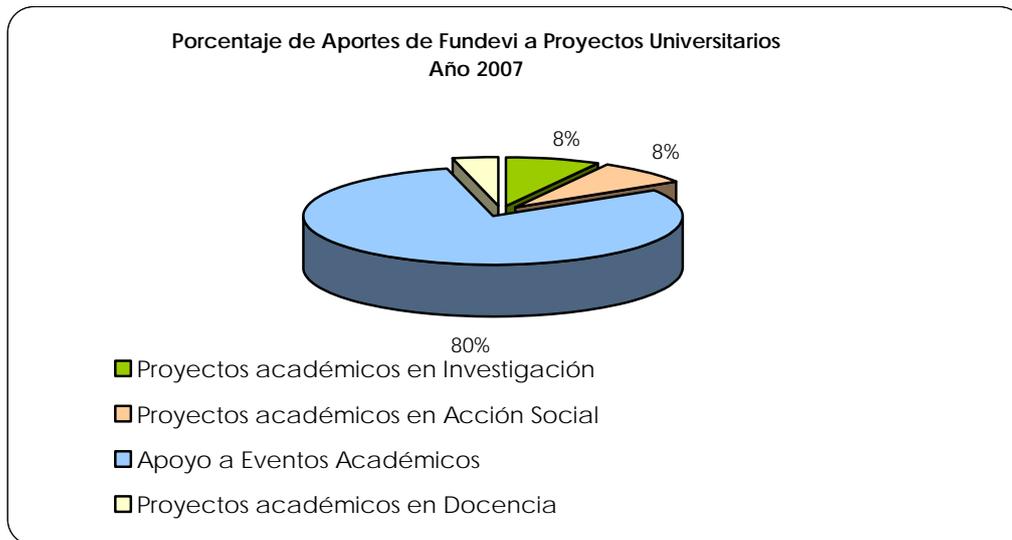
Aportes de FUNDEVI a Proyectos universitarios de la UCR

Nº Proyecto	Nombre Proyecto	2006	2007
8000-02	Proyectos académicos en Investigación	13.36	8.00
8000-03	Proyectos académicos en Acción Social	13.36	8.00
8000-05	Apoyo a Eventos Académicos	61.31	79.91
8000-24	Proyectos académicos en Docencia	6.67	4.00
1028-08	Infraestructura Golfito	15.00	0.00
Total		94.7	99.91

El cuadro presenta una distribución por área académica de cómo es el aporte que cada área hace a ese traslado.

Los intereses que se están utilizando se trasladan a la Universidad de Costa Rica. En el año 2006, fueron alrededor de ¢95.000.000 y en el año 2007, ¢100.000.000 que se han trasladado. Hay una diferencia que es un fondo de contingencia, pues hemos tenido proyectos con algunos problemas y es para cubrir ese tipo de contingencias, también para cubrir a los proyectos, pero con el traslado de proyectos, esto es lo que sucede y viene de los intereses.





Este es el comportamiento, en el año 2006, apoyo a eventos académicos fue el 56%, porque está incluido Golfito dentro de ese monto y al ser un recinto, en la Universidad, para el año 2007, no se le asignó nada y todo ese recurso fue al rubro de apoyo de eventos académicos.

Apoyo a eventos académicos

	No. Personas	Monto ¢
2004	209	44,333,255.00
2005	246	59,262,350.00
2006	199	60,478,954.00
2007	265	81,799,752.00
Totales	919	245,874,311.00

Esta es una lista, desde el año 2004 a la fecha, de cuántos funcionarios de la Universidad se les ha dado apoyo y el monto, que representa acerca de ¢246.000.000, que se les ha asignado a más de 900 personas, lo cual da un promedio de más de \$500 por persona.

Por otro lado, expresa que la presentación de la parte financiera ha finalizado y pregunta si hay dudas o comentarios. Además, agrega que trae para el final una presentación de cuál va a ser el futuro que están proponiendo para los próximos tres años, que es un plan de acción 2008-2009-2010. Por consiguiente pregunta, si puede continuar con esta presentación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le indica que puede continuar con la presentación para recoger posteriormente las consultas completas, en aras de economía del tiempo.

EL LIC. ROBERTO GUILLEN continúa con la presentación.

PRINCIPIOS

- La base fundamental es que FUNDEVI "existe para hacer más Universidad", por ello se regirá por los siguientes principios:
 1. Debe respetar la naturaleza, fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
 2. Debe apoyar, promover y fortalecer las actividades de investigación, acción social y docencia de la Universidad de Costa Rica.
 3. Debe lograr que la vinculación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico con los distintos sectores de la sociedad nacional e internacional, respete el equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y financieros.
 4. Debe actuar bajo los preceptos de la sana administración, la rendición de cuentas, la transparencia en su gestión y la calidad en el servicio.

La Fundación ha venido afinando su marco estratégico; somos parte del programa la excelencia de la Cámara de Industrias, hemos venido dentro de un sistema de trabajo con ellos. Ha habido un mejoramiento desde el año 2006-2007, equivalente a un 66%, lo cual nos acredita una mención honorífica dentro de este programa de la excelencia de la Cámara de Industrias. Dentro de ese programa, es muy importante el tema del marco estratégico. Nosotros tenemos estos principios y creo que es importante también y este es el aporte de la academia, retroalimentar esos principios, sobre eso es que se ha derivado el planeamiento estratégico.

Este planeamiento es aprobado por la Junta Administrativa y por la Asamblea General de FUNDEVI.

FUNDEVI Miembros actuales de la Asamblea General

Rectora de la Universidad de Costa Rica
Fundador de FUNDEVI
Vicerrector de Investigación
Vicerrectora de Acción Social
Vicerrectora de Docencia
Vicerrector de Vida Estudiantil
Vicerrector de Administración
Coordinador(a) en ejercicio del Área de Artes y Letras
Coordinador(a) en ejercicio del Área de Ciencias Sociales
Coordinador(a) en ejercicio del Área de Ingeniería
Coordinador(a) en ejercicio del Área de la Salud
Coordinador(a) en ejercicio del Área de Ciencias Básicas
Coordinador(a) en ejercicio del Área Agroalimentaria
Coordinador(a) en ejercicio de las Sedes Regionales
Coordinador del Sistema de Estudios de Postgrado

Este tema de la Asamblea, ya se acordó ampliarla en la sesión anterior. Actualmente, son 14 los miembros de la Asamblea que son los que ocupan los puestos; en este caso, Consejo de

Rectoría y los coordinadores en ejercicio de las áreas académicas y del Sistema de Estudios de Posgrado.

FUNDEVI

Junta Administrativa – a partir de mayo 2004 –

Presidente: Dr. Henning Jensen Pennington	Vicerrector de Investigación
Secretaria: Dra. Libia Herrero Uribe	Vicerrectora de Docencia
Tesorera: Dra. María Pérez Yglesias	Vicerrectora de Acción Social
Máster Gelner Mora Miranda	Repr. Municipalidad Montes de Oca
Máster Jeanina Umaña Aguiar	Repr. Gobierno Central

Fiscalía

Dr. Jorge E. Romero Pérez- Coordinador
Máster Mayela Cubillo Mora
Máster Luis Zárate Montero (hasta Nov. 2007)

Delegado Ejecutivo

Lic. Roberto Guillón Pacheco.

Esta es la Junta Administrativa; el Dr. Jorge E. Romero es el fiscal de la Fundación, junto con la Directora de la Escuela de Administración Pública, y un tercer miembro que está pendiente, pues ya salió un concurso de antecedentes. Se aprobó ampliar la Asamblea General con una terna de representantes de las áreas académicas, dos propietarios y un suplente propuesto por cada una de las áreas. Para la próxima asamblea, tendríamos una asamblea general de 42 personas; además de los miembros, se había solicitado que el Consejo Universitario participe y quede como invitado permanente.

POLÍTICAS 2008-2010

1. **De transparencia:** Se consolidarán los mecanismos de rendición de cuentas veraces y oportunas, que garanticen la confiabilidad de los usuarios internos y externos.
2. **De excelencia:** Se continuará con el mejoramiento de la gestión de los procesos legales, administrativos y financieros de los programas y proyectos administrados por FUNDEVI, para garantizar la satisfacción de los usuarios y cumplir con el marco estratégico.
3. **De fomento del vínculo remunerado:** Se fortalecerán las acciones dirigidas a coadyuvar con las instancias universitarias en la promoción y divulgación del vínculo remunerado, a lo interno y externo de la Universidad, para incrementar estas actividades y la calidad de su ejecución.
4. **De coordinación inter organizacional:** Se consolidarán los mecanismos de trabajo conjunto e integración de información, entre los entes universitarios y FUNDEVI, relacionados con los procesos de vínculo remunerado, que facilite la toma de decisiones efectiva.

Para este año se dictaron políticas muy claras de transparencia, excelencia en la gestión, y de fomento del vínculo remunerado, en concordancia con las políticas emitidas recientemente

en el Consejo Universitario, una política de coordinación interorganizacional para trabajar de manera más efectiva con las vicerrectorías y las unidades académicas.

POLÍTICAS 2008-2010

5. **De Innovación:** Se promoverá la creatividad y el desarrollo tecnológico en los procesos y servicios, para generar valor agregado a los usuarios y clientes de las actividades de vínculo remunerado.
6. **De desarrollo humano en la organización:** Se fortalecerá la gestión del recurso humano que permita contar con el personal idóneo en las actividades, programas y proyectos administrados mediante la Fundación.
7. **De crecimiento cualitativo:** Se fortalecerá el desarrollo de la organización, en las áreas de comunicación e imagen, infraestructura y tecnologías de la información, que permita el logro del marco estratégico

Una política de innovación es buscar nuevas maneras no solo para mejorar la prestación de los servicios, sino, también, para generar un vínculo remunerado. Ahora tenemos dos proyectos: *e-learning* –ha sido muy exitoso–, el otro está empezando, es el Centro Nacional Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA). Todo lo que es inocuidad de alimentos; por ejemplo, lo está trasladando vía *e-learning* a las empresas; eso, es una modalidad nueva que se está usando.

El desarrollo humano en la organización busca darle más fortaleza a la gente que está en la Fundación, porque en esta, como oficina, hay un grupo de más de 20 personas, pero en los proyectos, son más de 400 personas que están trabajando en ellos y hay personal que ya está insertado temporalmente en los proyectos.

La política de crecimiento cualitativo para nosotros es fundamental. La Fundación –lo vimos en los informes de auditoría y fiscalía–, desde el punto de vista financiero, es muy sana. Si en este momento la Fundación se cerrara, todos los proyectos tienen garantizados sus recursos y ninguno va a salir perdiendo. Además, la Oficina Administrativa que no sería de activos que podrían ser utilizados.

Donde está el problema es que la parte de la gestión está debilitada en la Oficina Administrativa, porque no puede reinvertir en sí misma. Eso quiere decir que se requiere hacer inversiones desde el punto de vista de sistemas de información, pues queremos hacer un sistema de información para la Universidad, y no para FUNDEVI, sobre lo que es vínculo remunerado, donde la Fundación es uno más de sus actores; estaría, entonces, la Oficina de Administración Financiera, las unidades académicas y las vicerrectorías, pero es un sistema que requiere \$200.000 dólares. La Oficina Administrativa no tiene capacidad para generar inversiones nuevas, pues vive con el 5% que le da, pero no es suficiente como para reinvertir o hacer cosas nuevas. También, hay que invertir en imagen, infraestructura, etc.

Tenemos un proyecto para construir un centro en dos propiedades, ubicadas donde estaba el programa PAIS. Es toda una inversión y estamos haciendo el análisis para hacer un edificio y poder utilizarlo para expandir el vínculo remunerado, tener áreas de laboratorio, salas

bien habilitadas para reuniones, que sean utilizadas por los usuarios, ese tipo de cosas es importante hacerlas. Le pasó al Dr. Henning Jensen— quien tuvo que ir por un señor de un organismo internacional, porque su auto lo dejó mal parqueado y se lo había llevado la grúa, a este usuario, muy positivo, le pareció excelente, pues era la primera vez que observaba que en un país latinoamericano se cumpliera la ley. Se necesitan espacios para negociar y traer personas de afuera, hacer exhibiciones, etc.

PROYECTOS: PLAN DE TRABAJO 2008-2010

<p>1. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON USUARIOS INTERNOS (UCR) y EXTERNOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar plan “Conociendo al Usuario (Institucional)” para identificar las condiciones y las características propias para el desarrollo de actividades de vínculo remunerado, promoverlas y orientarlos acerca de los procesos de gestión, mediante visitas programadas con contenidos y materiales informativos. • Mejorar la comunicación con usuarios universitarios y externos. Actualizar las bases de datos con información de contacto (nombre y cargo, teléfonos, correo electrónico), de la dirección de la unidad, del apoyo administrativo y los coordinadores de los proyectos en el caso de los usuarios universitarios y de la contraparte en el caso de los usuarios externos (ente contratante o financiador) y con la identificación de la oferta o demanda de actividades de vínculo remunerado.

Dentro de los proyectos que tenemos, hay uno de establecer una estrategia de comunicación más efectiva, con los usuarios institucionales, mejorar la información a nivel de las unidades, que ellos sepan qué proyectos tienen, cuánta plata hay, quién la tiene, qué contratos hay, que en las unidades académicas se tenga esa información y la comunicación con usuarios extrauniversitarios para difundir más organismos, ONG, etc

PROYECTOS: PLAN DE TRABAJO 2008-2010

<p>2. ESTRATEGIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un Sistema de Información Integrado para la Gestión del Vínculo Remunerado (SIGEVIR), que cuente con una plataforma dinámica de servicios, que interactúe con los usuarios y clientes nacionales e internacionales, para incrementar el valor agregado que les ofrece la Fundación.
<p>3. ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvar en la captación de fondos para proyectos universitarios provenientes de entes internacionales, fomentando la imagen y el posicionamiento en este ámbito, así como alianzas estratégicas en el ámbito regional. • Construir y equipar un edificio de uso múltiple, en los terrenos propios de FUNDEVI. Que albergue las instalaciones y equipos para un Centro de Apoyo para la Transferencia del Conocimiento (CATC), las oficinas administrativas de FUNDEVI y del PROFOVIR

Con la estrategia de tecnología de información, se desarrolla un sistema de gestión integrado a la gestión del vínculo remunerado, donde estén las unidades, las vicerrectorías,

FUNDEVI, la Oficina de Administración Financiera; todos los que estén relacionados con la gestión del vínculo para mejorar la capacidad de gestión y de información.

En este momento, la Universidad no sabe cuánto haces por OAF, por FUNDEVI. Hay cosas que no son sumables; es decir, en vínculo remunerado, quién está haciendo qué; yo puedo decir qué se está haciendo como Universidad en el sector agroalimentario, qué se puede ofrecer, cuánto se está captando, porque por OAF se hacen unas cosas, por FUNDEVI otras y, a veces, hay otras que entran como recursos por FUNDEVI, se trasladan a OAF y la información no es completa.

Tenemos la estrategia de crecimiento y queremos apoyar más a las unidades en la búsqueda de fondos; para eso, nosotros tenemos que fusionar la imagen de la Fundación y los mecanismos de gestión. En el caso de fondos, por ejemplo para SIDER, ya los funcionamientos nos permite decir: no solo aquí tenemos los expertos académicos, sino, también, mecanismos de gestión fiables para acceder a recursos. Es un acompañamiento académico para la búsqueda de fondos.

4. ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la consolidación del Programa de Fomento del Vínculo Remunerado – PROFOVIR- Coadyuvando en las acciones de fomento, en las de mejoramiento de los procesos conjuntos de gestión y en el financiamiento de las actividades, según su plan de trabajo
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar acciones entre las fundaciones universitarias y con las autoridades académicas, que permitan establecer posiciones jurídicas y de conveniencia, ante los planteamientos de la Contraloría General de la República y posibles modificaciones a Leyes que afecten su papel.

Estamos trabajando con un programa que hemos llamado PROFOVIR, vamos a ver si le cambiamos el nombre, pero es un espacio que tenemos las unidades operativas de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social, la Oficina de Asuntos Internacionales, Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI. Trabajamos con una metodología, un plan de trabajo, un programa de acción, para ir mejorando no solo la gestión, sino la promoción de las actividades de vínculos remunerados. Se han visitado unidades académicas, se han dado charlas, cursos y participamos en ferias a escala nacional y centroamericana, con algunas actividades para promover el vínculo.

Dentro de lo que se ha manejado, está el “Manual de las buenas prácticas del vínculo remunerado” y, también, estamos coordinando acciones con las otras fundaciones. Actualmente, estamos haciendo un acuerdo de trabajo en conjunto entre las cuatro fundaciones universitarias que, periódicamente, se reúnen; tenemos comisiones de trabajo, la jurídica, financiera, postergados ejecutivos, también se está trabajando con fundaciones a escala centroamericana, por ejemplo, Ecuador y Perú, han estado muy interesados en coordinar acciones. Ya firmamos uno con Alicante, en España, para hacer alianzas estratégicas, porque hay proyectos a escala internacional, sobre todo a la Comunidad Europea, que le interesa trabajar con socios; es decir, que haya dos o tres actoras en el país, con uno o dos actores en Europa y hacer consorcios para aspirar a fondos.

5. ESTRATEGIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar el Proceso de Mejoramiento Continuo y avanzar en el Programa de la Excelencia, de acuerdo con las categorías, criterios y variables de la metodología establecida por este Programa, de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un proceso de gestión de recursos humanos para el personal de la oficina administrativa y de los proyectos contratados por FUNDEVI, que integre los siguientes componentes: planificación del recurso humano; diseño, análisis y valoración de puestos, reclutamiento y selección del personal, inducción, evaluación del desempeño, incentivos y capacitación, análisis de clima y cultura organizacional.
<ul style="list-style-type: none"> • Redefinir el modelo contable adecuado a los requerimientos de información propios, de los usuarios y de los entes de control, entidades financieras y entes contratantes entre otros, de acuerdo con la naturaleza particular de las fundaciones y del tipo de ingresos que se administre (públicos y privados). Lo cual implica que se modifique la estructura contable (catalogo de cuentas contables y presupuestarias, presentación de estados financieros) con varios niveles de ejecución, con el fin de obtener contabilidades por unidades operativas, programas, proyectos y por la oficina administrativa; el manejo diferenciado de las inversiones y el rediseño de los procedimientos correspondientes de acuerdo con el nuevo modelo, así como su integración con el SIGEVIR.

Seguimos operando el mejoramiento continuo y estamos trabajando en el programa, y como vamos tenemos buena nota. Esperamos, dentro de tres años, aspirar al premio a la excelencia; eso nos daría posicionamiento, sobre todo a escala internacional. Un tema que necesitamos redefinir es el modelo contable, porque parte del problema de explicar qué es la Fundación, es porque tenemos un modelo para empresa privada y hay que adaptarlo a lo que es la Fundación, porque, a veces, no se sabe diferenciar entre la Fundación y la Oficina Administrativa. Eso implica un rediseño total de la información contable para explicarnos mejor ante la comunidad universitaria y órganos internacionales.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da las gracias y cede la palabra a los compañeros que quieran hacer consultas.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS agradece a don Roberto Guillén por la información tan completa que brindó y que deja algunas preguntas, que más que preguntas, son posiblemente nuevos desafíos que tiene la Fundación en ese vínculo con la Universidad de Costa Rica.

Pregunta cuáles son los criterios que está utilizando la Fundación para el traslado de los intereses generados por FUNDEVI a proyectos específicos dentro de la Universidad de Costa Rica. Solicita que argumente más el tema con relación al apoyo al programa editorial y de posicionamiento de la Universidad de Costa Rica en el sector externo; es decir, cómo los productos de la investigación, muchas veces el proyecto no contempla una difusión; por ejemplo, mediante libros, CD-ROM, videos. La Fundación podría abrir una línea que permita, posteriormente, ponerlo a la venta en las tiendas universitarias y hacer una mayor difusión del conocimiento en el país, como están haciendo diferentes universidades en el mundo.

Finalmente, desea saber cómo se vincula o articula el quehacer de la Fundación en el vínculo con el sector externo, y sobre todo internacional, con la Oficina de Cooperación Externa.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE agradece por la presentación de este informe. Indica que sigue siempre descontenta con el informe, porque se da prioridad, en el sentido de que en

fechas pasadas, con respecto a las publicaciones en el periódico, ella fue interpelada por los compañeros de la Federación y para ir ante esos cuestionamientos, ella se refirió al informe pero no encontró la información con respecto a que uno de los cuestionamientos es que señalaban que la Fundación era elitista, que va solo a lo grande, que ahí no se visualiza el actuar de las unidades académicas, según compañeros de algunas escuelas.

Ella sí visualiza, porque la Escuela de Enfermería –a la que ella pertenece– tiene proyectos en FUNDEVI, los cuales responden a necesidades planteadas de la comunidad universitaria, pero no se representan en ese informe, pues solo se ven los proyectos que tuvieron mayor captación de ingresos y no se perciben aquellos que, por ejemplo, desde el año 1997 la Escuela de Enfermería ha aportado a la sociedad costarricense en la formación de los técnicos de atención primaria ambiental.

Observa que dentro de los principios se dice que se debe lograr que la vinculación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico con los distintos sectores de la sociedad nacional e internacional. Como, ejemplo, la Escuela de Enfermería, por medio del Fiscal General de la República, solicita que la profesión de Enfermería debe tener peritos para cuando hay juicios y hay una vinculación colegio-escuela, y se abre el curso de Peritaje en enfermería, pero no se visualiza, así sucesivamente, tiene muchos casos concretos.

Pregunta cuál es la propuesta. Con el objetivo del cumplimiento de la política de transferencia que se mencionó, que opina que en el informe debe darse todo, no solo lo que imparte, pero las pequeñas grandes cosas que hace la Universidad, que tiene vinculación con FUNDEVI, no se señalan en este informe; en aras de la transparencia, cree que debe mencionarse, pero no por áreas.

Además, quiere saber, en el área de Medicina y en Ingeniería, cuáles son las escuelas que tienen proyectos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que la Fundación sigue irrespetando la normativa de la Universidad de Costa Rica a la hora de pagar honorarios profesionales a los funcionarios de la Institución. La norma es clara, cualquier profesor o funcionario de la Universidad, por vínculo externo, solo puede recibir complemento salarial. Es una situación que se ha manejado lo suficiente, pero da la impresión de que la Fundación sigue irrespetándolo al pagar honorarios profesionales a funcionarios.

En esa misma línea, le gustaría saber si los proyectos que contrata FUNDEVI por aparte están respaldados por el convenio con la Universidad. Aunque FUNDEVI es una identidad privada, sus funciones y su responsabilidad es con la Universidad de Costa Rica, por lo que quiere saber si todos esos proyectos –lo escuchó decir que no tienen que ver con la Institución– tienen o no que ver y si los beneficios de esos proyectos, que son del 5%, recaen o no en la Institución, o si son proyectos simplemente manejados por FUNDEVI; además, pregunta qué pasaría con esos recursos.

Por otro lado, considera importante que al menos se dé una explicación, porque él estuvo leyendo la respuesta que le da FUNDEVI a la Contraloría Universitaria, cómo son los fondos que maneja FUNDEVI, si son públicos y privados, y cómo se llama esa nueva visión de los fondos que maneja.

A las doce horas y treinta y dos minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís.*

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que se complace de tener en el Plenario al señor Fiscal y al director de FUNDEVI. Pregunta, desde la perspectiva de FUNDEVI, qué propuestas tienen para cambiar el marco normativo en el convenio que hay entre la Fundación y la Universidad de Costa Rica, que ayude a implementar y ampliar esa flexibilidad y transparencia; cómo se considera –porque ha habido una discusión fuerte y acalorada– ese 15% de los fondos institucionales, si son fondos públicos o privados.

Indica que va en el sentido –lo experimentó el año pasado en carne propia– de que los fondos que se generan en la Fundación, dentro de ese 15%, primeramente hay un proceso de contabilidad interna para identificarlo, como se mencionó, y luego hay una transferencia a la Institución, y esta espera que se presente un presupuesto extraordinario que casi siempre viene a final del año. Esto hace que parte de esos recursos o la mayoría se estén ejecutando muchas veces, hasta dos o tres años después de que se generen.

Considera que es muy preocupante porque cuando viene el presupuesto extraordinario, al final del año las unidades académicas no tienen tiempo para ejecutarlo; pasaron los años, y se ha sufrido mucho sobre la ejecución de ese fondo.

Destaca que la pregunta de si son fondos públicos o privados es fundamental, porque si se consideran privados, se puede ejecutar desde la Fundación y se economizaría mucho tiempo y años en la productividad de la Universidad.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT puntualiza que le llamó la atención que uno de los principales donantes, en este momento, sea la Fundación Merck; pregunta si es la subsidiaria de la Compañía Farmacéutica Merck Sharp & Dohme; en ese sentido, le gustaría conocer qué tipo de proyectos está patrocinando esta Fundación.

Por otro lado, si en FUNDEVI, una vez que se inscriben los proyectos, se hace alguna revisión de si se están cumpliendo con toda la normativa en términos éticos y si pasaron por los comités de bioética de la Institución; es decir, si FUNDEVI se limita únicamente a la parte administrativa-financiera o si tiene también algún control en términos de cumplimiento de normativa de la Universidad, a la hora de que les lleguen los proyectos para su trámite.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ saluda al Lic. Roberto Guillén y al Dr. Jorge Romero, a la vez indica que le alegra ver que el Dr. Romero goza de buena salud. Comenta que a raíz de los últimos acontecimientos con la Fundación y algo que señalaba don Roberto Guillén en su presentación, la Fundación, para él, es un tema que muchas personas desconocen, por lo que una de las grandes preocupaciones es cómo hacer para que la gente conozca y entienda qué es FUNDEVI, si es público o privado, y hasta dónde llega su ámbito de acción, etc.

Es un asunto sugerente y atractivo *per se*, por lo que desde esa perspectiva, algunos creen que lo entienden, otros creen saber qué es y otros, definitivamente no saben su significado, pero, a pesar de eso, se atreven a opinar; de ahí que es una de las cosas que hay que clarificar primero, por ende es que el Consejo Universitario tiene un acuerdo pendiente y haya solicitado a la Administración que se realice un debate sobre el significado de la Fundación, junto con la Fundación, en la comunidad universitaria para que todas y todos de una vez que discutan, porque estima que con un debate no se va a acabar el tema, pero se comienzan a zanjar las diferentes perspectivas.

Por otra parte, señala que él tuvo la oportunidad, por designación de dos anteriores directoras del Consejo como fue la M.Sc. Jollyanna Malavasi y la Dra. Montserrat Sagot, de ser representante para asistir a la Asamblea General de la Fundación, cree que sería conveniente que no solamente se invite a la Dirección, sino a todos los miembros –lo dice como sugerencia–, inclusive, a los compañeros que asistan a esa Asamblea, cuando se dé la presentación del informe en el Plenario, van a tener más elementos e insumos para un intercambio más rico, dado que en la presentación, en la Asamblea, del informe que se hace es con más tiempo y detalles etc., por lo que recomienda que se haga extensiva esa invitación a todos los miembros del Consejo.

Por otro lado, algo que se puede ver como una nota al pie, pero no quiere dejarlo de mencionar, pues todo está enlazado, es que a raíz del viaje que realizó a Ecuador el año pasado. La Escuela Politécnica del Litoral de Guayaquil está incursionando en el tema de las fundaciones. El compañero que está allá –homologo de don Roberto Guillén– le solicitó que le hiciera los contactos; se lograron y ya se están comunicando. Por lo tanto, esto es un tema, como se señalaba, que no está circunscritos a una región o a un país, sino que se tiene que enriquecer con enlaces, y nada mejor que hacerlo entre universidades.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que le pareció entender que dentro de los proyectos 9000, lo que había obtenido la Fundación en ese tiempo eran alrededor de ¢10.000.000, solicita que expliquen de ese monto de colones, cuál fue el gasto que tuvo la Fundación en relación con la ganancia real para ver si vale la pena tenerlo para la Fundación. Este es un monto importante, pero ahí están los gastos propios que hizo la Administración, por lo que pregunta cuál es la ganancia real que tiene la Fundación.

Por otro lado, señala que el tiempo no es suficiente para que don Roberto Guillén Pacheco pueda responder a las preguntas, como corresponde, por lo que propone que ellos regresen la próxima semana y les darían la media hora que, por el atraso dentro de lo programado en la agenda, no se dio hoy. Además, falta la parte del tema de fiscalización que le parece importante, pues ella estuvo este año en la Asamblea de FUNDEVI y los aportes no solo de los compañeros que están a cargo de la fiscalización, sino, también, de la auditoría externa que se hicieron, fueron muy positivos.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que como es sabido se está abriendo un fondo de fideicomiso para los megaproyectos, pregunta si la Fundación tendría la capacidad y la potestad para invertir en ese fondo especial.

EL DR. JORGE ROMERO da las gracias a todos los miembros en su carácter de coordinador de la fiscalía. Aprovecha para dar las gracias al MBA. Walther González y al Dr. Luis Bernardo Villalobos por la visita que le hicieron en el hospital en nombre del Consejo, pues gracias a Dios ya está bien de salud.

Le parece muy bien la observación del MBA. González de que, a las asambleas de FUNDEVI, se invite a todo el Consejo Universitario, porque, como la señora Directora indicó, se ven informes del Presidente de la Junta Directiva, en este caso del Dr. Henning Jensen, del Director Ejecutivo que es más amplio del que se presentó en este Plenario y de la auditoría externa; también el órgano fiscalizador presenta su informe, independientemente de las intervenciones o solicitudes que hagan los miembros de la Asamblea.

Aclara que eso él no lo decide, pero considera que es una idea muy adecuada; esto, por la razón de que se da una rendición de cuentas que es importante por la transparencia y, además, cuántas más personas tengan información directa sobre el rumbo de FUNDEVI, es más elemental para la comunidad universitaria y nacional, porque FUNDEVI tiene una trayectoria y trascendencia para todo el país. Destaca que siempre hay que tenerlo presente no solo a escala de Universidad de Costa Rica, sino como la Fundación de la Institución, que tiene que dar la rendición de cuentas a toda la comunidad nacional.

EL LIC. ROBERTO GUILLÉN PACHECO manifiesta que está totalmente de acuerdo en visitar al Consejo de nuevo; sin embargo, el problema que tiene es que le cuesta muchas veces ser sintético y sobre todo en un tema que tiene muchas aristas, como, por ejemplo, la parte financiera, conceptual, conveniencia, etc.; hay mucho que plantear y cree que es una oportunidad para seguir fortaleciendo esos espacios de debate.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da las gracias y les informa que estará comunicándose con ellos posteriormente.

*****A las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, salen de la sala de sesiones los señores Dr. Jorge Romero Pérez, fiscal de FUNDEVI, y Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI. *****

ARTÍCULO 7

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación del tiempo hasta concluir con la juramentación de la magistra Carolina Carazo Barrantes, Directora de la Escuela de Comunicación Colectiva.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Dr. Héctor González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con la juramentación de la magistra Carolina Carazo Barrantes, Directora de la Escuela de Comunicación Colectiva.

*****A las doce horas y cuarenta y cinco minutos, sale el Sr. Ricardo Solís.*****

*****A las doce horas y cuarenta y seis minutos, sale la M.Sc. Ernestina Aguirre.*****

****A las doce horas y cuarenta y siete minutos, entra la magistra Carolina Carazo Barrantes, Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.****

ARTÍCULO 8

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, procede con la juramentación de la magistra Carolina Carazo Barrantes, Directora de la Escuela de Comunicación Colectiva, por el período del 9 de abril de 2008 al 8 de abril 2012.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le da la bienvenida y expresa que recibió una comunicación del Tribunal Electoral Universitario que dice lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva celebrada el 5 de diciembre de 2007, fue elegida Directora de esta unidad académica la Mágistra Carolina Carazo Barrantes, el período rige del 9 de abril de 2008 al 8 de abril de 2012.

La felicita y explica que le va a dar el uso de la palabra a cada uno de los miembros para que los conozca. Además, señala que hoy es un día especial porque algunos de ellos no están presentes por diversas actividades.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT se presenta, le da la bienvenida y la felicita por el nombramiento; además, le ofrece su apoyo en el tiempo que le queda de estar en este Plenario.

LA ML IVONNE ROBLES se presenta y la felicita por el nombramiento y su participación en el trabajo sobre *Rodrigo Facio*, pues esa exposición de la semana pasada va a ser un marco de sustento para la gestión que va a emprender.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ se presenta, la felicita y le desea muchos éxitos porque tiene a cargo una de las labores más nobles y complejas como es la comunicación, esta acta difícil y sensible. Espera que camine a paso firme y seguro y que sea así sea su construcción por una escuela que el país necesita mucho. Igual que todas y todos los compañeros le ofrece el apoyo durante su gestión.

EL ING. FERNANDO SILESKY se presenta y le desea muchos éxitos en su nuevas funciones y responsabilidades.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que en este momento ocupa la Dirección del Consejo Universitario.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR se presenta y le desea lo mejor de los éxitos tanto en ese camino como el mejor deseo de que en la unidad académica encuentre el respaldo necesario para que su proyecto y el de la unidad tengan un triunfo en ese tiempo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se presenta y manifiesta que le alegró mucho el nombramiento y desde el Consejo Universitario y de la Escuela de Salud Pública harán todo lo posible por contribuir en lo que ella solicite. Además, no duda, que la señora Carolina Carazo tenga un excelente equipo que la va a apoyar pues es quizás la garantía de su éxito y esa visibilización de la Escuela de Comunicación Colectiva que ya desde hace algún tiempo anda

transitando por otras áreas en la Universidad. Está seguro de que van a hacer una unidad académica bastante interdisciplinaria y con una perspectiva de trabajo inter escuela e inter facultad.

EL SR. LUIS DIEGO MESÉN se presenta, la felicita y le exprese sus mejores deseos de éxitos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE informa que hoy la M.Sc. Mariana Chaves, representante de la sedes regionales no está presente en esta sesión, al igual que el señor Ricardo Solís, quien es el representante estudiantil; también la M.Sc. Ernestina Aguirre, quien es la representante de los Colegios Profesionales; la señora Rectora quien es parte de este Órgano Colegiado se encuentra de vacaciones; y el M.Sc. Héctor González, quien es el Rector en ejercicio, se tuvo que retirar por motivos propios del cargo.

Agrega que el acto de la juramentación además de darle formalmente el puesto en el que ha sido elegida, es importante porque es donde las personas se comprometen a ciertos valores y principios, por eso es que a pesar de que este mismo dura poco tiene una enorme trascendencia.

Explica que la juramentación que se debe realizar es un mandato de la Constitución Política, en el artículo 11, que a la letra dice:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes.

La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

Igualmente, el artículo 194 es el que tiene el juramento constitucional.

Seguidamente, se procede a realizar el juramento de estilo.

¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

MAGISTRA. CAROLINA CARAZO: –Sí, lo juro.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE: *-Si así lo hiciéres, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden.*

La felicita y le cede la palabra a la magistra Carazo para que exprese sus proyectos, perspectivas y comente qué es lo que quiere hacer en la Escuela.

MAGISTRA CAROLINA CARAZO: –Muchas gracias a todos por la calurosa bienvenida. Yo comentaba el día de la elección ante la Asamblea de Escuela que me sentía muy tranquila de asumir el cargo en este momento porque siento que gracias a las dos últimas directoras, la señora Patricia Vega y Ana Xochitl Alarcón, se ha logrado construir una unidad fortalecida, ya somos una escuela acreditada; la autoevaluación se inició con la señora Patricia Vega y después la acreditación misma y el plan de mejoramiento nos ha permitido –siento y creo que es del consenso entre los docentes y los estudiantes de nuestra escuela–, un salto cualitativo en cuanto a calidad sobre todo la sistematización de los procesos de control interno.

Recientemente, trabajamos con la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en una iniciativa que ellos están liderando para fortalecer el control interno en la Universidad. Eso sería uno de mis objetivos, el fortalecer y continuar ese proceso de sistematización de algunos de los procesos que se llevan a cabo en la Escuela.

Estamos en una coyuntura muy especial porque ya iniciamos, y me tocará a mí darle seguimiento, a una reestructuración con un nuevo plan de estudios para todos los énfasis, Periodismo, Publicidad, Relaciones Públicas y Producción Audiovisual, y eso va a hacer muy importante.

Este año estamos también celebrando el cuarenta aniversario de la Escuela y desde ya les extiendo una invitación para que participen en las diferentes actividades. La más importante será la inauguración de la conmemoración, que es el 16 de abril. El planeamiento es que tengamos actividades que permitan visualizar a la escuela en la Universidad y el cuarenta aniversario durante todo el año. También me tocará durante mi gestión el proceso de reacreditación y es otro momento importante de los próximos cuatro años.

En cuanto a algunos planes, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, por su cercanía con nosotros ya mencionó un poco. Sentimos en la Escuela –creo que ustedes coincidirán– que la comunicación ha tomado importancia y reconocimiento en todos los ámbitos y siendo así queremos en esta gestión darle seguimiento a lo que se inició un poco tímidamente en los últimos cuatro años, por lo que se debe fortalecer de tal manera que permita proyectar a la Escuela no solo dentro de la Universidad, sino a escala nacional, pero siguiendo el apoyo, por ejemplo, que ya hemos establecido con OPLAU y la Oficina de Suministros.

El otro día me encontré a la Decana de la Facultad de Medicina y me dijo que estaba interesada en hablar con nosotros porque se habían dado cuenta de que la comunicación era un tema muy importante, por lo que creo que ya hay una conciencia por parte de diferentes ámbitos universitarios y extrauniversitarios de la importancia de la comunicación, por lo que queremos estar a la altura para acompañar a las diferentes instancias en esos procesos. Uno de los planes es abrir un curso de servicio de comunicación para otras carreras. Suponemos que va a tener mucha demanda, pero la idea es empezar a trabajar en ese proyecto por supuesto de menos a más.

También queremos fortalecer la extensión docente porque creo que por medio de lo que es acción social, se puede lograr muchos de esos objetivos para acompañar los diferentes procesos de comunicación.

Finalmente, esto sería a grandes rasgos las líneas de trabajo además de lo que hablé del proceso administrativo. En esta última dirección se nos pensionaron 10 personas; ocho de las cuales eran de la parte administrativa, por lo que hay que realizar un proceso muy importante de capacitación, mejoramiento y sentar algunos procesos.

Creo muchísimo en la parte de control interno y me agradó mucho compartir la invitación que OPLAU nos hizo con la actual directora. Fuimos las dos a esa reunión y vimos que la Universidad también le está dando un seguimiento importante a este tema. Por lo menos en nuestra escuela si bien hemos seguido esa ruta siento que hay mucho camino por andar para lograr lo que dice la *Constitución Política* de que somos servidores públicos, trabajamos con recursos públicos y hay que rendir cuentas y transparencia en el manejo de los recursos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le agradece y manifiesta que está segura de que recibe una escuela fortalecida porque el trabajo que han venido haciendo ha ganado la confianza de la Administración y han recibido mucho apoyo tanto en plazas docentes como en recursos y equipamiento.

Espera que los compañeros puedan acercarse a la escuela para que observen la calidad de equipamiento que han adquirido recientemente, como, por ejemplo, equipo de punta y instalaciones de escala profesional, debido a las muestras del buen trabajo que se ha dado en esa unidad académica.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que ella, en los últimos años, estuvo cerca del proceso de acreditación, participó en varias reuniones a las que la había invitado Ana Xochitl en determinados momentos. Al haber participado en esas reuniones se dio cuenta de la calidad reconocida, inclusive, nacional e internacionalmente, que tiene la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al igual de las fortalezas que tiene, los procesos y el cuidado en el equipo existente que permite formar profesionales de muy alta escala. En ese sentido, le indica a la señora Carolina Carazo que está segura de que va a continuar por esa línea pues está formada y ha sido parte de ese proceso. Le parece muy importante que sea ella la que asuma la Dirección porque al haber sido Subdirectora de alguna forma le da continuidad al proceso iniciado. Reitera que le desea los mejores éxitos y le ofrece su apoyo en lo que necesite su escuela.

*****A las trece horas y tres minutos, sale el Sr. Luis Diego Mesén. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE seguidamente le entrega un pin del Consejo Universitario para que lo luzca en las múltiples actividades a las que va a tener que asistir.

*****A las trece horas y cuatro minutos, se retira de la sala de sesiones la señora Carolina Carazo. *****

A las trece horas y cinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.